

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



15 de mayo de 2018

Nº 92

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

- Notificación de la modificación del calendario de fiestas locales de la Provincia de Ávila para el año 2018 para el municipio de Velayos..... 3

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones..... 4

AYUNTAMIENTO DE MONSALUPE

- Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto y Administración del Patrimonio de 2017..... 154

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

- Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del tipo de uso y defensa de los caminos rurales del municipio 155

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL

- Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana 177

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

- Delegaciones de la Alcaldía en la concejal D.ª Marta Sánchez Martín 179

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE BURGOS SALA DE LO SOCIAL

- Vacantes a los cargos de Juez de Paz Titular o Sustituto en los municipios de Navalosa, Sotillo de la Adrada y Pajares de Adaja 180

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE ÁVILA

- Procedimiento Ordinario n.º 204/2018 de citación a Diana María Valencia Castaño (RESTAURANTE LA ALDEA) 181
- Despido/ceses en General n.º 193/2018 notificación a la empresa ADAJA OBRAS Y SERVICIOS S.L. 182
- Procedimiento Ordinario 187/2018 citar a RODRISER INDUSTRIA AERONÁUTICA ESPAÑOLA S.L. 184



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Número 1177/18

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Delegación Territorial de Ávila

NOTIFICACIÓN DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE ÁVILA DE LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA PARA EL AÑO 2018 PARA EL MUNICIPIO DE VELAYOS.

Habiéndose comunicado fuera de plazo a esta Oficina el acuerdo del Pleno de la Corporación del día 13 de diciembre de 2017 del Excmo. Ayuntamiento de Velayos en el que se establecen nuevas fechas para las fiestas locales, se solicita la modificación de las mismas, acordando establecer como fiestas locales para el año 2018 para esta localidad los días 15 de mayo y 15 de octubre.

Ávila, 3 de mayo de 2018.

El Jefe de la Oficina Territorial, *Francisco Javier Muñoz Retuerce*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1217/18

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

No habiendo constancia de que haya sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 8 de marzo del año en curso, mediante el que se dispuso la aprobación inicial de la Ordenanza General de Subvenciones, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 57, de 21 de marzo de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo y el Reglamento citado, cuyo tenor se transcribe a continuación:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. Así, el Ayuntamiento de Ávila destina importantes recursos a la acción de fomento de actividades de carácter asistencial como manifestación del Estado de bienestar, de determinadas actividades privadas de interés público o como forma de fortalecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado social y democrático de derecho. Esta acción de fomento que se canaliza, a través de la concesión de subvenciones públicas, tiene unos ámbitos de actuación muy diversos.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un paso más en la determinación de un marco normativo general de una de las modalidades más importantes del gasto público como son las subvenciones, a lo que hay que añadir las modificaciones realizadas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que han supuesto una mayor profundización en aspectos como la publicidad y la transparencia en las subvenciones que otorgan las entidades locales.

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

II. Hasta la fecha presente, el Ayuntamiento de Ávila ha contado, con el marco genérico de las bases de ejecución de los diversos presupuestos que regulan la concesión de subvenciones, y por ende, con un mínimo régimen común para su otorgamiento.

Sin embargo, la gran diversidad de actuaciones que se integran dentro de la actividad subvencional del Ayuntamiento y su relevancia social y económica -acrecentada en

estos tiempos de crisis- hacen inaplazable la aprobación de una ordenanza general que contenga la regulación clara y uniforme de los principales aspectos procedimentales y sustantivos sobre los que se proyecta la acción municipal en este ámbito, de forma que se dote de la necesaria seguridad jurídica a todos los agentes que intervienen en la concesión, justificación y control de las subvenciones municipales. Y ello, además, como una exigencia de objetividad y de transparencia en la gestión de los recursos públicos y del principio constitucional de eficacia en la asignación de dichos recursos.

Esta iniciativa normativa atiende, por tanto a una doble finalidad, ya que al cumplimiento del antes citado mandato legal, se une la necesidad de unificar en una ordenanza general el marco regulatorio de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Ávila, como referente de aplicación directa en los diversos ámbitos de gestión de subvenciones.

III. En esta Ordenanza General se singulariza, dentro del marco legal arriba mencionado, el concepto de la subvención municipal y su régimen jurídico específico, detallándose, a modo de ejemplo, que las actividades subvencionadas se habrán de desarrollar con carácter general en el municipio de Ávila excepción hecha, lógicamente, de las subvenciones para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo- y que, cuando la petición la presente una entidad ciudadana, deberá estar inscrita en el correspondiente Registro Municipal.

Para las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva esta ordenanza General es de una notable virtualidad práctica, dado que sus preceptos conforman las disposiciones generales que se habrán de concretar en cada convocatoria. Así, podemos destacar que enumera un gran número de criterios a emplear para otorgar las subvenciones, que, por su amplitud y diversidad, pueden dar cobertura a cualquier línea de subvención, siendo la resolución que apruebe la convocatoria donde se habrán de seleccionar cuáles se van a aplicar, fijándose los baremos de ponderación de cada uno de los criterios elegidos.

También podemos reseñar, por su interés, algunas previsiones entre las que destacamos:

- Permite que las convocatorias pueden flexibilizar el modo de acreditar que quien presente la petición esté al corriente del pago de tributos municipales o de otros requisitos.
- Además, se clarifican las distintas formas de presentación de la documentación, así como la fase de instrucción y la resolución de estos procedimientos, regulándose el derecho de la persona o entidad beneficiaria a solicitar la modificación de la resolución.
- Finalmente, se autoriza con carácter general la compatibilidad de subvenciones, detallándose los distintos supuestos.

Se clarifica el régimen de las subvenciones nominativas distinguiendo tres tipos. En primer lugar, las aportaciones dinerarias que hayan de realizarse eventualmente (previsión de futuro y preventiva) a organismos y entes vinculados cuyos presupuestos no se integren en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ávila, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas. Por el contrario, se excluyen de la Ordenanza General de Subvenciones, por determinación expresa de la Ley General de Subvenciones, las aportaciones dinerarias que hayan de realizarse a organismos y entes públicos cuyos presupuestos sí se deben integrar en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ávila.

Junto a estas aportaciones, también se regulan como nominativas “las subvenciones plurianuales, cuando el importe a subvencionar en la anualidad correspondiente se dote en el presupuesto inicial con este carácter”. Para los supuestos distintos de los anteriores, que se incluyan en el Presupuesto como nominativas, se determina que habrá de seguirse el procedimiento de concesión establecido, en el que deberá justificarse debidamente por el órgano gestor la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia.

Por otro lado, se regula con las debidas garantías el procedimiento para la concesión directa sin convocatoria pública.

Por su parte, se pormenorizan las modalidades de justificación admisibles:

- a) Cuenta justificativa que puede ser simplificada o con aportación de justificantes del gasto realizado.
- b) Acreditación del gasto por módulos.
- c) Presentación de estados contables.

Al propio tiempo, se especifican los requisitos de la cuenta a presentar y de los documentos justificativos a aportar en cada una de las modalidades.

Se detalla el procedimiento de comprobación de la justificación por parte del servicio gestor que podrá dar lugar a la aprobación de la cuenta, o, alternativamente, a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones. En este sentido, se clarifican los distintos supuestos que puede producir esa pérdida del derecho al cobro, y se fijan los criterios de graduación de incumplimientos.

Resulta destacable, como novedad de técnica normativa, la regulación por separado de la pérdida del precitado derecho al cobro -por un lado- y de la exigencia del reintegro -por el otro-, aclarándose los casos en que la declaración de la pérdida del derecho al cobro conllevará la exigencia del reintegro de lo percibido.

En síntesis, la ordenación sistemática de los supuestos y de los procedimientos de justificación, de comprobación y de aprobación -o no- de la cuenta justificativa potencia en gran medida la seguridad jurídica de las personas o entidades beneficiarias y de la propia Administración.

IV. La presente ordenanza se estructura en ocho capítulos, que comprenden cuarenta y tres artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El capítulo I recoge las disposiciones generales, donde se desarrolla los aspectos referidos al objeto, concepto, ámbito de aplicación, beneficiarios/as o entidades colaboradoras, entre otros aspectos generales.

El capítulo II se refiere a los procedimientos de concesión, el cual se divide en dos secciones, dedicada la primera a concesión en régimen de concurrencia competitiva y la segunda al régimen de concesión directa.

El capítulo III se dedica a la gestión de las subvenciones públicas, que contiene dos artículos donde se regula la subcontratación de las actividades subvencionadas por las personas o entidades beneficiarias y los gastos subvencionables.

El capítulo IV, denominado Procedimiento de justificación de las subvenciones municipales y de comprobación por el órgano concedente, contiene nueve artículos en los que se desarrollan la justificación de las subvenciones municipales y su comprobación en sus diversos aspectos.

El capítulo V establece el procedimiento de gestión presupuestaria, que se desglosa en el procedimiento de ejecución del gasto y el procedimiento de pago.

El capítulo VI, con el título del reintegro de subvenciones, desarrolla las causas del reintegro de las cantidades percibidas, la naturaleza del reintegro y exigencia de intereses de demora, así como el procedimiento de reintegro.

El capítulo VII contiene un único artículo referente al control financiero de las subvenciones municipales.

El capítulo VIII, al articular las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se limita a efectuar una remisión general a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las tres disposiciones adicionales regulan la singularidad que tienen las subvenciones para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo y los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

Finaliza la norma con las disposiciones transitoria, derogatoria y dos finales, estableciendo una un régimen habilitante para subvenciones no previstas en la actualidad y fijando la última su entrada en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En el proceso de elaboración del Proyecto se ha dado participación a los distintos servicios y unidades administrativas que desarrollan la actividad subvencional del Ayuntamiento de Ávila en cualquiera de sus ámbitos

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito general de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Ávila en los términos establecidos en el artículo 3.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la indicada Ley.

2. Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Ávila podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal, siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

3. Asimismo, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, podrán otorgarse subvenciones para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo, siendo la presente ordenanza de aplicación en los términos que se establecen en la disposición adicional primera.

4. En las convocatorias públicas de subvenciones municipales o, cuando proceda la concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se delimitará con precisión el objeto, condiciones y finalidad que, en su caso, se persiga.

Artículo 2. Concepto de subvención municipal.

1. Se entiende por subvención municipal toda disposición dineraria que realice el Ayuntamiento de Ávila o sus entidades de derecho público con personalidad jurídica propia

vinculadas o dependientes, a favor de personas públicas o privadas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la parte beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

2. No tienen carácter de subvenciones municipales los supuestos relacionados en el artículo 2.4 de la LGS.

3. Las entregas de dinero que no reúnan todos los requisitos señalados en el apartado anterior tendrán la consideración de transferencias.

4. Las subvenciones que se concedan por otras Administraciones Públicas y Entidades y sean libradas por el Ayuntamiento para ponerlas a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones no presupuestarias y se sujetarán a la normativa del Ente que las concedió, con el tratamiento contable y de control que para estos supuestos tenga establecido la Administración Municipal.

Artículo 3. Ámbitos de aplicación subjetivo y material.

1. Además de las subvenciones otorgadas directamente con cargo al Presupuesto Municipal, deberán ajustarse a esta ordenanza las subvenciones concedidas eventualmente por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del Ayuntamiento de Ávila, que pudieran crearse en la medida en que dichas subvenciones sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

2. Los principios de gestión del artículo 5.1 de esta Ordenanza y los de información del artículo 20 de la LGS serán de aplicación al resto de las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen los entes del párrafo anterior cuando se rijan por el derecho privado.

3. También se aplicará esta ordenanza, salvo en aquellos aspectos en que por la especial naturaleza del objeto no resulte aplicable, a la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a una tercera persona o entidad y cumplan los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo anterior.

4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza:

- a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria, que se regirán por lo que establezca la normativa de su convocatoria.
- b) Las dotaciones económicas anuales establecidas en los Presupuestos Municipales destinadas a los grupos políticos de la corporación, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes acuerdos del Pleno y en la legislación de régimen local.

- c) Las aportaciones dinerarias a otras administraciones, así como las que hayan de realizarse a organismos y entes públicos cuyos presupuestos se integren en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ávila, tanto si se destinen a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas, las cuales se harán efectivas de acuerdo con lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.
- d) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento de Ávila a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local.
- e) Las que se instrumenten con fondos de la Unión Europea, del Estado o de las Comunidades Autónomas, que se regirán por las normas propias aplicables en cada caso.
- f) Las transferencias que tengan su origen en contratos administrativos, que se regirán por lo establecido en los mismos.
- g) Subvenciones en las que la corporación actúe como entidad colaboradora de otra administración, en cuyo caso serán de aplicación las bases reguladoras de la entidad concedente y el convenio que se suscriba al efecto.
- h) Las ayudas económicas de emergencia social que se regirán por su normativa específica.
- i) Las aportaciones dinerarias que efectúe el Ayuntamiento a favor de los concesionarios públicos para mantener el equilibrio económico financiero de las mismas.
- j) Las subvenciones impropias, que no implican desplazamiento transmisión dineraria y que consisten en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, créditos subvencionados o análogos.
- k) Las ayudas o auxilios que se otorguen directamente para atender necesidades perentorias, con la finalidad de atender problemas de carácter social, de conformidad con la normativa autonómica.

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones del Ayuntamiento de Ávila se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, en la LGS y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante Reglamento de la LGS), por las ordenanzas o bases específicas que se pudieran dictar, por las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal correspondientes, y por las restantes normas que resulten de aplicación.

2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones reguladas en esta ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

3. Las materias subvencionables que en el futuro cuenten con una ordenanza específica propia, se regirán por la misma, siendo la presente ordenanza de aplicación supletoria a las ordenanzas específicas.

Artículo 5. Principios generales.

1. Con carácter general, la gestión de las subvenciones estará presidida por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Los procedimientos de concesión de subvenciones y premios regulados en la presente Ordenanza deberán adaptarse a los criterios generales de simplificación y reducción de cargas administrativas contenidos en la normativa vigente y a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

3. El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no originará precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

4. En ningún caso podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.

Artículo 6. Planes estratégicos de subvenciones.

1. El Ayuntamiento de Ávila, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberán concretar en Planes Estratégicos de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. El Plan Estratégico municipal de Subvenciones será aprobado por el Pleno. Tendrán una vigencia de tres años, salvo que, motivadamente, sea conveniente establecer un plazo diferente.

3. Anualmente se realizará la actualización de los Planes de acuerdo con la información relevante disponible, no pudiendo ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan vigente en cada ejercicio, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento la necesidad ineludible de hacer frente a una actividad de fomento de utilidad pública o de interés social. A tal efecto, el órgano competente para aprobar el Plan Estratégico deberá pronunciarse expresamente sobre la modificación del mismo.

4. La Intervención General del Ayuntamiento de Ávila realizará el control financiero de la aplicación de los planes estratégicos.

Artículo 7. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

1. Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones, los siguientes:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2. Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de Ávila. Para el caso excepcional de que la circunstancia subvencionada exceda del ámbito del término municipal de Ávila, deberá beneficiar al interés municipal o a los ciudadanos de forma directa o indirecta, condición esta última que deberá quedar suficientemente justificada en el expediente, mediante informe motivado, con carácter previo a su concesión.

3. En aquellos casos de subvenciones afectadas por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se seguirá el régimen de actuación previsto en los artículos 9.1 de la LGS y 16 Reglamento de la LGS.

Artículo 8. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

1. En el Ayuntamiento de Ávila la competencia para conceder subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local.

2. La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la aprobación del gasto, la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa.

Artículo 9. Beneficiarios/as.

1. Serán beneficiarias de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando la beneficiaria sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en la convocatoria o, en los supuestos de concesión directa, en el convenio o resolución, las personas asociadas de la beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera, tendrán igualmente la consideración de beneficiarias, con arreglo a lo establecido en el artículo 10.3 de esta ordenanza.

3. Asimismo, podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones cuya convocatoria, convenio o resolución expresamente lo prevea, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, en los términos que se detallan en el artículo 10 de esta ordenanza.

Artículo 10. Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a y forma de acreditarlos.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario/a las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la presente ordenanza y en cada una de las convocatorias, convenios o resoluciones de concesión, y no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, cuya apreciación y alcance se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la LGS y artículos 27 y 28 del Reglamento de la LGS.

No obstante lo anterior, por la naturaleza de la subvención y al amparo de la previsión contenida en el primer párrafo del apartado 2 del citado artículo 13, quedan exceptuadas de las prohibiciones que contienen las letras b) y e) las personas o entidades siguientes:

- a) Las ayudas a particulares cuya concesión venga delimitada o justificada por su bajo nivel de renta, o que tenga carácter compensatorio del bajo nivel de renta de quien las percibe.
- b) Las otorgadas por razones de urgencia para reparar los daños derivados de catástrofes o accidentes provocados por la naturaleza y otros de reconocida urgencia.

Las convocatorias de estas subvenciones y ayudas podrán exceptuar, de forma motivada, la aplicación de otros supuestos legales de prohibición.

2. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma. Además, cuando la petición la presente una entidad ciudadana, deberá estar inscrita en el correspondiente registro municipal.

3. A los efectos indicados en el artículo 9.2 de esa ordenanza, se considerarán asociadas de la persona o entidad beneficiaria (en adelante beneficiaria) las personas físicas o jurídicas que se integren en federaciones o entidades asociativas solicitantes de subvenciones que estén dotadas de personalidad jurídica. Para que las mencionadas entidades y las personas que la integran tengan la condición de beneficiarias deberán comprometerse a formalizar un convenio o acuerdo, una vez concedida la subvención, en el que consten las actividades subvencionadas que se obligan a ejecutar por cuenta de la misma y expresen su aceptación de asumir la condición de beneficiaria, con sus correspondientes obligaciones en los términos expresados en la solicitud.

4. Cuando concurriera alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS en la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, no podrá concederse la subvención solicitada ni a ésta ni a ninguna de sus personas o entidades asociadas, con independencia de que no concurriera impedimento alguno en estas últimas. Sin embargo, cuando concurriera alguna de las circunstancias indicadas en alguna de las personas o entidades asociadas de la beneficiaria, únicamente podrán acceder a la subvención la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, y aquellas de sus personas o entidades asociadas en las que no concurriera el impedimento.

5. Cuando las personas o entidades asociadas de la beneficiaria y esta pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad, la valoración de las condiciones para acceder a la subvención se determinará acumulando las de cada una de ellas, pero los requisitos para acceder a la condición de beneficiaria serán exigibles de cada una de dichas personas.

6. Respecto de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención a las que se refiere el artículo 9.3 de esta ordenanza constituirá requisito necesario para que adquieran la condición de beneficiaria que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS la agrupación ni ninguna de las personas o entidades integrantes.

En estos supuestos, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada componente de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno/a de ellos/as, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios/as. Deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación, que no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

Cuando las personas o entidades integrantes de la agrupación pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad, las condiciones para acceder a la subvención y la valoración se determinarán acumulando las de cada una de ellas.

7. En relación con las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado, tales como comunidades de personas propietarias, comunidades hereditarias, asociaciones de cuentas en participación, y, en general, las entidades de base patrimonial que, aún careciendo de personalidad jurídica, cuenten con una administración común estable, siempre que les permita llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, los requisitos para acceder a la condición de beneficiario/a no serán exigibles de cada una de las personas comuneras o partícipes, que no tendrán la condición de beneficiarios/as, sin perjuicio de las responsabilidades que, en función de sus cuotas de participación, puedan alcanzarles en orden al reintegro, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 40.2 de la LGS o, en caso de sanción pecuniaria, de conformidad con el artículo 69.1 de la misma ley.

8. En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario/a quienes tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Ávila, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la LGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

9. Además de lo previsto en los apartados anteriores, las personas físicas o jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación acreditativa de los mismos junto a la solicitud de subvención. En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiario/a quienes consten inhabilitados/as para acceder a la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora en la Base de Datos Nacional de Subvenciones durante el periodo de inhabilitación.

10. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS, se realizará mediante declaración responsable ante notario/a o funcionario/a público.

11. El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por la persona o entidad solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del Reglamento de la LGS, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, se acreditará dicho cumplimiento mediante la declaración responsable cuando la persona o entidad beneficiaria no esté sujeta a presentar las declaraciones o documentos a que las mismas van referidas, en los siguientes casos:

- a) Aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario/a no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.
- b) Las subvenciones otorgadas a las administraciones públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.
- c) Cuando concorra cualquiera otra de las circunstancias contempladas en el artículo 24 del Reglamento de la LGS.

12. No será necesario acompañar a las solicitudes las certificaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social ni declaración responsable en los casos siguientes:

- a) En los supuestos de presentación telemática de solicitudes, en cuyo caso los correspondientes certificados serán recabados directamente por la Unidad instructora, al amparo del artículo 23.3 de la LGS.
- b) En el caso de solicitudes con firma manuscrita o digital, cuando la persona solicitante no deniegue expresamente el consentimiento para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las expresadas obligaciones a través de certificados telemáticos.

13. Se considerará que una persona o entidad solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con la corporación cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con la misma, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe a la Tesorería Municipal.

14. Cuando la convocatoria así lo prevea, la presentación de la solicitud de subvención por medios no telemáticos conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las correspondientes certificaciones.

15. Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la persona o entidad interesada o beneficiaria deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada.

16. Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de obligaciones por reintegro de subvenciones, deberán acreditarse no sólo en el momento de la concesión, sino también en el momento del reconocimiento de la obligación.

Artículo 11. Derechos y obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Las personas o entidades beneficiarias tienen derecho al cobro de la cantidad concedida en los términos y condiciones que se hayan establecido en la respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión.

Asimismo, están facultadas, salvo que la convocatoria lo prohíba, para solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad

subvencionada, la modificación de la resolución de concesión en lo concerniente a la ampliación de los plazos fijados, la reducción del importe concedido o la alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

2. Con independencia de las obligaciones específicas que recojan las convocatorias, los convenios o resoluciones de concesión, serán obligaciones generales de las beneficiarias de las subvenciones del Ayuntamiento de Ávila, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en el plazo que se establezca.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la modalidad justificativa en la forma que se prevé en esta ordenanza.
- c) Cuando se trate de subvenciones destinadas a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un periodo de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años para el resto de bienes.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuando se solicite una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud.

En este supuesto la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte de la beneficiaria de la renuncia a que se refiere el apartado siguiente en relación con las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

Una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención la beneficiaria lo comunicará a la entidad que le hubiera otorgado la primera, la cual podrá modificar su acuerdo de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora. El acuerdo de modificación podrá declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida, y el consiguiente reintegro, en su caso, en los términos establecidos en los artículos 36 y 39 de esta ordenanza.

En igual sentido se procederá cuando la Administración municipal tenga conocimiento de que una persona o entidad beneficiaria ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal y de la Corporación y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos por el artículo 10 de la presente ordenanza.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable a la beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la regulación de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante cuatro años.
- i) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Ávila o leyendas relativas a su financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación, y con análoga relevancia a la empleada respecto de otras fuentes de financiación. No será exigible esta obligación cuando se trate de ayudas de carácter social a personas físicas.

Artículo 12. Entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Ávila, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, debiendo acreditar que no están incurso en las mismas, en la forma que se establece en esta ordenanza para las personas o entidades beneficiarias.

3. Las condiciones de solvencia y eficacia para poder ser considerada entidad colaboradora serán las que se establezcan en el procedimiento de selección de las mismas. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante un convenio.

4. Cuando, en virtud del objeto de la colaboración, sea de aplicación plena la legislación de contratos públicos, la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha ley. En este supuesto, el contrato incluirá

necesariamente el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la LGS, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos.

5. Para obtener la acreditación de entidad colaboradora, cuando no tenga la consideración de Administración Pública, será necesaria la constitución de una garantía suficiente para cubrir los perjuicios que pudieran derivarse de las actuaciones que desarrolle en su condición de entidad colaboradora, en los términos dispuestos en los artículos 44 del Reglamento de la LGS y 16 de esta ordenanza.

6. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, con un límite temporal de vigencia de cuatro años. El texto del convenio de colaboración deberá contar con el informe de los servicios jurídicos.

7. Cuando el Ayuntamiento de Ávila actúe como entidad colaboradora, la Administración General del Estado, la Junta de Castilla y León, o los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas suscribirán con aquél los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado, la Junta de Castilla y León, o los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Ávila.

8. La regulación contenida en los apartados 8 y 11 del artículo 10 será de aplicación a las entidades colaboradoras.

Artículo 13. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por la persona o entidad solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención, pudiendo calcularse éste como un porcentaje del coste final del proyecto o actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación por parte del Ayuntamiento de Ávila se calculará tomando como referencia la proporción que alcance dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, convenio o resolución de concesión.

No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto -sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total-, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta de la persona o entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

2. La actividad subvencionada se financiará con recursos propios de la persona o entidad beneficiaria en el importe o proporción correspondiente cuando así se establezca en la respectiva convocatoria, resolución de concesión o convenio.

3. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, las subvenciones que se concedan con arreglo a esta ordenanza serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o

privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. Los supuestos de cofinanciación que puedan registrarse se someten a los requisitos siguientes:

3.1. En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas. Para la comprobación de esta limitación, se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia.

3.2. Si se produjera un exceso de financiación respecto del coste del proyecto o actividad, la beneficiaria deberá reintegrarlo, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Ávila el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

3.3. La circunstancia de que las subvenciones sean incompatibles no impedirá la solicitud de ambas, pero sí su disfrute simultáneo, procediéndose de conformidad con lo previsto en la letra d) del artículo 11.2 de la presente ordenanza.

4. En el ámbito del Ayuntamiento de Ávila no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de Ávila y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la Intervención, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

1. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos y en las condiciones establecidas en el artículo 13 dará lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

2. La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar a solicitud de la persona o entidad beneficiaria -según lo previsto en el artículo 11.1 de esta Ordenanza-, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceras personas o entidades y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

3. Una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no perjudique los derechos de terceras personas o entidades.

Artículo 15. Publicidad de la actividad subvencional municipal.

1. El Ayuntamiento de Ávila remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencional municipal en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

2. Asimismo, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Ávila se publicarán en la página web municipal del Ayuntamiento de Ávila, con indicación detallada de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios/as, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que, en su caso, señale la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3. La Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ávila incluirá información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones y premios que permita tanto el conocimiento previo de dichos procedimientos como, al menos, las fases principales de su desarrollo. En particular, se incluirá en todo caso el contenido siguiente:

- a) Información general sobre la subvención, con información extractada de su ordenanza o norma reguladora, así como el enlace a la misma.
- b) Los impresos de solicitud, así como, en su caso, anexos que se deban utilizar por las personas interesadas.
- c) La resolución del procedimiento, salvo en los casos en que legalmente esté justificada la exclusión de la publicidad de los datos de la adjudicataria.

4. Las personas o entidades beneficiarias, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones -en los términos establecidos en el artículo 11.i) de esta ordenanza- deberán dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de Transparencia. Acceso a la información pública y Buen Gobierno. En el caso de que las entidades sin ánimo de lucro hagan uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Artículo 16. Régimen general de garantías.

1. El régimen general de garantías aplicable a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Ávila será el establecido en los artículos 42 a 54 del Reglamento de la LGS y en la presente ordenanza.

2. Será obligatoria la constitución de garantía:

- a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
- b) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las personas o entidades beneficiarias o las entidades colaboradoras, y así esté previsto en la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio.
- c) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. No obstante, quedan exoneradas de la obligación de constituir garantía las entidades y beneficiarios/as incluidos/as en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.2 del Reglamento de la LGS, salvo que la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio, establecieran otra cosa.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado anterior, en supuestos de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá, de forma motivada, exonerar de la obligación de prestar garantía cuando la naturaleza de las actuaciones subvencionadas o las especiales características de la persona o entidad beneficiaria así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las mismas.

4. En los supuestos de pagos anticipados o, en su caso, de pagos a cuenta, las garantías se constituirán por el importe de los mismos incrementado en el porcentaje que establezca la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que no podrá superar un 20 por 100, debiendo cubrir el importe del pago anticipado o, en su caso del pago a cuenta, más el importe estimado de los intereses de demora que pudieran generarse.

5. Cuando las subvenciones tengan por objeto la financiación total o parcial de bienes inmuebles, las convocatorias podrán exigir garantías de que los mismos se aplican a su destino durante el tiempo previsto en la resolución de concesión. Dichas garantías podrán adoptar, además de las modalidades previstas para las garantías de pagos a cuenta o anticipados, las formas de hipoteca o prenda, sin perjuicio de la preceptiva inscripción en los registros correspondientes de la obligación de destinar los bienes financiados al fin concreto para el que se concedió la subvención. La constitución de estas garantías será obligatoria cuando la beneficiaria sea una entidad privada.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 17. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva. En este procedimiento se debe proceder a la comparación de las solicitudes presentadas al objeto de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, de manera que se concedan, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ávila, en los términos recogidos en los convenios o acuerdos de concesión.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, ni superar los límites anuales de imputación presupuestaria previstos. Aquellas solicitudes que no se atiendan por insuficiencia presupuestaria serán desestimadas, sin perjuicio de detallarse su baremación en el texto de la resolución a los efectos de lo prevenido en el artículo 20.2 de esta ordenanza.

SECCIÓN 1.ª CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 18. Principios económicos.

1. Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria. El presupuesto de la actividad presentado por el solicitante o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose este como un porcentaje del coste final de la actividad.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe total solicitado ni el total de la actividad. La subvención se concede en relación al gasto neto efectivamente realizado, por lo que habrá de prestarse especial atención a la justificación de los ingresos obtenidos.

Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

2. En la respectiva convocatoria, se podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada, cuya aportación deberá ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si en la convocatoria de la subvención se hubiera fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

3. Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

Artículo 19. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente determinado en esta ordenanza, previo informe de la Intervención Municipal, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas de conformidad con la presente Ordenanza, el Capítulo II del Título I de la LGS y de su Reglamento de desarrollo y los principios de la legislación básica reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las convocatorias de subvenciones habrán de publicarse con la antelación suficiente para que la persona o entidad beneficiaria pueda disponer del tiempo necesario para el

desarrollo eficiente de la actividad y subsiguiente justificación, iniciándose la tramitación del expediente si fuera necesario en el ejercicio presupuestario anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la LGS.

3. El procedimiento de concesión de la subvención en régimen de concurrencia competitiva podrá hacerse bien mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos, o bien mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año con arreglo a lo previsto en el artículo 59 del Reglamento de la LGS, según se especifique en la correspondiente convocatoria.

En las convocatorias que sigan el régimen de tramitación anticipada o de subvenciones plurianuales, se aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 56 y 57 del Reglamento de la LGS.

4. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la presente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y del diario oficial en que está publicada, salvo que, en atención a su especificidad, rijan otras bases reguladoras o que éstas se aprueben junto con la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de la posibilidad de que la persona solicitante de la subvención opte por autorizar al órgano gestor para que éste pueda recabar el certificado o documento acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Establecer, en su caso, la consideración como beneficiarias de las personas y entidades a que se refieren los apartados 3 al 7 del artículo 10 de esta ordenanza y las excepciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención, de alguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la LGS, según lo establecido por el citado artículo 10.
- h) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- i) Composición de la comisión de valoración.
- j) Plazo y lugar de presentación de solicitudes. El plazo será de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria, salvo que en la misma se fije uno superior.
- k) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- l) Plazos de resolución y de notificación, así como los medios de publicación.
- m) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención de entre los detallados en el Apartado 5 y, en su caso, ponderación de los mismos.
- n) En su caso, indicación de que el crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todas las personas o entidades beneficiarias de la subvención.

- o) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 la LGS.
- p) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y del recurso o recursos que proceda interponer contra la misma.
- q) Indicación, en su caso, de que la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.
- r) En su caso, posibilidad de subcontratación en diferentes términos a los previstos con carácter general en esta ordenanza.
- s) En su caso, tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por la persona o entidad beneficiaria, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- t) La posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta. En caso de que la convocatoria no contenga tal previsión el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actividad o proyecto.
- u) En su caso, régimen de garantías que deben constituir las personas o entidades beneficiarias, o las entidades colaboradoras.
- v) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
- w) Forma y plazo de justificación.
- x) Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto como consecuencia de circunstancias no previstas.
- y) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar la financiación pública del Ayuntamiento.

5. Podrán servir de criterios generales para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Ávila, entre otros, los siguientes:

- a) Capacidad económica de la persona solicitante.
- b) Viabilidad del proyecto.
- c) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.
- d) Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad, o interés de la actividad o proyecto.
- e) Incorporación del enfoque de género al proyecto.
- f) Grado de permanencia de los efectos derivados de la actividad o proyecto.
- g) Grado de coordinación y colaboración con otras entidades.
- h) Experiencia en proyectos similares.
- i) Número de componentes que constituyen la entidad e impacto social de las actividades en referencia al número de participantes que se hayan inscrito en las mismas.

- j) Capacidad técnica, organizativa y de gestión de la persona o entidad solicitante.
- k) Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar.
- l) Calidad técnica.
- m) Calidad artística.
- n) Capacidad de autofinanciación de la persona o entidad solicitante y disponibilidad de otros fondos de financiación.
- o) Sistema de seguimiento y evaluación del proyecto o de las actividades programadas.
- p) Contribución a la sensibilización de la opinión pública.
- q) Grado de accesibilidad a las actividades por parte de la ciudadanía de Ávila.
- r) Porcentaje de participación del voluntariado en el desarrollo del proyecto o actividad.
- s) Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población destinataria.
- t) Participación activa de la población destinataria de la acción subvencionada.
- u) Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos de Ávila.
- v) Inexistencia o déficit de actividades análogas en el Municipio.
- w) Número de destinatarios a los que va dirigida.
- x) Dificultad de ejecutarse la actividad sin la subvención.
- y) Importancia y carácter público de la actividad.

En las bases reguladoras de concesión de subvenciones a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, los criterios de distribución que se deben tener en cuenta son, sin perjuicio de los generales indicados en el párrafo anterior, su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras Entidades Públicas o privadas.

En las bases de la convocatoria deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

6. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y en la página web municipal. Se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

7. Las personas interesadas deberán presentar la solicitud en el modelo normalizado que a tal efecto se determine en la convocatoria. El plazo para presentar las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias y no podrá ser inferior a 20 días naturales.

8. Las convocatorias de subvenciones exigirán la presentación, junto con la solicitud, de los documentos e informaciones precisos para acreditar las circunstancias que deban concurrir en las personas o entidades beneficiarias y los méritos o circunstancias a valorar en el procedimiento de concesión, salvo que los documentos exigidos ya estuviesen en poder

de esta Administración, en cuyo caso podrán sustituirse por una declaración responsable en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia, en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento por parte de esta Administración, se podrá requerir a la persona o entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

9. La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona o de la persona representante de la entidad solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación, en un plazo no superior a 15 días, de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

Artículo 20. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento del de concesión de subvenciones en el ámbito del Ayuntamiento de Ávila compete a un/a técnico/a del servicio municipal de la concejalía o área que promueva la convocatoria.

2. La persona que instruya el procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3 Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- Análisis de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la subvención.
- Informe del servicio instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Una vez analizadas e informadas las solicitudes, el servicio instructor elaborará la propuesta de concesión de las subvenciones, que será elevada a pronunciamiento de una Comisión Evaluadora cuya composición se detallará en la convocatoria.

5. La Comisión, a la vista de la propuesta presentada, emitirá un pronunciamiento que por conducto del servicio instructor, se someterá a la aprobación del órgano competente para su resolución, previo dictamen de la comisión Informativa correspondiente.

6. A los interesados se les notificará la propuesta de concesión, otorgándoles el plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Informadas las mismas por el servicio gestor se volverá a elevar la propuesta a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente que se someterá para su aprobación al órgano competente.

7. Las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre las personas

beneficiarias en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos conforme al apartado anterior o a los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención. No obstante, si la cantidad individualizada a percibir por persona beneficiaria o proyecto resultara insuficiente para la eficacia de las ayudas no procederá aplicar el prorrateo.

Artículo 21. Resolución del procedimiento.

1. Una vez recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento, previa fiscalización de la Intervención Municipal.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. A este respecto, deberá hacer constar de manera expresa:

La persona solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y su cuantía, y en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas, especificándose su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuar tanto la concesión como la denegación.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de algunas de las personas beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que, en caso de que accedan, el órgano administrativo dicte nuevo acto de concesión.

3. En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad, las resoluciones de concesión especificarán los plazos en que habrán de desarrollarse teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajos o propuesta formulada por la persona o entidad beneficiaria y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios

4. La resolución deberá expresar los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses salvo en el caso de convocatoria abierta en cuyo caso el plazo máximo para resolver y para presentar solicitudes en cada uno de los procedimientos será el que se especifique en la convocatoria. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

6. La resolución será notificada a las personas solicitantes, entendiéndose aceptada por las personas beneficiarias si, transcurridos diez días desde su recepción, la persona interesada no ejercita un acto en contrario.

7. Además, la resolución será publicada en la BDNS y se utilizarán otros medios que aseguren la publicidad de las personas beneficiarias de las mismas, tales como la sede electrónica y la página web municipal.

No será necesaria la publicación de los datos de la persona beneficiaria cuando, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

8. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

SECCIÓN 2.ª RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 22. Concesión directa.

1. Será de aplicación a las subvenciones que se concedan directamente lo previsto en la LGS y en su Reglamento así como en la presente ordenanza.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia de la persona interesada.

3. Serán de aplicación a las solicitudes de las personas interesadas lo dispuesto por el artículo 18 de esta ordenanza, con las adaptaciones necesarias por el carácter directo de la concesión.

Subsección primera. Régimen y procedimiento de concesión directa de subvenciones nominativas.

Artículo 23. Concepto y clases.

1. Son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ávila, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto.

2. En particular, tendrán la consideración de subvenciones nominativas:

- a) Las aportaciones dinerarias que hayan de realizarse a organismos y entes vinculados cuyos presupuestos no se integren en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ávila, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas.

Esta modalidad se regulará por los respectivos acuerdos de concesión o convenios con las entidades receptoras, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, por las disposiciones de esta ordenanza que les sean aplicables y por lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

- b) En el caso de las subvenciones plurianuales, cuando el importe a subvencionar en la anualidad correspondiente se dote en el presupuesto inicial con este carácter. Estas subvenciones se gestionarán en los términos recogidos en los convenios o acuerdos de concesión aprobados en su día.
- c) En los restantes supuestos, se habrá de seguir el procedimiento de concesión que se establece en el artículo siguiente, en el que deberá justificarse debidamente por el órgano gestor la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia. Estas subvenciones se regirán por la resolución de concesión o por el convenio a través del cual se canalicen, cuyo contenido será el establecido en el artículo 18.4 de esta ordenanza, modulado en función de la naturaleza y del objeto de cada subvención.

Artículo 24. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por la persona responsable del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia de la persona interesada, siendo imprescindible la existencia de consignación presupuestaria específica en el Presupuesto General Municipal a favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención.

2. El servicio gestor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución y solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente la inclusión en el procedimiento del documento contable de retención del crédito por el importe máximo consignado en el Presupuesto, la elaboración del texto del convenio regulador de la subvención, que deberá contar con el informe de los servicios jurídicos y el informe del instructor en el que conste que, de los datos que obran en su poder, resulta que la persona beneficiaria reúne los requisitos para acceder a la subvención.

3. Una vez completada la instrucción y previo informe de la Intervención Municipal, se someterá la propuesta de concesión al órgano competente para su aprobación.

4. La resolución se motivará y notificará de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la normativa vigente.

5. La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del convenio, adquiriendo eficacia a partir de ese momento el acto de concesión de la subvención.

6. Cuando en virtud de las especiales circunstancias del objeto de la subvención se considere prescindible la figura del convenio, se seguirá el procedimiento establecido, obviando los trámites relativos al mismo.

Subsección segunda. Régimen y procedimiento de concesión directa del resto de subvenciones.**Artículo 25. Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal.**

Aquellas subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía a venga impuesto por una norma de rango legal, se registrarán por dicha norma y por las demás de específica aplicación al Ayuntamiento de Ávila, teniendo carácter supletorio lo previsto en la LGS, el Reglamento de la LGS y esta ordenanza, salvo en lo que afecten a los principios de publicidad y concurrencia.

Artículo 26. Subvenciones concedidas por razones de dificultad de convocatoria pública.

1. Con carácter excepcional, se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. La Junta de Gobierno Local aprobará con carácter previo, a propuesta del Área correspondiente por razón de la materia y previo informe de la Intervención Municipal, el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención, mediante el correspondiente acuerdo, que tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones

que establezca, y se ajustará a las previsiones de la LGS, del Reglamento de la LGS y de esta ordenanza, en lo que sea compatible con su naturaleza y salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

El expediente incluirá una memoria de la persona responsable del área correspondiente, justificativa del carácter singular de las subvenciones y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y de aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

3. La resolución o el convenio por el que se concedan estas subvenciones contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios/as.
- d) Modalidades de la subvención.
- e) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario/a si fuesen varios.
- f) La compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.
- g) Los plazos y formas de pago de la subvención.
- h) la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso deberán aportar las personas beneficiarias.
- i) el plazo y forma de justificación por las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS

Artículo 27. Subcontratación de las actividades subvencionadas por las personas beneficiarias.

1. Se admitirá la subcontratación, salvo que la convocatoria de la subvención, convenio o resolución lo prohíba expresamente. La cuantía máxima o el porcentaje máximo de la actividad subvencionada que la persona beneficiaria pueda subcontratar con terceras personas o entidades, vendrá fijada en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio. En el caso de que en éstos no se dijese nada, el porcentaje máximo de subcontratación no podrá exceder del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

2. Cuando la actividad subcontratada con terceras personas o entidades exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y sea superior a 3.000 euros, se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito y que la celebración del mismo se autorice expresa y previamente por el órgano concedente de la subvención, para lo cual la persona beneficiaria solicitará dicha autorización por escrito al citado órgano con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de resolver expresamente, si en el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, las personas interesadas podrán

entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado.

3. Los/las contratistas quedarán obligadas sólo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, si bien estarán sujetas al deber de colaboración tanto para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites, como para la comprobación del coste y del valor de mercado del objeto de las subcontrataciones.

4. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que detalla el artículo 29.7 de la LGS y el artículo 68.2 del Reglamento.

Artículo 28. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables se determinarán en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en el artículo 31 LGS y en el artículo 83 Reglamento de la LGS.

2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, dentro del marco legal vigente y de las previsiones de esta ordenanza, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen dentro del plazo previsto en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, su coste de adquisición no sea superior al valor de mercado y, salvo disposición expresa en contrario en la convocatoria, convenio o resolución, sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Con carácter general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen dentro del año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos públicos para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extremos que deberán justificarse fehacientemente.

Las ofertas presentadas deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención. Se deberán justificar expresamente en una memoria los criterios empleados para la selección de la oferta cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En caso de que no se aportaran como mínimo tres ofertas de distintos proveedores o de que la elección hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más ventajosa económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta de la persona beneficiaria los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la persona beneficiaria o el resultante de la tasación.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la LGS.

5. Podrán ser subvencionables los gastos que origine el cumplimiento de las garantías de cualquier naturaleza que hayan sido exigidas, de acuerdo con esta ordenanza, cuando así lo prevea la convocatoria, convenio o resolución de concesión.

6. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiaria, que debería justificar su carácter no recuperable.

e) Los impuestos personales sobre la renta.

7. Tendrán el carácter de subvencionables, en su caso, los costes indirectos de la actividad subvencionada en el porcentaje máximo que se determine en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, previos los estudios económicos que procedan. En ningún caso dicho porcentaje podrá ser superior al 10 % de la subvención concedida. Los costes indirectos no requerirán de justificación adicional.

8. Como regla general no se admitirán como gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad de la persona beneficiaria que se empleen en el desarrollo de la actividad. Excepcionalmente, y con sujeción a los requisitos que establece el artículo 31.6 de la LGS, podrán admitirse siempre y cuando la convocatoria, convenio o resolución así lo exprese y especifique las reglas especiales en esta materia.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES Y DE COMPROBACIÓN POR EL ÓRGANO CONCEDENTE

Artículo 29. Justificación de las subvenciones municipales.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, su Reglamento y la presente ordenanza.

2. La justificación se realizará ante el órgano concedente. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención, en el texto del convenio, o en la resolución de concesión directa y deberá revestir una de las siguientes formas:

- a) Cuenta justificativa del gasto realizado.
- b) Acreditación del gasto por módulos.
- c) Presentación de estados contables.

3. La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente Ordenanza, se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de

justificantes de gasto” o, en su caso, “cuenta simplificada”, en defecto de previsión de otra modalidad.

4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en quien las perciba no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

Artículo 30. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

1. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, cuando así proceda.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

1.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos e inversiones se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que han financiado el Ayuntamiento de Ávila con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos e inversiones relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos). Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

- b) Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a) anterior, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados.

Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la persona beneficiaria. A tal efecto, en la estampilla se indicarán, como mínimo, los siguientes datos:

- 1.º El número de expediente administrativo municipal.
- 2.º La denominación del proyecto subvencionado.

3.º Ejercicio económico de la concesión de la subvención.

4.º Órgano y acto administrativo de concesión de la subvención.

5.º Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta de la subvención.

Cuando las personas beneficiarias no puedan dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de Ávila, se presentará el original y una copia del mismo, que será compulsada por el servicio gestor correspondiente. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

- c) Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.
- d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.
- e) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se exigirá certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio de mercado.
- f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- g) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.
- h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. No obstante lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 Reglamento de la LGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por la persona beneficiaria y acompañada de la acreditación del pago, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años. En caso de que la beneficiaria fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad, en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

3. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.
- b) Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que

previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

- c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

Artículo 31. Cuenta justificativa simplificada.

1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, se podrá optar por la cuenta justificativa simplificada en la respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión directa, con el contenido que se indica en el punto 2 de este artículo

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago, que se justificará en los términos indicados en el artículo anterior. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El órgano concedente comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. La respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio determinará el volumen de elementos a comprobar respetando los límites que a continuación se indican:

- a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.
- b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos de la población total:
 - Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.
 - Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.
 - Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.
 - Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.
 - Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

4. Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se seguirá el siguiente procedimiento de selección:

- a) Se determinará el número de elementos que conforman la población, excluyendo aquellos que por razón de su importe vayan a ser objeto de comprobación.
- b) Se numerarán los justificantes conforme al orden de la relación clasificada de gastos aportada por la persona beneficiaria en la cuenta justificativa.
- c) Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra a seleccionar, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.
- d) Se obtendrá el cociente resultante de dividir el número de elementos que conforman la población total entre el número de elementos de la muestra, redondeando los decimales al número entero más próximo.
- e) Se seleccionará aleatoriamente el primer elemento de la muestra según el cociente calculado.
- f) Los restantes elementos muestrales se determinarán aplicando una progresión aritmética de razón igual al cociente calculado.

Artículo 32. Justificación mediante estados contables.

1. La justificación mediante estados contables será aplicable en los supuestos previstos en el artículo 80 del Reglamento de la LGS y, en particular, respecto de las subvenciones que tengan por objeto cubrir déficits de explotación o presupuestarios de entidades sin ánimo de lucro participadas por el ayuntamiento, y cuyo presupuesto no esté integrado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ávila.

2. En los supuestos en que proceda, dichos estados serán los que deba elaborar la persona solicitante, de acuerdo con el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención. A los estados contables deberá acompañarse la documentación siguiente:

- Testimonio del registro contable del ingreso de la subvención mediante acreditación expedida por la persona responsable de la contabilidad de la entidad receptora.
- Acreditación de que las cuentas anuales han sido remitidas al registro público en que están inscritas, en caso de tratarse de asociaciones, o, en el caso de las fundaciones, a la entidad que ejerce el protectorado.
- El informe de auditoría que corresponda conforme al sistema previsto en la regulación a la que esté sometida la entidad beneficiaria.

Artículo 33. Justificación mediante módulos.

1. Se efectuará la justificación mediante el sistema de módulos en las subvenciones cuya regulación así lo prevea, cuando sean medibles en unidades físicas bien las actividades financiadas o bien los recursos necesarios para su realización. En las convocatorias deberá precisarse la clase de unidad física utilizada así como el valor unitario asignado a cada módulo.

2. Las personas beneficiarias que estén acogidas al sistema de justificación mediante módulos no tendrán obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, con excepción de los que pudieran afectar a los ingresos imputables al programa o actividad subvencionada.

Artículo 34. Peculiaridades de la justificación por parte de entidades colaboradoras.

La justificación que hayan de realizar las entidades colaboradoras comprenderá tanto la acreditación de la entrega a las personas beneficiarias de los fondos correspondientes, como la presentación ante el órgano concedente de las justificaciones aportadas por las personas beneficiarias y se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos, sino también al cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio celebrado entre el Ayuntamiento y la entidad colaboradora, siéndoles de aplicación las modalidades de justificación establecidas en los artículos anteriores.

La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda acordar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Artículo 35. Plazo de presentación de la justificación de las subvenciones.

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio o resolución de concesión directa, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio, ni la resolución expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, con carácter general, de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

Artículo 36. Comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones.

1. Una vez presentada la justificación por la persona beneficiaria, el servicio gestor de la subvención procederá a la comprobación de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la presente ordenanza y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa. A tal efecto, efectuará las comprobaciones formales y, en su caso, materiales que se consideren necesarias, que podrán incluir la comprobación de los valores de mercado de los gastos subvencionados regulada en el artículo 33 de la LGS. Cuando se trate de transferencias de capital, se aportará al expediente, en su caso, el acta de comprobación material de su ejecución.

2. Realizada la comprobación, la jefatura del servicio emitirá el correspondiente informe con una propuesta de acuerdo. Si el informe es de conformidad, se hará constar que se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

3. Se dará traslado del expediente completo a la Intervención Municipal a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la justificación formal de la subvención en el ejercicio de la función interventora.

4. Emitido el informe, se someterá a la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención, que habrá de comunicarlo a la Intervención del Ayuntamiento.

5. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no modifiquen esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa, el órgano concedente de la subvención, siempre que así se prevea en la convocatoria, podrá aceptar la justificación presentada. Para ello se habrá de contar con los informes favorables del Servicio gestor y de la Intervención del Ayuntamiento -en los términos del apartado tercero anterior-, y estará en todo caso condicionada a que tal aceptación no lesione derechos de terceras personas o entidades.

6. De conformidad con lo establecido en el título III de la LGS, la comprobación de subvenciones por el órgano concedente se entiende sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención del Ayuntamiento.

Artículo 37. Empleo de medios electrónicos en la justificación de las subvenciones.

Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en las bases reguladoras se haya establecido su admisibilidad. A estos efectos, las bases reguladoras deberán indicar los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables que deberán ajustarse a las especificaciones que se establezcan por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.

Artículo 38. Supuestos determinantes de la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones.

1. Una vez efectuada la comprobación por el servicio gestor, según lo establecido en el artículo anterior, el órgano que concedió la subvención, previa audiencia de la persona beneficiaria o entidad colaboradora, y emitido el preceptivo informe de la Intervención Municipal, declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención -y, en su caso, el reintegro de las cantidades pagadas- si el referido informe constata la concurrencia de alguno de los supuestos de incumplimiento siguientes:

- a) La obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.
- b) El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este mismo artículo.
- d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o de control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o

la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- e) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios/as, así como los compromisos por éstos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a las beneficiarias, así como los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión en la documentación y propaganda de que la actividad se halla subvencionada por este Ayuntamiento, en los casos en que se hubiese impuesto dicha condición.

2. A efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

- A. Cuando la unidad gestora constate que el cumplimiento por la persona beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora, se aproxima al cumplimiento total, y se acredita por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.
- B. Cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo, fueran determinantes para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho -y del reintegro de lo percibido, en su caso- el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión o su cumplimiento extemporáneo.
- C. En el supuesto de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que superen el coste de la actividad subvencionada, se procederá a declarar la pérdida del derecho a la subvención en el importe en que se cuantifique el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

3. La declaración de la pérdida del derecho al cobro conllevará la exigencia del reintegro de lo percibido en los términos regulados en el Capítulo VI de esta Ordenanza.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 39. Procedimiento de ejecución del gasto.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o la concesión directa

de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la legislación de haciendas locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

2. Cuando el régimen de concesión de las subvenciones sea el de concurrencia competitiva, con carácter previo a la convocatoria deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de Gasto por el importe total de las subvenciones que se prevea conceder.

Si la convocatoria se aprobara en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en que vaya a tener lugar la concesión de las subvenciones, deberá hacerse constar expresamente en la misma que dicha concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

La resolución de concesión a la persona beneficiaria concreta y determinada, conllevará el compromiso o disposición del gasto a favor de la persona beneficiaria por el importe de la subvención que se concede, generándose el correspondiente documento contable.

3. En los supuestos en que la regulación de la subvención contemple la posibilidad de efectuar el pago anticipado, a cuenta o fraccionado, se procederá además al reconocimiento y liquidación de la obligación por el importe que proceda.

4. Cuando se trate de la concesión directa de subvenciones, se aportará al expediente el documento contable de Autorización y Disposición del Gasto, en el que figurará la persona beneficiaria e importe a conceder. La resolución de concesión directa podrá llevar consigo el reconocimiento y liquidación de la obligación en los supuestos a que alude el punto anterior.

5. En relación con las subvenciones nominativas contempladas en las letras a) y b) del artículo 22.2 de esta ordenanza, cuando el Presupuesto General entre en vigor se realizarán las operaciones contables de autorización y de compromiso del gasto con imputación a la aplicación del nuevo Presupuesto que corresponda. Sin embargo, respecto de las descritas en la letra c) del precepto, no se procederá a registrar la autorización y el compromiso del gasto hasta que se apruebe el correspondiente acto de concesión o convenio.

6. El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la Obligación, acompañándose al mismo la siguiente documentación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en su convocatoria, convenio o resolución de concesión directa:

- a) Resolución de concesión o el convenio, en su caso, debidamente suscrito por el órgano competente.
- b) Acreditación de que la persona beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal y municipal y frente a la Seguridad Social y no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro en los términos establecidos en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Cuando hubiese expirado el plazo de validez de seis meses, habrá de aportarse una nueva certificación o declaración de la persona beneficiaria. Asimismo, deberá aportarse una nueva certificación o declaración, cuando hubieran variado las circunstancias certificadas o declaradas aún cuando éstas no hubieran caducado. Se presumirá, salvo que de la documentación incluida en el expediente al momento de la fiscalización pudiera deducirse lo contrario, que las circunstancias certificadas o declaradas al momento de la concesión no han variado.

- c) La documentación acreditativa de la constitución de la garantía, en su caso.
- d) Cuando se trate de subvenciones de pago posterior a la justificación, la aprobación por el órgano concedente de la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados.
- e) En el supuesto de que la persona beneficiaria hubiera percibido parte de la subvención concedida, informe del servicio gestor de que no ha sido dictada resolución declarativa de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma y de que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

7. Se podrá utilizar la acumulación de fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación cuando la concesión y propuesta de pago sean simultáneas, como en las subvenciones que se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación de la persona beneficiaria, que, al ser acreditadas con anterioridad a la concesión, no requieren ulterior justificación.

Artículo 40. Procedimiento de pago.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter general previa presentación por la persona beneficiaria de la justificación y aprobación por el órgano competente.

2. La respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión podrá establecer la realización del pago mediante el sistema de abonos a cuenta, cuando la duración de la ejecución de la actividad subvencionada así lo justifique. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo previsto de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose por una cuantía equivalente a la justificación presentada.

Con carácter general, salvo previsión expresa en contrario, se realizará el pago anticipado en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes, y así lo acrediten suficientemente, para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

No obstante, no podrán realizarse pagos anticipados cuando concurren en la persona beneficiaria las circunstancias que los impiden de conformidad con las previsiones del artículo 34.4 de la LGS.

3. En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social, o bien sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, en los términos previstos en los artículos 11 y 39 de esta ordenanza.

4. En los casos en que la persona beneficiaria de una subvención cediese el derecho de cobro a un tercero, el pago a la persona cesionaria quedará sometido a lo establecido en este artículo.

5. Los pagos serán comunicados a la BDNS antes de que finalice el mes natural siguiente al de su realización.

CAPÍTULO VI

REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 41. Causas del reintegro de las cantidades percibidas.

1. El órgano concedente de la subvención acordará la iniciación de expediente para el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos siguientes:

A. En los supuestos de declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, que enumera el artículo 36 de esta ordenanza, con aplicación de las reglas siguientes:

1.^a Cuando el órgano concedente declare la pérdida total del derecho al cobro de la subvención, se acordará la instrucción del procedimiento para el reintegro de la totalidad de lo percibido por la persona beneficiaria o entidad colaboradora.

2.^a Cuando el órgano concedente declare la pérdida parcial del derecho al cobro, según lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 36, determinará además el importe que resulte a reintegrar por la persona beneficiaria o entidad colaboradora siempre que la subvención ya percibida sea superior a la cuantía del derecho reconocido, acordando al propio tiempo la instrucción del procedimiento para el reintegro de la diferencia a favor de la Administración.

B. Cuando la Intervención del Ayuntamiento, en el informe de control financiero que emita, ponga de manifiesto la concurrencia de alguno de los supuestos detallados en el artículo 36 de esta ordenanza. El informe deberá pronunciarse acerca de si procede el reintegro total de lo pagado o, de no ser así, acerca de la cuantía concreta a reintegrar.

C. De igual modo, cuando en el desarrollo del control financiero la Intervención Municipal aprecie la existencia de circunstancias que pudieran dar origen a la devolución de las cantidades percibidas por causas distintas a las previstas en el artículo 36 de esta ordenanza, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano concedente de la subvención, que adoptará las medidas que procedan.

2. También se acordará la iniciación de expediente de reintegro en los casos en que la resolución de concesión sea declarada nula, tanto si lo es por resolución administrativa como por sentencia judicial.

Una vez la resolución haya adquirido firmeza, se tramitará el procedimiento para el reintegro de la totalidad de lo percibido por la beneficiaria o entidad colaboradora.

Artículo 42. Naturaleza del reintegro y exigencia de intereses de demora.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública. Para su cobranza, la hacienda municipal tendrá las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado y actuará conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

2. El reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos regulados en el apartado 1 del artículo anterior, llevará aparejada la exigencia del interés de demora, calculado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio del periodo en que resulte exigible, incrementado en un 25 % salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

4. El órgano concedente de la subvención tendrá la obligación de elaborar anualmente un plan anual de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas.

5. El citado plan deberá indicar si la obligación de comprobación alcanza a la totalidad de las subvenciones o bien a una muestra de las concedidas y, en este último caso, su forma de selección. También deberá contener los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización.

Artículo 43. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará por acuerdo del órgano concedente cuando concurra alguno de los supuestos detallados en el artículo 39 y se registrará por la LGS y, en su defecto, por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos.

2. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar a la beneficiaria o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el receptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

- a) Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Debe mantenerse hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo que se fije para su tramitación, incluidas prórrogas.
- c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando la persona interesada proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho de la persona interesada a la audiencia.

4. El órgano concedente de la subvención será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar, incluidos los intereses de demora, sea inferior a doce euros. Asimismo, si iniciado el procedimiento de reintegro se estimaran las alegaciones presentadas por la persona interesada, de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a dicha cifra, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia a la beneficiaria por razón de su importe.

CAPÍTULO VII

CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES

Artículo 44. Control financiero de las subvenciones municipales.

1. El control financiero de las subvenciones municipales se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en el Título III de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

2. La competencia para efectuar el control financiero de las subvenciones municipales corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, que la ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, con arreglo a las previsiones que contenga su Plan Anual de Actuación.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta, punto 3, de la LGS, la Intervención del Ayuntamiento podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, quedando en todo caso reservadas a la misma las actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 45. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

1. El régimen jurídico de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La competencia para imponer sanciones corresponde a los órganos que tengan atribuida la potestad sancionadora de acuerdo con el régimen delegaciones y desconcentraciones vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Régimen específico de las subvenciones para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo.

Para la regulación de las singularidades de las subvenciones, para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo, se aprobarán sus propias bases en las que se establecerá el régimen aplicable, tanto a las personas sujetas a la relación jurídica subvencional como en el ámbito del seguimiento, control y justificación de los proyectos subvencionados, siendo la presente ordenanza de aplicación supletoria de las mismas.

Segunda. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

1. Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud de la beneficiaria se regirán por lo dispuesto en la presente disposición adicional. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la presente ordenanza, la LGS y su Reglamento,

salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

2. Las convocatorias de premios deberán publicarse en la BDNS y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web municipal, junto con los datos y documentos que establece el artículo 18 de esta ordenanza, pudiéndose publicar adicionalmente en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para su convocatoria.

3. No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS. Las convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de las personas participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de la LGS.

4. Las personas participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma establecida en el artículo 10 de la presente ordenanza. La acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará mediante una declaración responsable.

Tercera. Modalidades de Subvenciones.

Mediante sucesivos anexos se recoge en esta ordenanza las particularidades de los diferentes tipos de subvenciones que promueve el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y que precisan de un régimen singularizado en cuanto a determinadas condiciones que deben concretarse en el marco del régimen descrito en el articulado que antecede.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Régimen transitorio de los procedimientos.

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considerará iniciado para las subvenciones de concurrencia competitiva desde el momento de la publicación de la convocatoria y para las de concesión directa, desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio.

2. Los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas municipales hasta ahora vigentes que dispusieran reglas, disposiciones o prescripciones para la concesión de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Régimen normativo supletorio.

Para todo lo no recogido en esta Ordenanza se aplicará lo incluido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda. Habilitación normativa.

Para el caso de que se dispusiera por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila la concesión de ayudas o se definieran una línea de subvención no prevista en los anexos de esta

ordenanza y siempre que su régimen se ajuste a lo establecido en la misma, se habilita por delegación a la Junta de Gobierno Local para que apruebe las normas particulares que hayan de regir las mismas, sin perjuicio de su publicación, aperturando un periodo de información pública a efectos de presentación de reclamaciones y la publicación íntegra de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de adquirir carácter periódico o consolidado para más de una anualidad, se incorporará a la presente ordenanza como modificación de la misma a través del pertinente anexo y previa aprobación por el Pleno Corporativo.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Ávila, 10 de mayo de 2018.

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández*.

ANEXOS. NORMAS ESPECÍFICAS PARA DIVERSAS LÍNEAS DE AYUDA

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO DE ALUMNOS DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA (PRIMARIA O SECUNDARIA) MATRICULADOS EN COLEGIOS DE LA CIUDAD DE ÁVILA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila ha decidido contribuir a paliar, en la medida de sus posibilidades, el esfuerzo económico que supone para los padres la adquisición de libros de texto para sus hijos en el marco general que en materia educativa viene establecido en la legislación vigente.

Ello en el marco de su labor de cooperación en el ámbito educativo y restringido a los colegios del término municipal de Ávila donde ejerce su jurisdicción.

Por otra parte, no puede obviarse que esta línea de ayudas constituye una decisión que excede de las competencias obligatorias y mínimas señaladas en la legislación básica que vinculan su dotación, planificación y gestión como una dimensión de competencia de la Junta de Castilla y León por cuanto tiene transferida por el Estado esta competencia.

De esta manera, el modo más adecuado de contribuir desde la esfera municipal lo es actuando complementariamente a lo resuelto en el ámbito autonómico por un mero principio de justicia, igualdad de trato y no discriminación con lo actuado por la administración competente.

Así, las ayudas se concederán dentro de los límites presupuestarios a aquellos que no han sido beneficiarios de las ayudas convocadas y resueltas por la Junta de Castilla y León para la adquisición de libros de texto o del programa Releo y que reúnan los requisitos que se señalan en la presente convocatoria. También se establece como posibles beneficiarios aquellos alumnos que por sus especiales circunstancias sociales sean designados a este fin por los servicios sociales del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Las ayudas para la adquisición de libros de texto son prestaciones de carácter económico destinadas a alumnos matriculados en educación primaria y secundaria en colegios de la ciudad de Ávila y empadronados en este municipio, con las que se pretende compensar parcialmente los gastos que se originan por tal concepto.

Estas ayudas se declaran incompatibles con cualesquiera otras destinadas a la misma finalidad, sean de procedencia o naturaleza pública o privada, de las que el solicitante sea beneficiario.

2. Conforme a lo establecido en el art. 1 y art. 3 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Conforme al art. 4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos de educación primaria y secundaria siempre que no hayan sido beneficiarios de la ayuda de la Junta para dicho fin o sean beneficiarios del programa Releo durante el curso escolar y cuya renta no supere en dos veces el IPREM del año en que se cursa la solicitud, y asimismo podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos de educación primaria y secundaria que pertenezcan a familias numerosas, familias monoparentales, familias con uno de los dos progenitores en paro, acreditado, alumnos con una discapacidad igual o superior al 65% y aquellos alumnos que por sus especiales circunstancias sociales sean designados a este fin por los servicios sociales del Excmo. Ayuntamiento, siempre que no hayan obtenido la ayuda de la Junta de Castilla y León para dicho fin o sean beneficiarios del programa Releo.

2. En todo caso, no podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el art. 10.4 de la Ordenanza Municipal de subvenciones.

Artículo 4. Aplicación y dotación presupuestaria.

Las aplicaciones presupuestarias y los créditos de los Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, para cada ejercicio presupuestario, se determinarán en las correspondientes convocatorias, que especificarán igualmente el importe máximo destinado a conceder en cada ejercicio presupuestario, así como, en su caso, determinar un número máximo de ayudas a otorgar y su cuantía máxima individualizada.

Artículo 5. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones y órganos competentes para la concesión de subvenciones.

De conformidad con lo establecido en los art. 7 y 8 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes.**1. SOLICITUDES.**

La solicitud para el reconocimiento del derecho a percibir la ayuda económica se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en impreso normalizado, para su posterior tramitación según instancia que se adjunta como Anexo I.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. DOCUMENTACIÓN UNIDAD FAMILIAR.

La documentación a adjuntar con la solicitud, será la siguiente:

- Fotocopia del DNI/NIE del solicitante y del alumno.
- Certificado de empadronamiento en Ávila del beneficiario, con expresión de tiempo de antigüedad que será un mínimo de un año contado hasta la fecha de convocatoria y que se recabará de oficio por el área de cultura.
- Libro de familia.
- En su caso, documentación acreditativa de estar uno de los progenitores en situación de demandante de empleo con una antigüedad mínima de 6 meses.
- En el supuesto de familias monoparentales por cese de convivencia, separación o divorcio, y de que en el libro de familia consten dos progenitores, se aportará sentencia de separación o divorcio o documentación oficial acreditativa de las medidas paterno filiales en las que se especifique el progenitor sobre el que recae la guarda de los menores.
- En su caso, certificado expedido por la Gerencia de Servicios Sociales acreditativo del grado de discapacidad del alumno.
- Fotocopia compulsada de última declaración de la renta presentada.
- Factura justificativa de la adquisición de los libros de textos correspondientes al curso escolar que haya cursado el beneficiario durante el año académico anterior.

Las solicitudes serán tramitadas por el departamento de Cultura de este Ayuntamiento, disponiéndose para su diligencia la constitución de una comisión presidida por Tenencia de Alcaldía delegada del Área, integrada por un representante de cada uno de los grupos políticos que conforman la Corporación y actuando como Secretaria de la misma la responsable del servicio.

Una vez analizadas las solicitudes por dicha comisión y contrastada con la información de la Dirección Provincial de Educación, se emitirá la pertinente propuesta que será aprobada por la Junta de Gobierno Local.

En todo caso el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de exigir cualquier otra información o documentación que considere oportuno a los efectos expuestos con anterioridad.

3. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Procedimiento de concesión, instrucción y valoración.

1. El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario y será en régimen de concurrencia competitiva.

2. Son causas de denegación de la solicitud de ayuda para la adquisición de libros de texto las siguientes:

- No cumplir los requisitos establecidos en la presente Convocatoria de Ayudas.
- Ocultamiento o falseamiento de datos
- Exceder el número de solicitudes el crédito presupuestario asignado.

3. El procedimiento de concesión, instrucción y valoración se realizará de conformidad con lo establecido en los art. 19, 20 y 21 de la Ordenanza Municipal de subvenciones.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Para la valoración de las subvenciones se aplicarán los criterios de valoración exigidos en la convocatoria.

Artículo 9. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

2. La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia” mediante la relación de solicitantes a los que se concede subvención, así como relación de solicitudes desestimadas, señalando la causa de la denegación. Independientemente de su publicación, la resolución será notificada a los interesados.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 5 de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido publicada se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Artículo 10. Pago y justificación de la subvención.

1. El pago de la ayuda se efectuará directamente al solicitante, en la cuenta corriente que señale a tal efecto.

2. La justificación se realizará de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ordenanza general de subvenciones

Los perceptores o beneficiarios de las subvenciones que tengan cantidades pendientes de justificar no podrán percibir nuevas subvenciones o pagos cualquiera que sea el concepto con cargo a las arcas municipales, hasta que justifiquen las cantidades pendientes.

Artículo 11. Publicidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11, letra i, de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 12. Compatibilidad con otras ayudas.

Las subvenciones son incompatibles con otras ayudas económicas para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones Públicas o por cualquier otra entidad de naturaleza pública o privada, nacional o internacional.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. Incumplimientos y reintegro.

1. Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la misma, a que se reduzca la cuantía de la ayuda o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso y además se establece la penalización accesoria de no poder optar a la convocatoria del año siguiente.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 36, 39, 40 y 41 de la Ordenanza general de subvenciones.

Artículo 15. Inspección, control, y seguimiento.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención Municipal en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 16. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador en materia de subvenciones será el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

3. El Excmo. Ayuntamiento será el órgano competente para resolver los procedimientos indicados en el apartado anterior.

ANEXO I
(A presentar en el Registro General del Ayuntamiento)
SOLICITUD DE AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO

DATOS DEL ALUMNO:

NOMBRE Y APELLIDOS _____

DNI/NIE _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ E-MAIL _____

COLEGIO EN QUE ESTÁ MATRICULADO _____

CURSO _____

DATOS FAMILIARES:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE _____

DNI / NIE _____

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE _____

DNI/ NIE _____

Nº C/C. (24 DÍGITOS) _____

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (de acuerdo con artículo 6 de la convocatoria):

- ☐ Fotocopia del DNI/NIE del solicitante y del alumno.
- ☐ Libro de familia.
- ☐ En su caso, documentación acreditativa de estar uno de los progenitores en situación de demandante de empleo con una antigüedad mínima de 6 meses.
- ☐ En el supuesto de familias monoparentales por cese de convivencia, separación o divorcio, y de que en el libro de familia consten dos progenitores, se aportará sentencia de separación o divorcio o documentación oficial acreditativa de las medidas paterno filiales en las que se especifique el progenitor sobre el que recae la guarda de los menores.
- ☐ Certificado expedido por la Gerencia de Servicios Sociales acreditativo del grado de discapacidad del alumno.
- ☐ Fotocopia compulsada de la declaración de la renta del ejercicio 2016.
- ☐ Factura justificativa de la adquisición de los libros de textos correspondientes al curso escolar que haya cursado el beneficiario durante el año académico 2017/2018.

La firma de la presente solicitud supone la DECLARACIÓN JURADA de no haber recibido ayuda para la adquisición de libros de texto por entidad pública o privada y la AUTORIZACIÓN expresa al Ayuntamiento de Ávila para recabar de la Dirección Provincial de Educación de la Junta de Castilla y León de la información relativa a la solicitud de ayudas de ámbito autonómico o de cualquier otro dato necesario para la concesión o denegación de las ayudas.

El abajo firmante, cuyos datos quedan consignados, SOLICITA la ayuda para la adquisición de libros de texto de acuerdo con la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Ávila, y DECLARA que es cierto cuanto consta en la presente.

Ávila, a ____ de ____ de ____

Fdo: _____

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.-

ANEXO II

D. _____ con D.N.I. nº _____,
domicilio en C/ _____, nº _____ con
C.I.F. _____ C.P. _____
Teléfono y persona de contacto: _____
Email _____

DECLARA:

☐ No ha solicitado ni recibido ninguna subvención y/o ayudas de otras administraciones públicas, ni de entidades públicas o privadas.

☐ Ha solicitado y recibido las subvenciones y/o ayudas que a continuación se relacionan:

A) SUBVENCIÓN DE ADMINISTRACIONES O ENTIDADES PÚBLICAS

Entidad	Concedida o solicitada ⁽¹⁾	Cantidad
---------	---------------------------------------	----------

-		
-		
-		
-		
-		

B) SUBVENCIÓN Y/O AYUDAS DE ENTIDADES PRIVADAS

Entidad	Concedida o solicitada ⁽¹⁾	Cantidad
---------	---------------------------------------	----------

-		
-		
-		
-		
-		

(1) Indíquese lo que proceda

Ávila a ____ de ____ de ____

(sello de la
entidad solicitante)

EL SOLICITANTE

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local recoge entre las competencias de los Ayuntamientos la de promoción de actividades de los ciudadanos, siendo el apoyo de las mismas la expresión que constituye un factor esencial en el desarrollo cultural y humano de las personas.

El Área de Cultura de este Excmo. Ayuntamiento tiene como objetivos básicos el fomento y la realización de actividades que impulsen la participación de la comunidad educativa. A tal fin se convocan subvenciones que posibiliten a los distintos miembros de la comunidad educativa de la ciudad de Ávila la realización de actividades diversas.

En su virtud, y conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se aprueban las siguientes bases.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la convocatoria de subvenciones destinadas a los Centros Educativos que impartan enseñanza obligatoria y posobligatoria no universitaria y las A.M.P.A.S. de los mismos.

2. Para la obtención de las subvenciones se tendrá en cuenta:

- La temporalización.
- Número estimado de destinatarios a los que va dirigida la actividad.
- Que en las actividades programadas puedan participar otros colectivos.

3. Conforme a lo establecido en el art. 1 y art. 3 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Conforme al art. 4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán obtener las subvenciones objeto de la presente convocatoria, los Centros Educativos que impartan enseñanza obligatoria y postobligatoria no universitaria y las A.M.P.A.S. de los mismos que desarrollen programas cuyo interés, creatividad y calidad redunden en beneficio de la comunidad, sean específicas y a realizar en un periodo determinado en la ciudad de Ávila.

2. En todo caso, no podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el art. 10.4 de la Ordenanza Municipal de subvenciones.

Artículo 4. Aplicación y dotación presupuestaria.

Las aplicaciones presupuestarias y los créditos de los Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, para cada ejercicio presupuestario, se determinarán en las correspondientes convocatorias, que especificarán igualmente el importe máximo destinado a conceder en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 5. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones y órganos competentes para la concesión de subvenciones.

De conformidad con lo establecido en los art. 7 y 8 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las normas de la convocatoria en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

2. Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, conforme al modelo que figura en el Anexo I de las presentes. Las solicitudes se presentarán directamente en la Oficina del Registro Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico, N.º 1 o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Todas las actividades subvencionadas deberán estar cubiertas en su caso por la correspondiente póliza del Seguro Obligatorio exigido conforme a la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León o norma que la sustituya.

4. Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación, original o copia compulsada:

A las peticiones, que se formularán en instancia normalizada según el Anexo I, se acompañará:

- a) Proyecto detallado de la actividad o programa que se pretende realizar con cargo a la subvención solicitada, según Anexo II (únicamente se presentará un proyecto).
- b) Declaración del Presidente de la entidad de las subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier otro organismo público o entidad privada para dicha actividad o programa. Anexo III.
- c) Fotocopia del NIF/CIF de la Entidad.
- d) Ficha de tesorería con los datos de la Entidad Bancaria donde la Asociación tenga domiciliado los cobros.
- e) Declaración responsable de que la Entidad solicitante no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y de no tener deuda vencida por ningún concepto con la administración municipal.

Los anteriores documentos deberán ir firmados por el Presidente de la Entidad solicitante.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

5. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se

tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Procedimiento de concesión, instrucción y valoración.

1. El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario y será en régimen de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión, instrucción y valoración se realizará de conformidad con lo establecido en los art. 19, 20 y 21 de la Ordenanza Municipal de subvenciones.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las subvenciones y determinación de su cuantía se aplicarán los criterios de valoración detallados en el anexo IV.

2. No serán objeto de subvención las actividades o proyectos:

- Que atenten contra los valores universales como la paz, la solidaridad, la igualdad de género, el respeto al medio ambiente, la interculturalidad, etc.
- Cuyo ámbito de actuación sea sectorial o que no sean relevantes para nuestra ciudad.
- La solicitud de subvención, con arreglo a esta convocatoria, de una Federación excluirá la de sus integrantes por separado y viceversa.
- Las publicaciones promovidas por particulares.
- Gastos de inversiones, adquisición de material inventariable.
- Actividades académicas previstas en los planes de estudios.
- Desplazamientos fuera de la ciudad y celebraciones.
- Actividades que de manera directa o indirecta sean financiadas por otras Concejalías de este Ayuntamiento.

La Comisión podrá establecer que aquellas solicitudes que no alcancen un mínimo de puntuación no serán objeto de subvención.

Artículo 9. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

2. La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia” mediante la relación de solicitantes a los que se concede subvención, así como relación de solicitudes desestimadas, señalando la causa de la denegación. Independientemente de su publicación, la resolución será notificada a los interesados.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 5 de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido publicada se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó o bien

directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Artículo 10. Pago y justificación de la subvención.

1. Podrá anticiparse hasta el 90 por ciento del importe de la subvención concedida previa petición motivada, condicionado a la existencia de disponibilidad económica del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

2. La justificación se realizará de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ordenanza general de subvenciones.

Los perceptores o beneficiarios de las subvenciones que tengan cantidades pendientes de justificar no podrán percibir nuevas subvenciones o pagos cualquiera que sea el concepto con cargo a las arcas municipales, hasta que justifiquen las cantidades pendientes.

Artículo 11. Publicidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11, letra i, de la Ordenanza general de subvenciones.

Artículo 12. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las subvenciones son compatibles con otras ayudas económicas para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones Públicas o por cualquier otra entidad de naturaleza pública o privada, nacional o internacional.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente supere el 50 % del coste de la actividad o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. Incumplimientos y reintegro.

1. Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la misma, a que se reduzca la cuantía de la ayuda o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso y además se establece la penalización accesoria de no poder optar a la convocatoria del año siguiente.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 36, 39, 40 y 41 de la Ordenanza general de subvenciones.

Artículo 15. Inspección, control, y seguimiento.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Ávila se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención Municipal en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 16. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador en materia de subvenciones será el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

3. El Excmo. Ayuntamiento será el órgano competente para resolver los procedimientos indicados en el apartado anterior.



ANEXO I

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

DATOS DE LA ASOCIACIÓN:

NOMBRE:.....

PRESIDENTE/SECRETARIO:.....

SEDE SOCIAL:.....

C.P.:..... CIUDAD:.....

TLFO:.....

E-MAIL:.....

C.I.F.:

Nº CUENTA CORRIENTE:.....

NOMBRE DEL PROYECTO:.....

COSTE TOTAL DEL PROYECTO:.....

SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA:.....

BREVE RESUMEN DEL PROYECTO:

.....
.....

¿HA SOLICITADO/RECIBIDO SUBVENCIÓN PARA EL MISMO PROYECTO?

SI ☐NO ☐

CUANTÍA SOLICITADA/CONCEDIDA:.....

Ávila, a de de

Fdo.:

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.-

ANEXO II

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

.....

OBJETIVOS DEL PROYECTO

.....
.....

DESARROLLO DEL PROYECTO:

METODOLOGÍA DEL PROYECTO

.....

TEMPORALIZACIÓN DEL PROYECTO

.....

RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y OTROS

.....
.....
.....

- Número estimado de destinatarios a los que va dirigida la actividad.....

- Realización conjunta entre varios Colectivos o Colegios

SI ☐

No. ☐

En caso afirmativo enumerar

.....

- Complementariedad con programas desarrollados por el Área de Cultura del Ayuntamiento

SI ☐ No. ☐

En caso afirmativo enumerar

.....

PRESUPUESTO DETALLADO (Total del proyecto)

(Subvenciones solicitadas a otros Organismos)

.....
.....
.....

ANEXO III

D./D^a _____ con D.N.I. nº _____, en calidad de _____
de la entidad _____
con domicilio en _____, C/ _____, nº _____ C.P. _____
C.I.F. _____ Teléfono y persona de contacto: _____
Email: _____

DECLARA: que la citada entidad para la realización de la actividad:

☐ No ha solicitado ni recibido ninguna subvención y/o ayudas de otras administraciones públicas, ni de entidades públicas o privadas.

☐ Ha solicitado y recibido las subvenciones y/o ayudas que a continuación se relacionan:

A) SUBVENCIÓN DE ADMINISTRACIONES O ENTIDADES PÚBLICAS

Entidad	Concedida o solicitada ⁽¹⁾	Cantidad
---------	---------------------------------------	----------

-
-
-
-

B) SUBVENCIÓN Y/O AYUDAS DE ENTIDADES PRIVADAS

Entidad	Concedida o solicitada ⁽¹⁾	Cantidad
---------	---------------------------------------	----------

-
-
-
-

(1) Indíquese lo que proceda

(sello de la entidad solicitante)

Ávila a ____ de ____ de ____
EL SOLICITANTE

ANEXO IV

La valoración de los proyectos se realizará conforme a los siguientes criterios:

- Temporalización (un punto por día en que se desarrolle, hasta un máximo de 20 puntos).
- Número estimado de destinatarios a los que va dirigida la actividad (un punto por cada 15 destinatarios, hasta un máximo de 15 puntos).
- Viabilidad técnica y económica (hasta un máximo de 10 puntos). En el supuesto que para la realización de la actividad se requiera un agente externo se especificará la acción a desarrollar.
- Realización conjunta de proyectos entre varias Asociaciones o Colegios (10 puntos).
- Complementariedad con los programas desarrollados por el Área de Cultura (hasta 10 puntos).
- Incidencia en la actividad cultural/educativa de la ciudad (hasta 15 puntos).
- Proyectos cuyas actuaciones sean novedosas en el ámbito educativo de la ciudad (hasta 20 puntos).

AYUDAS PARA TRANSPORTE UNIVERSITARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local recoge entre las competencias de los Ayuntamientos la de promoción de actividades de los ciudadanos, siendo el apoyo de las mismas la expresión que constituye un factor esencial en el desarrollo cultural y humano de las personas.

El Área de Cultura de este Excmo. Ayuntamiento tiene como objetivos básicos el fomento y la realización de actividades que impulsen la participación de la comunidad educativa. A tal fin se convocan subvenciones que posibiliten a los estudiantes universitarios el desplazamiento para cursar estudios presenciales de Grado, Master o Doctorado.

En su virtud, y conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se aprueban las siguientes bases.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Las ayudas para el transporte universitario son prestaciones de carácter económico destinadas a estudiantes matriculados en estudios presenciales de Grado, Máster o Doctorado de una Universidad fuera de Ávila y residentes en este municipio, con las que se pretende compensar los gastos que se originan por los traslados a las clases presenciales.

Estas ayudas se declaran incompatibles con cualesquiera otras destinadas al transporte universitario, sean de procedencia o naturaleza pública o privada, de las que el solicitante sea beneficiario.

2. Conforme a lo establecido en el art. 1 y art. 3 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Conforme al art. 4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los estudiantes universitarios que reúnan los requisitos que más adelante se expresan y pertenezcan a unidades familiares que cumplan los requisitos económicos de la presente convocatoria.

A los efectos de estas ayudas constituyen unidades familiares las siguientes:

- a) Las integradas por los cónyuges no separados legalmente, las uniones de hecho registradas oficialmente y los hijos, los menores acogidos o las personas tuteladas con que convivan.
- b) Las formadas por el padre o la madre y los hijos, los menores acogidos o las personas tuteladas con que convivan.

El período subvencionable se extenderá desde el mes de octubre al de junio del curso académico, si bien será reconocido con carácter trimestral en la forma contenida en las presentes.

2. En todo caso, no podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el art. 10.4 de la Ordenanza Municipal de subvenciones.

3. Requisitos de los beneficiarios.

Serán requisitos indispensables para poder recibir estas ayudas los siguientes:

a) Requisitos del solicitante:

- Estar matriculado en enseñanzas presenciales de Grado, Máster, Doctorado o ciclos formativos de una Universidad o Centro de Formación Profesional no ubicado en Ávila.
- Estar empadronado en Ávila, con una antigüedad mínima de un año antes del comienzo del curso académico en el que se incardina el trimestre para el que se solicita la ayuda.
- Estar matriculado en, al menos, el 50 % de los créditos de los que consta un curso académico en la titulación correspondiente o su equivalente en el Plan Antigo.
- Haber aprobado al menos el 70 % de los créditos de los que consta el curso académico inmediatamente anterior o su equivalente en el plan antiguo.
- Presentar la solicitud y documentación requerida en los plazos establecidos.

b) Requisitos económicos de la unidad familiar:

Que la renta anual de la unidad familiar del solicitante, correspondiente al ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido a efectos de IRPF, para familias de dos miembros, no supere el triple de la cuantía anual del Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM) del año en que se cursa la solicitud, tomado como sustitutivo del Salario mínimo Interprofesional en cómputo anual.

Si la unidad familiar se compone de más de dos miembros, se establece un índice corrector, que resulta de incrementar el 25 % de la cuantía del indicador referido por cada uno de los miembros adicionales de la unidad familiar que excedan de dos.

A efectos del cálculo de la renta per cápita, computarán por dos los miembros de la unidad familiar con una discapacidad debidamente acreditada igual o superior al 33 %.

Para la consideración de la renta anual se tendrá en cuenta la suma de rendimientos imputaciones de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales, antes de la aplicación del mínimo personal y familiar, declarados o declarables en el impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido y correspondientes a cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.

Su cuantía se calculará conforme al resultado de la realización de las siguientes operaciones, con las cantidades que figuren en las casillas que se indican de declaración del IRPF correspondiente al ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido:

Casilla 392 + Casilla 405

En los supuestos de no haber efectuado declaración de la renta en el ejercicio de que se trate, por no estar obligado a ello, se tendrán en cuenta la suma de rendimientos del trabajo, rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidas a retención menos los gastos deducibles del trabajo.

Artículo 4. Aplicación y dotación presupuestaria.

Las aplicaciones presupuestarias y los créditos de los Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, para cada ejercicio presupuestario, se determinarán en las correspondientes convocatorias, que especificarán igualmente el importe máximo destinado a conceder en cada ejercicio presupuestario, así como, en su caso, determinar un número máximo de ayudas a otorgar y su cuantía máxima individualizada.

La convocatoria podrá, así mismo, establecer que, de no otorgarse el máximo de ayudas previstas por trimestre académico, la cuantía económica no utilizada pueda acrecer la destinada al trimestre siguiente.

Las ayudas se harán efectivas en la forma que luego se reseña por periodos trimestrales (de octubre a diciembre, de enero a marzo y de abril a junio) una vez acreditada la realización efectiva de los viajes que se indican en la norma 10ª. Nunca se abonará más importe del justificado.

Artículo 5. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones y órganos competentes para la concesión de subvenciones.

De conformidad con lo establecido en los art. 7 y 8 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria. Las solicitudes se presentarán directamente en la Oficina del Registro Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico, N.º 1 o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la que se acompañará la documentación que se indica.

Los plazos de presentación de solicitudes serán los siguientes:

Para ayudas correspondientes al primer trimestre: del 1 al 15 de octubre

Para ayudas correspondientes al segundo trimestre: del 1 al 15 de enero

Para ayudas correspondientes al tercer trimestre: del 1 al 15 de abril

2. Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación, original o copia compulsada:

a) Documentación unidad familiar

- Fotocopia del DNI/NIE del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia.
- Certificado de empadronamiento en Ávila del solicitante que se recabará de oficio por el área de cultura sirviendo la firma de la solicitud de ayuda como autorización expresa al Ayuntamiento para recabar la información mencionada.
- Certificado expedido por la Facultad o Escuela Universitaria en que esté matriculado el solicitante durante el curso correspondiente a la convocatoria acreditativo de estarlo en, al menos, el 50 % de los créditos de los que consta un curso académico en la titulación correspondiente.
- Certificado expedido por la Facultad o Escuela Universitaria acreditativo de haber aprobado al menos el 70 % de los créditos de los que consta el curso académico inmediatamente anterior. Quedan exceptuados de este requisito los estudiantes de Doctorado, Máster y 1.º de Grado.
- Declaración jurada de no ser beneficiario de ninguna ayuda pública o privada para transporte universitario. Anexo II.
- En su caso, certificado de discapacidad expedido por el Organismo competente, en el que se reconozca un grado de discapacidad del solicitante de la ayuda igual o superior al 33 %.
- Libro de familia.
- En el supuesto de familias monoparentales, y en el supuesto de que en el libro de familia consten dos progenitores, se aportará sentencia de separación o divorcio o documentación oficial acreditativa de las medidas paterno filiales en las que se especifique el cónyuge sobre el que recae la guarda de los menores.
- Última declaración de la renta anual presentada de todos los miembros de la unidad familiar.

b) Documentación económica

El Ayuntamiento requerirá a los interesados la presentación de Fotocopia compulsada de la última Declaración de la Renta presentada de todos los miembros de la unidad familiar obligados a realizarla o en su defecto certificación negativa en la que consten las imputaciones de rentas de dichas personas en el periodo mencionado.

Las unidades familiares cuyos padres o tutores no dispusieran de NIE en el ejercicio económico al que dicha declaración venga referida, deberá justificar documentalmente los ingresos correspondientes a través de nóminas, declaraciones juradas de ingresos de la unidad familiar o a través de cualquier otro documento probatorio de los mismos.

En todo caso el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de exigir cualquier otra información o documentación que considere oportuno a los efectos expuestos con anterioridad.

3. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Procedimiento de concesión, instrucción y valoración.

1. El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario y será en régimen de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión, instrucción y valoración se realizará de conformidad con lo establecido en los art. 19, 20 y 21 de la Ordenanza Municipal de subvenciones.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las subvenciones y determinación de su cuantía se aplicarán los criterios de valoración detallados en el anexo III.

Artículo 9. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

2. La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia” mediante la relación de solicitantes a los que se concede subvención, así como relación de solicitudes desestimadas, señalando la causa de la denegación. Independientemente de su publicación, la resolución será notificada a los interesados.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 5 de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido publicada se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Artículo 10. Pago y justificación de la subvención.

1. Los beneficiarios deberán presentar en el Registro General de este Ayuntamiento en los diez primeros días naturales siguientes a la notificación de la concesión de la ayuda, prorrogables cinco más a petición escrita del interesado, billetes de, al menos, 33 viajes de ida y vuelta en el día, en transporte público (el mismo o combinado) a lo largo del trimestre para el que se le haya concedido la ayuda.

En ningún caso serán abonadas las ayudas hasta la justificación de la realización efectiva de los viajes y una vez concluido el trimestre de referencia, de manera que no se efectuará el abono anticipado de las mismas.

2. La justificación se realizará de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ordenanza general de subvenciones.

Los perceptores o beneficiarios de las subvenciones que tengan cantidades pendientes de justificar no podrán percibir nuevas subvenciones o pagos cualquiera que sea el concepto con cargo a las arcas municipales, hasta que justifiquen las cantidades pendientes.

Artículo 11. Publicidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11, letra i, de la Ordenanza general de subvenciones.

Artículo 12. Compatibilidad con otras ayudas.

Las subvenciones son incompatibles con otras ayudas económicas para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones Públicas o por cualquier otra entidad de naturaleza pública o privada, nacional o internacional.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. Incumplimientos y reintegro.

1. Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la misma, a que se reduzca la cuantía de la ayuda o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso y además se establece la penalización accesoria de no poder optar a la convocatoria del año siguiente.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 36, 39, 40 y 41 de la Ordenanza general de subvenciones.

Artículo 15. Inspección, control, y seguimiento.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Ávila se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención Municipal en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 16. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador en materia de subvenciones será el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

3. El Excmo. Ayuntamiento será el órgano competente para resolver los procedimientos indicados en el apartado anterior.

ANEXO I

(A presentar en el Registro General del Ayuntamiento)

SOLICITUD DE AYUDAS PARA TRANSPORTE UNIVERSITARIO

DATOS DEL ALUMNO:

NOMBRE Y APELLIDOS _____
DNI/NIE _____ En su caso, GRADO DE DISCAPACIDAD _____
DOMICILIO _____
TELÉFONO _____ E-MAIL _____
UNIVERSIDAD EN QUE ESTÁ MATRICULADO _____
FACULTAD o ESCUELA _____
CURSO _____
Nº DE CREDITOS EN QUE ESTÁ MATRICULADO _____
PORCENTAJE DE CRÉDITOS SOBRE TOTAL DEL CURSO _____

DATOS FAMILIARES:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE _____
DNI / NIE _____ En su caso, en SITUACIÓN DE DESEMPLEO _____
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE _____
DNI/ NIE _____ En su caso, en SITUACIÓN DE DESEMPLEO _____
NUMERO DE PERSONAS QUE COMPONEN LA UNIDAD FAMILIAR _____
INGRESOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR _____

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (de acuerdo con el Artículo 3 de la convocatoria):

La firma de la presente solicitud AUTORIZA expresamente al Ayuntamiento de Ávila para recabar los datos obrantes en el Padrón Municipal o de cualquier otro dato necesario para la concesión o denegación de las ayudas.

El abajo firmante, cuyos datos quedan consignados, SOLICITA la ayuda para el transporte universitario de acuerdo con la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Ávila, y DECLARA que es cierto cuanto consta en el presente.

Ávila, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

(Si el solicitante es menor de edad, deberán firmar la solicitud sus padres o tutores legales)

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.-

ANEXO II

D./D^a _____ con D.N.I. nº _____, y domicilio en C/
_____, nº _____ C.P. _____
C.I.F. _____ Teléfono y persona de contacto: _____
Email _____

DECLARA:

☐ No ha solicitado ni recibido ninguna subvención y/o ayudas de otras administraciones públicas, ni de entidades públicas o privadas.

☐ Ha solicitado y recibido las subvenciones y/o ayudas que a continuación se relacionan:

A) SUBVENCIÓN DE ADMINISTRACIONES O ENTIDADES PÚBLICAS

Entidad	Concedida o solicitada ⁽¹⁾	Cantidad
---------	---------------------------------------	----------

-		
-		
-		
-		
-		

B) SUBVENCIÓN Y/O AYUDAS DE ENTIDADES PRIVADAS

Entidad	Concedida o solicitada ⁽¹⁾	Cantidad
---------	---------------------------------------	----------

-		
-		
-		
-		
-		

(1) Indíquese lo que proceda

Ávila a _____ de _____ de _____
EL SOLICITANTE

ANEXO III

Serán requisitos indispensables para poder recibir estas ayudas los siguientes:

A. REQUISITOS DEL SOLICITANTE:

- Estar matriculado en enseñanzas presenciales de Grado, Máster, Doctorado o ciclos formativos de una Universidad o Centro de Formación Profesional no ubicado en Ávila.
- Estar empadronado en Ávila, con una antigüedad mínima de un año antes del comienzo del curso académico en el que se incardina el trimestre para el que se solicita la ayuda.
- Estar matriculado en, al menos, el 50 % de los créditos de los que consta un curso académico en la titulación correspondiente o su equivalente en el Plan Antiguo.
- Haber aprobado al menos el 70 % de los créditos de los que consta el curso académico inmediatamente anterior o su equivalente en el plan antiguo.
- Presentar la solicitud y documentación requerida en los plazos establecidos.

B. REQUISITOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Que la renta anual de la unidad familiar del solicitante, correspondiente al ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido a efectos de IRPF, para familias de dos miembros, no supere el triple de la cuantía anual del Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM) del año en que se cursa la solicitud, tomado como sustitutivo del Salario mínimo Interprofesional en cómputo anual.

Si la unidad familiar se compone de más de dos miembros, se establece un índice corrector, que resulta de incrementar el 25 % de la cuantía del indicador referido por cada uno de los miembros adicionales de la unidad familiar que excedan de dos.

A efectos del cálculo de la renta per cápita, computarán por dos los miembros de la unidad familiar con una discapacidad debidamente acreditada igual o superior al 33 %.

Para la consideración de la renta anual se tendrá en cuenta la suma de rendimientos imputaciones de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales, antes de la aplicación del mínimo personal y familiar, declarados o declarables en el impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido y correspondientes a cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.

Su cuantía se calculará conforme al resultado de la realización de las siguientes operaciones, con las cantidades que figuren en las casillas que se indican de declaración del IRPF correspondiente al ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido:

Casilla 392 + Casilla 405

En los supuestos de no haber efectuado declaración de la renta en el ejercicio de que se trate, por no estar obligado a ello, se tendrán en cuenta la suma de rendimientos del trabajo, rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidas a retención menos los gastos deducibles del trabajo.

En caso de que las solicitudes de ayudas a transporte superaran el límite de crédito asignado con carácter trimestral, se establecerá un orden de prioridad, atendiendo a los siguientes criterios:

- Ingresos de la unidad familiar inferiores o iguales al IPREM: 5 puntos
- Situación de desempleo acreditada de ambos padres: 1 punto
- Por ser familia numerosa: 1 punto
- Discapacidad del solicitante superior al 33 %: 1 punto
- Expediente académico del solicitante del curso anterior con nota media igual o superior a 7: 1 punto

Si en aplicación de los criterios mencionados se produjera empate, se resolverá por sorteo.

Son causas de denegación de la solicitud de ayuda al transporte las siguientes:

- No cumplir los requisitos establecidos en la presente Convocatoria de Ayudas.
- Ocultamiento o falseamiento de datos.
- Exceder el número de solicitudes el crédito presupuestario asignado.

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local recoge entre las competencias de los Ayuntamientos la de promoción de actividades culturales, siendo el apoyo de las actividades de los abulenses la expresión que constituye un factor esencial en el desarrollo cultural.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila cuenta entre sus objetivos el de promover y fomentar la actividad cultural, mediante el estudio, la orientación, la coordinación, la dirección, la gestión, la ejecución y el desarrollo de la política municipal en dicha materia, la realización de actividades complementarias de otras administraciones públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias resulten atribuidas al Ayuntamiento de Ávila por la Legislación de Régimen Local y la aplicable en materia de cultura, así como por las demás disposiciones vigentes.

En su virtud, y conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se aprueban las siguientes bases.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la convocatoria de subvenciones destinadas a Asociaciones, Entidades y Colectivos Ciudadanos reglamentariamente inscritos, sin ánimo de lucro, que tengan prevista la realización de proyectos culturales cuyo interés, creatividad y calidad, redunden en beneficio colectivo, sean específicas y a realizar en un periodo determinado en la ciudad de Ávila.

2. Para la obtención de las subvenciones se tendrá en cuenta:

- La complementariedad con los programas desarrollados por el Área de Cultura e incidencia en la vida cultural de la ciudad.
- Los proyectos cuyas actuaciones sean novedosas en el ámbito cultural de la ciudad.

3. Conforme a lo establecido en el art. 1 y art. 3 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Conforme al art. 4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán obtener las subvenciones objeto de la presente convocatoria, las Asociaciones, Entidades y Colectivos Ciudadanos reglamentariamente inscritos, sin ánimo de lucro, que tengan prevista la realización de proyectos cuyo interés, creatividad y calidad, redunden en beneficio colectivo, sean específicas y a realizar en un periodo determinado en la ciudad de Ávila.

2. En todo caso, no podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el art. 10.4 de la Ordenanza Municipal de subvenciones.

Artículo 4. Aplicación y dotación presupuestaria.

Las aplicaciones presupuestarias y los créditos de los Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, para cada ejercicio presupuestario, se determinarán en las correspondientes convocatorias, que especificarán igualmente el importe máximo destinado a conceder en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 5. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones y órganos competentes para la concesión de subvenciones.

De conformidad con lo establecido en los art. 7 y 8 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia".

2. Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria. Las solicitudes se presentarán directamente en la Oficina del Registro Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico, Nº 1 o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Todas las actividades subvencionadas deberán estar cubiertas en su caso por la correspondiente póliza del Seguro Obligatorio exigido conforme a la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León o norma que la sustituya.

4. Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación, original o copia compulsada:

A las peticiones, que se formularán en instancia normalizada según el Anexo I, se acompañara:

- a) Proyecto detallado de la actividad o programa que se pretende realizar con cargo a la subvención solicitada, según Anexo II (únicamente se presentará un proyecto).

- b) Declaración del Presidente de las subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier otro organismo público o entidad privada para dicha actividad o programa. Anexo III.
- c) Fotocopia del NIF/CIF de la Entidad.
- d) Ficha de tesorería con los datos de la Entidad Bancaria donde la Asociación tenga domiciliado los cobros.
- e) Declaración responsable de que la Entidad solicitante no esta incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y de no tener deuda vencida por ningún concepto con la administración municipal.

Los anteriores documentos deberán ir firmados por el Presidente de la Entidad solicitante.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

5. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Procedimiento de concesión, instrucción y valoración.

- 1. El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario y será en régimen de concurrencia competitiva.
- 2. El procedimiento de concesión, instrucción y valoración se realizará de conformidad con lo establecido en los art. 19, 20 y 21 de la Ordenanza Municipal de subvenciones.

Artículo 8. Criterios de valoración.

- 1. Para la valoración de las subvenciones y determinación de su cuantía se aplicarán los criterios de valoración detallados en el anexo IV.
- 2. No serán objeto de subvención las actividades o proyectos:
 - Que atenten contra los valores universales como la paz, la solidaridad, la igualdad de género, el respeto al medio ambiente, la interculturalidad, etc.
 - Cerradas o que pretendan el disfrute exclusivo del colectivo solicitante.
 - Cuyo ámbito de actuación sea sectorial o que no sean relevantes para nuestra ciudad.
 - La solicitud de subvención, con arreglo a esta convocatoria, de una Federación de Asociaciones excluirá la de sus integrantes por separado y viceversa.
 - Las publicaciones promovidas por particulares.
 - Gastos de inversiones, adquisición de material inventariable.
 - Actividades académicas previstas en los planes de estudios.
 - Desplazamientos fuera de la ciudad y celebraciones.

- Actividades que de manera directa o indirecta sean financiadas por otras Concejalías de este Ayuntamiento.

La Comisión podrá establecer que aquellas solicitudes que no alcancen un mínimo de puntuación no serán objeto de subvención.

Artículo 9. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

2. La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia” mediante la relación de solicitantes a los que se concede subvención, así como relación de solicitudes desestimadas, señalando la causa de la denegación. Independientemente de su publicación, la resolución será notificada a los interesados.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 5 de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido publicada se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Artículo 10. Pago y justificación de la subvención.

1. Podrá anticiparse hasta el 90 por ciento del importe de la subvención concedida previa petición motivada, condicionado a la existencia de disponibilidad económica del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

2. La justificación se realizará de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ordenanza general de subvenciones.

Los perceptores o beneficiarios de las subvenciones que tengan cantidades pendientes de justificar no podrán percibir nuevas subvenciones o pagos cualquiera que sea el concepto con cargo a las arcas municipales, hasta que justifiquen las cantidades pendientes.

Artículo 11. Publicidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11, letra i, de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 12. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las subvenciones son compatibles con otras ayudas económicas para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones Públicas o por cualquier otra entidad de naturaleza pública o privada, nacional o internacional.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente supere el 50 % del coste de la actividad o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. Incumplimientos y reintegro.

1. Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la misma, a que se reduzca la cuantía de la ayuda o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso y además se establece la penalización accesoria de no poder optar a la convocatoria del año siguiente.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 36, 39, 40 y 41 de la Ordenanza general de subvenciones.

Artículo 15. Inspección, control, y seguimiento.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Ávila se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención Municipal en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 16. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador en materia de subvenciones será el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

3. El Excmo. Ayuntamiento será el órgano competente para resolver los procedimientos indicados en el apartado anterior.

ANEXO I

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES

DATOS DE LA ASOCIACIÓN:

NOMBRE:.....

PRESIDENTE/SECRETARIO:.....

SEDE SOCIAL:.....

C.P.:..... CIUDAD:.....

TLFO:.....

E-MAIL:.....

C.I.F.:

Nº CUENTA CORRIENTE:.....

NOMBRE DEL PROYECTO:.....

COSTE TOTAL DEL PROYECTO:.....

SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA:.....

BREVE RESUMEN DEL PROYECTO:

.....

¿HA SOLICITADO/RECIBIDO SUBVENCIÓN PARA EL MISMO PROYECTO?

SI ☐NO ☐

CUANTÍA SOLICITADA/CONCEDIDA:.....

Ávila, a dede

Fdo.:

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.

ANEXO II

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

.....

OBJETIVOS DEL PROYECTO

.....
.....

DESARROLLO DEL PROYECTO:**METODOLOGÍA DEL PROYECTO**

.....

TEMPORALIZACIÓN DEL PROYECTO

.....

RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y OTROS

.....

.....

.....

- Número estimado de destinatarios a los que va dirigida la actividad.....

- Realización conjunta entre varias Asociaciones o Colectivos..... SI ☐ No ☐

En caso afirmativo enumerar

.....

- Complementariedad con programas desarrollados por otras Asociaciones Culturales SI ☐ No ☐

En caso afirmativo enumerar

.....

PRESUPUESTO DETALLADO (Total del proyecto)

(Subvenciones solicitadas a otros Organismos)

.....

.....

.....

ANEXO III

D./D^a _____ con D.N.I. nº _____ en calidad de _____
 de la entidad _____, C/ _____, nº _____ C.P. _____
 con domicilio en _____
 C.I.F. _____ Teléfono y persona de contacto: _____
 Email _____

DECLARA: que la citada entidad para la realización de la actividad:

☐ No ha solicitado ni recibido ninguna subvención y/o ayudas de otras administraciones públicas, ni de entidades públicas o privadas.

☐ Ha solicitado y recibido las subvenciones y/o ayudas que a continuación se relacionan:

A) SUBVENCIÓN DE ADMINISTRACIONES O ENTIDADES PÚBLICAS

Entidad	Concedida o solicitada ⁽¹⁾	Cantidad
-		
-		
-		
-		

B) SUBVENCIÓN Y/O AYUDAS DE ENTIDADES PRIVADAS

Entidad	Concedida o solicitada ⁽¹⁾	Cantidad
-		
-		
-		
-		

(1) Indíquese lo que proceda

Ávila a ____ de ____ de ____

(sello de la
entidad solicitante)

EL SOLICITANTE

ANEXO IV

CRITERIOS DE VALORACIÓN

La valoración de los proyectos se realizará conforme a los siguientes criterios:

- Temporalización (un punto por día en que se desarrolle, hasta un máximo de 20 puntos).
- Número estimado de destinatarios a los que va dirigida la actividad (un punto por cada 15 destinatarios, hasta un máximo de 15 puntos).
- Viabilidad técnica y económica (hasta un máximo de 10 puntos). En el supuesto que para la realización de la actividad se requiera un agente externo se especificará la acción a desarrollar.
- Realización conjunta de proyectos entre varias Asociaciones o Colectivos (10 puntos).
- Complementariedad con los programas desarrollados por el Área de Cultura (hasta 10 puntos).
- Incidencia en la vida cultural de la ciudad (hasta 15 puntos).
- Proyectos cuyas actuaciones sean novedosas en el ámbito cultural de la ciudad (hasta 20 puntos).

LÍNEA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO ESTABLE EN EL MUNICIPIO DE ÁVILA

Objeto.

El objeto de la línea de ayudas para el fomento del empleo estable en el municipio de Ávila es regular la concesión de subvenciones a pymes, micropymes, autónomos, mutualistas (profesiones que pueden optar entre su propia mutualidad de previsión social y el régimen de autónomos de la Seguridad Social), cooperativas y entidades sin ánimo de lucro, que tengan establecido un centro de trabajo en el municipio de Ávila, estableciendo ayudas económicas para apoyar y favorecer la estabilidad en el empleo realizada mediante la contratación de nuevo personal con contratos indefinidos o mediante la transformación de contratos temporales en indefinidos.

Beneficiarios/as.

Podrán acogerse a estas ayudas las pymes, micropymes, autónomos, mutualistas (profesiones que pueden optar entre su propia mutualidad de previsión social y el régimen de autónomos de la Seguridad Social), cooperativas y entidades sin ánimo de lucro, que realicen un proyecto generador de empleo estable, siempre y cuando tengan un centro de trabajo en el municipio de Ávila, estén constituidas y hayan iniciado su actividad con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud y cumplan, entre otros, los requisitos generales siguientes:

- 1.- Haber realizado contratos laborales en los términos establecidos en las condiciones de esta convocatoria respecto de las características generales establecidas y requisitos de las personas a contratar.
2. Tener un volumen de negocios anual no superior a 50 millones euros, o bien que su Balance general anual no exceda de 43 millones euros.

3. Tener menos de 250 trabajadores/as en la fecha de solicitud de las ayudas y no haber superado esa cifra en los 12 meses anteriores a dicha fecha.

4. No estar vinculados o participados en más de un 25% del capital por empresas que no cumplan los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 de la presente base.

5. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, o en su defecto tener concedida moratoria o aplazamiento para su cumplimiento. De estar exento de estas obligaciones deberá acreditar documentalmente dicha exención. Igualmente será indispensable estar al corriente con la hacienda municipal.

6. Estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales como de otro carácter, necesarios para su instalación y funcionamiento.

7. En el caso de tratarse de una empresa o entidad anteriormente beneficiaria de cualquiera otra ayuda concedida por el Ayuntamiento de Ávila, haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas.

8. No haber aplicado ningún Expediente de Regulación de Empleo de Extinción o despido masivo en los 12 meses anteriores a la formalización de la contratación por la que se solicita la subvención.

9. No se podrá acceder a la condición de beneficiario/a cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartado segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Anexo III de la correspondiente Convocatoria)

10. Así mismo, estas ayudas están sujetas al Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013), en virtud del cual la ayuda total de mínimis concedida a una empresa:

- No será superior a 200.000 € durante un período de 3 ejercicios fiscales.
- No será superior a 100.000 € para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.

Requisitos de las contrataciones.

Serán subvencionables, los costes salariales y de seguridad social derivados de la contratación indefinida de trabajadores/as o de la transformación de un contrato temporal en indefinido, realizada por pymes, micropymes, autónomos, mutualistas, cooperativas y entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando la contratación cumpla, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Los contratos o transformaciones de los contratos a subvencionar deben de haberse realizado o realizarse en el periodo fijado en la correspondiente Convocatoria anual de estas ayudas.

2. En el caso de personas de nueva contratación, la contratación deberá ser de carácter indefinido. No se subvencionarán los contratos de carácter indefinido en su modalidad de fijo-discontinuo.

3. En el caso de transformación de contratos temporales en indefinidos, se deberá acreditar el contrato temporal en vigor.

4. El trabajador/a contratado/a deberá estar empadronado en el municipio de Ávila antes de la fecha de la contratación o de la transformación del contrato.

5. Los contratos podrán realizarse a jornada completa o a jornada parcial, pero siempre con un mínimo del 50 % de jornada.

6. Los contratos o transformación de los contratos deben de haberse realizado o realizarse en el periodo establecido en la Convocatoria anual de esta línea de ayudas.

7. Las contrataciones se formalizarán por escrito con arreglo al Convenio Colectivo aplicable y deberá ser objeto de comunicación a la oficina pública de empleo.

8. Mantener el empleo estable creado durante 24 meses, como mínimo. Si antes de completar este período, el contrato de trabajo se extinguiera, la entidad beneficiaria deberá contratar a otro trabajador/a que cumpla los mismos requisitos exigidos en las presentes bases para el/la trabajador/a inicial, por el período que, sumado al del anterior contrato, complete como mínimo el período de 24 meses. Esta contratación se deberá realizar en un periodo máximo de 2 meses desde la fecha de la baja del trabajador/a contratado/a inicialmente, no obstante este plazo se podrá ampliar 1 mes más si la entidad beneficiaria acredita que ha tenido dificultad para contratar a otro trabajador/a que reúna los requisitos exigidos para la cobertura del puesto.

Serán admisibles las sustituciones del trabajador/a producidas hasta 15 días naturales antes al de la baja del trabajador/a sustituido.

Esta nueva contratación, que en ningún caso dará lugar a una nueva subvención, deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Ávila en el plazo máximo de 1 mes contado a partir de la fecha de alta en la empresa/entidad del nuevo trabajador/a.

9. Cuando el contrato se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo en el embarazo y demás situaciones que den derecho a reserva del puesto de trabajo, la entidad beneficiaria deberá comunicar dicha incidencia al Ayuntamiento de Ávila, en el plazo de un mes. La empresa/entidad podrá en estos supuestos formalizar un contrato de interinidad con otro/a trabajador/a, durante el tiempo que dure dicha situación, que cumpla con los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras para el/la trabajador/a inicial. En ningún caso conllevará mayor importe de subvención.

10. No serán subvencionables:

- a) En el caso de nuevas contrataciones, quedan excluidas las contrataciones realizadas con trabajadores/as, que en los tres meses anteriores a la formalización de la contratación que se pretende subvencionar, hubiesen prestado servicios en la empresa/entidad solicitante.
- b) Estarán igualmente excluidos de esta subvención los contratos de trabajadores/as formalizados por empresas de trabajo temporal para su cesión a otra empresa o entidad usuaria.
- c) No podrán beneficiarse de estas subvenciones las entidades pertenecientes al sector público.
- d) Quedan excluidos el cónyuge, descendiente o pariente que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive con el/la empresario/a o con quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como la que se produzca con estos últimos.

Criterios de otorgamiento de la subvención.

Los Criterios de otorgamiento de las ayudas de fomento del empleo estable se establecerán en la convocatoria anual correspondiente.

Cuantía de la subvención.

La cuantía de estas ayudas se establecerá en la convocatoria anual correspondiente.

Solicitud de cobro y pago del anticipo del 100 % de la subvención.**1. Solicitud de cobro del anticipo del 100 % de la subvención.**

En todo caso, el beneficiario/a presentará en el plazo de 15 días desde que recibió la resolución de concesión de la subvención la siguiente documentación:

- a) Anexo V Solicitud de cobro del anticipo del 100 % de la subvención concedida que figurará en la convocatoria anual de esta Línea de Ayudas.
- b) Certificados de estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Ávila, A.E.A.T. y Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que no haya autorizado para su verificación de oficio.*
- c) Informe de vida laboral actualizado del Código de Cuenta de Cotización de la empresa o entidad en el que figure el trabajador/a por el/la que se solicita la subvención.
- d) Originales y copias para compulsar de las Nóminas, Recibo de Liquidación de Cotizaciones o TC1, Relaciones nominales de trabajadores o TC2 y transferencias bancarias de los pagos realizados por los costes laborales de los trabajadores contratados durante los meses iniciales del contrato subvencionado.
- e) Documento de recogida de datos para el pago por transferencia (Anexo VI de la Convocatoria anual) y Certificado de titularidad de cuenta bancaria a nombre del empresario individual o a nombre de la empresa/entidad, según corresponda, con referencia al IBAN y al BIC, en la que el solicitante quiera recibir el pago de la subvención.

(*) En caso de no autorizar para su incorporación de oficio. (Punto 9 debidamente cumplimentado del modelo normalizado de solicitud Anexo I: Autorización).

2. Pago del anticipo del 100 %.

Una vez comprobada esta documentación y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención y efectuada la propuesta de liquidación, se procederá a ordenar el pago del anticipo del 100 % de las cantidades establecidas en el acuerdo de resolución de concesión, previa presentación por el beneficiario/a de la solicitud de cobro junto con la documentación justificativa indicada en el apartado anterior.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por el solicitante en el documento de recogida de datos para el pago por transferencia (modelo Anexo VI de la Convocatoria).

No podrá realizarse el pago si el beneficiario/a no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Ávila, o tuviera iniciado algún procedimiento de reintegro.

Forma y plazo de justificación del mantenimiento del puesto del trabajo subvencionado.

La justificación de la subvención y del mantenimiento del puesto del trabajo subvencionado se realizará mediante la presentación al Ayuntamiento de Ávila, antes del día 31 de Octubre de cada año, durante los dos años siguientes a la solicitud de subvención, de la siguiente documentación:

- a) Anexo VII de la Convocatoria relativo a la Justificación de la subvención concedida.
- b) Certificados de estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Ávila, A.E.A.T. y Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que no haya autorizado para su verificación de oficio.*
- c) Informe de vida laboral del Código de Cuenta de Cotización de la empresa en el que figure el/la trabajador/a por el/la que se solicita la subvención de fecha posterior al 30 de septiembre.
- d) Originales y copias para compulsar de las Nóminas, Recibo de Liquidación de Cotizaciones o TC1, Relaciones nominales de trabajadores o TC2 y transferencias bancarias de los pagos realizados por los costes laborales de los trabajadores contratados durante el periodo objeto de ayuda. No será necesario presentar esta documentación para los primeros meses del contrato subvencionado, si ya se presentó junto a la solicitud de cobro del anticipo de la subvención.
- e) Cualquier otra documentación que se solicite a efectos de comprobar el mantenimiento de los contratos subvencionados.

(*) En caso de no autorizar para su incorporación de oficio. (Punto 9 debidamente cumplimentado del modelo normalizado de solicitud Anexo I: Autorización).

Incidencias Posteriores a la Concesión.

1. Los beneficiarios/as de las ayudas o incentivos podrán plantear incidencias posteriores a la concesión que, en todo caso, deberán ser comunicadas al Ayuntamiento de Ávila.
2. Estas incidencias deberán plantearse con anterioridad a la finalización del plazo de realización o vigencia de las acciones aprobadas, debiendo justificarse debidamente, sin que en ningún caso supongan aumento de la subvención concedida.
3. El plazo máximo de resolución y notificación de estas incidencias es de 4 meses desde la recepción de la solicitud por parte del Ayuntamiento de Ávila. Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición de modificación.

Límites e incompatibilidades.

En lo referente al régimen sobre límites e incompatibilidades con otras ayudas e incentivos se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes Bases serán compatibles con cualesquiera otras que el beneficiario/a pueda obtener para la misma finalidad proveniente de organismos o instituciones de carácter público o privado, nacionales o internacionales. No obstante, el importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales

o internacionales, superen el coste de la actividad subvencionada, es decir, los costes laborales totales del trabajador/a contratado/a durante los 24 meses que es preciso mantener el puesto de trabajo subvencionado.

No obstante, las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes Bases serán incompatibles con otras líneas de ayudas para el fomento del empleo que pueda convocar el Ayuntamiento de Ávila.

2. Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar al Ayuntamiento de Ávila la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

3. Si de los datos aportados por el solicitante con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca el Ayuntamiento de Ávila en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste del proyecto subvencionado, se minorará a prorrata la aportación del Ayuntamiento.

4. Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por el solicitante sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor del beneficiario/a, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Ávila.

5. Estas ayudas están acogidas al “régimen de mínimos” y se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013).

Criterios de graduación de los posibles incumplimientos así como las consecuencias de los mismos.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la subvención, a que se reduzca la cuantía de la misma o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario/a o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la administración municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención, así como los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida, y previa tramitación de expediente, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, en el plazo indicado, de la subvención concedida, procediendo el reintegro total de la subvención.
- La extinción de los contratos de trabajo con anterioridad al periodo de dos años de duración supondrá el reintegro de la subvención concedida, salvo que tal

extinción sea debida a causas ajenas a la voluntad de la entidad contratante, en cuyo caso se reducirá el importe de la subvención en proporción a la duración efectiva del contrato de trabajo.

2. Causas de incumplimiento:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Cuando la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con las de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario/a, o los límites máximos establecidos en cada caso. Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- f) Los demás supuestos previstos con carácter general en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

LÍNEAS DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y ACCIONES DIRIGIDOS A LA PROMOCIÓN, ACTIVACIÓN E IMPULSO DEL COMERCIO LOCAL DE PROXIMIDAD, LA VENTA DE PRODUCTOS LOCALES Y LA HOSTELERÍA

1. Objeto y finalidad.

El objeto de estas Bases es regular la concesión de ayudas a asociaciones empresariales y entidades sin ánimo de lucro, destinadas a la financiación de proyectos y acciones dirigidas al fomento de la innovación, la promoción, el impulso y la activación del pequeño comercio y la hostelería del municipio de Ávila, a través de 4 líneas de actuación:

- **Línea 1. Proyectos que propongan y ejecuten iniciativas para la incorporación de la innovación, con o sin base tecnológica, en los procesos y productos del comercio y/o la hostelería:** se financiarán proyectos presentados en los que se contemple la generación de ideas y la realización de las mismas para un determinado colectivo de establecimientos, delimitado bien por la adscripción a la entidad solicitante bien por la zona del municipio o por el formato o tipología de negocio, que tengan relación con la implantación de procesos novedosos en la forma de captación y atención al cliente, en el servicio prestado o en los productos elaborados y/o comercializados, en tanto en cuanto al tipo de producto o al modo diferenciado de prepararlo, presentarlo y comercializarlo o servirlo. Se podrán incluir acciones formativas siempre que sean destinadas a cualificar a los comerciantes y hosteleros en los modelos de innovación que vayan a fomentarse y en los procesos adecuados para su implantación.
- **Línea 2. Proyectos que propongan la realización colectiva de campañas promocionales innovadoras:** se financiarán proyectos que propongan y realicen acciones llevadas a cabo de manera colectiva que estimulen el consumo dentro del municipio en fechas y periodos en los que este decrece y que sean innovadoras con respecto al tipo de campañas que habitualmente se llevan a cabo.

- **Línea 3. Proyectos relacionados con la mejora de la imagen y la estética de los establecimientos:** se financiarán proyectos que recojan un conjunto de actuaciones destinadas a crear una estética compartida, una imagen de marca o que apoyen a un colectivo de establecimientos en el diseño de una decoración y/o presentación de productos y servicios con mayor capacidad de atracción y fidelización de clientes, por ejemplo acciones de escaparatismo o de iluminación de los establecimientos.
- **Línea 4. Proyectos que propongan y ejecuten un conjunto integrado de actuaciones que puedan englobarse bajo la denominación de Semana del Pequeño Comercio:** Se financiarán aquellas propuestas que configuren un programa integrado de actividades destinadas a promocionar y dar relevancia y protagonismo al comercio de proximidad a lo largo de un periodo de una semana, durante la cual se potencie el consumo local, el conocimiento de la oferta comercial, la atracción de los ciudadanos a las zonas comerciales y la permanencia en las mismas, destacando las ventajas de comprar en estos establecimientos, como la cercanía y familiaridad en el trato al cliente, la comodidad, la posibilidad de realizar otras actividades junto a las compras...

2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todas las organizaciones empresariales legalmente constituidas, así como cualquier entidad sin ánimo de lucro, con entidad jurídica y legalmente constituidas, o que se constituyan en el momento de la resolución favorable de concesión de subvención y así lo acrediten en el plazo que establezca la convocatoria, que desarrollen sus actividades en el ámbito territorial del municipio de Ávila, siempre que entre sus objetivos figure el de la promoción económica y/o empresarial y no se hallen incursos en alguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

3. Conceptos subvencionables y cuantía de las ayudas.

De manera general, serán subvencionables para todas las líneas de actuación los gastos de:

- a) Publicidad y difusión.
- b) Adquisición de bienes no inventariables directamente relacionados con la actividad y material fungible.
- c) Material promocional.
- d) Gastos derivados de las acciones de animación.
- e) Ponentes, formadores y gastos de consultoría siempre que sean para destinatarios de las actividades.
- f) Tecnología bajo las condiciones establecidas en los gastos específicos de cada línea.
- g) Gastos de personal, pudiéndose imputar un máximo del 10 % del total del proyecto.
- h) Pólizas de seguros para cubrir la responsabilidad civil de todas las actuaciones que se lleven a cabo, especialmente en la vía pública.
- i) En general serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada correspondan al proyecto y a la naturaleza de la actividad subvencionada y

figuren en el presupuesto presentado junto a la solicitud y se realicen en el plazo de ejecución establecido en el apartado 13 de estas bases y convocatoria.

Serán subvencionables las acciones que se recogen a continuación en cada línea de actuación, donde se indica también la cuantía máxima de la ayuda que se podrá otorgar para cada proyecto:

Línea 1. Incorporación de la innovación: se subvencionará un máximo de 5.000,00 € por proyecto, siempre que esta cuantía no supere el 90 % del presupuesto del mismo. Se financiarán actuaciones como estudios, formación, procesos de consultoría de la innovación, experiencias piloto y demostraciones, eventos e implantación de elementos tecnológicos necesarios para el desarrollo de un proceso de innovación, siempre que sea de manera colectiva o si es en un establecimiento, lo sea para la realización de una experiencia piloto, como páginas web o plataformas compartidas, aplicaciones móviles, dinamización de redes sociales, soluciones de comercio electrónico, catálogos digitales, software y hardware siempre que cumpla con el requisito de ser de uso colectivo o para experiencias piloto o demostraciones.

Línea 2. Campañas promocionales: se subvencionará un máximo de 3.000,00 € por proyecto, siempre que esta cuantía no supere el 90 % del presupuesto del mismo. Serán subvencionables los gastos que se produzcan en el diseño, difusión y captación de participantes para la realización de campañas de promoción, así como los gastos derivados de la ejecución de las mismas, como tickets, vinilos, premios, espectáculos y eventos.

Línea 3. Mejora de la imagen y estética: se subvencionará un máximo de 3.000,00 € por proyecto, siempre que esta cuantía no supere el 90 % del presupuesto del mismo. Se financiarán gastos derivados de estudios, consultoría, formación, elementos estéticos colectivos, creación de marcas y otros elementos gráficos, elementos de iluminación colectivos, publicidad y difusión.

Línea 4. Semana del pequeño comercio: se subvencionará un único proyecto con un máximo de 15.000,00 €, siempre que esta cuantía no supere el 90 % del presupuesto del mismo. Se financiarán las actividades que se determinen para el fomento y promoción del comercio local durante el periodo establecido para la celebración de la semana del pequeño comercio, así como las de publicidad y divulgación del evento.

Cuando los gastos en los que incurran los beneficiarios como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado superen las cuantías mínimas establecidas en la normativa vigente que regula los contratos del sector público, será de aplicación lo previsto para el contrato menor, que implica que el beneficiario deberá solicitar un mínimo de 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del material o servicio, salvo que por las características especiales de estos, no existan en el mercado suficientes suministradores. La elección de la oferta deberá realizarse conforme a los criterios de eficiencia y economía, justificándose expresamente los motivos cuando no se elija la más económica, aportándose todos los documentos relativos a este proceso de contratación junto a la justificación de gastos.

No serán subvencionables en ningún caso los gastos de inversión en obras, adquisición de equipamiento para los beneficiarios directos, gastos corrientes de los beneficiarios directos, gastos de fianzas, tributos, sanciones, gastos financieros, intereses, gastos de gestoría, notariales, registrales o periciales.

Conforme a lo establecido en el apartado 8. del artículo 31 de la LGS, el Impuesto sobre el Valor Añadido se considerará gasto subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación por parte del beneficiario de la ayuda, situación que deberá acreditarse.

4. Criterios de valoración.

La Comisión de Evaluación valorará las solicitudes en base a los siguientes criterios y puntuaciones, siendo la máxima total posible de 130 puntos:

- Representatividad de la organización o entidad (máximo 15 puntos): en función del número de empresas de los sectores de comercio y/o hostelería que estén asociados directa o indirectamente.
- Incidencia territorial de las actuaciones (máximo 15 puntos): en función del ámbito territorial en el que se vaya a ejecutar el proyecto (municipio, barrios o zonas, calles).
- Carácter innovador de la iniciativa (máximo 20 puntos): en función de la originalidad de las acciones.
- Calidad y rigor en el diseño del programa (máximo 20 puntos): en función del mayor detalle en la descripción de las acciones y sus objetivos operativos, de la mayor rigurosidad en la planificación temporal de las mismas y de su mayor integración hacia la consecución de la finalidad propuesta, así como de la mayor eficacia prevista en los resultados esperados.
- Adecuación del presupuesto y viabilidad financiera (máximo 15 puntos): en función de la eficiencia en la asignación de los recursos económicos, materiales y humanos, relación entre la efectividad y el coste del proyecto.
- Valoración de los recursos propios de la entidad solicitante aportados al proyecto (máximo 15 puntos): en función del esfuerzo financiero de la entidad solicitante o búsqueda de otros ingresos.
- Experiencia de la entidad solicitante en programas similares (máximo 10 puntos): en función del número de programas similares realizados y del resultado de los mismos.
- Grado de compromiso medioambiental, con la igualdad de género, la pluralidad, la accesibilidad universal y la perspectiva de discapacidad (máximo 20 puntos): en función de las medidas y actividades transversales que se realicen para el fomento de dichas temáticas.

5. Pago y anticipos.

El importe de las ayudas resueltas favorablemente se abonará al beneficiario previa justificación de la realización de la actividad y de la ejecución de los gastos y el pago efectivo de los mismos, en los plazos establecidos en la convocatoria, conforme a la documentación requerida en dicho apartado.

No obstante lo anterior, la entidad beneficiaria podrá solicitar un anticipo del 90 % de la ayuda concedida, indicándolo en el documento de aceptación de la subvención.

El pago se efectuara mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en el anexo correspondiente por el beneficiario.

LÍNEA DE AYUDAS MUNICIPALES CUOTA CERO PARA EMPRENDEDORES

Objeto De La Subvención.

El objeto de la subvención es la concesión de ayudas económicas, a fondo perdido, destinadas a cubrir el coste de la seguridad social de los primeros meses de nuevos autónomos que sean beneficiarios de las reducciones a la seguridad social aplicables a los trabajadores por cuenta propia conforme la Ley 06/2017 de 24 de octubre. Esta subvención se aplicará a trabajadores por cuenta propia que estén dados de alta en el RETA, siempre y cuando tengan su centro productivo o centro de trabajo en la localidad de Ávila, y cumplan los requisitos para poder ser destinatarios de estas ayudas.

Requisitos De Las Personas Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de las presentes subvenciones, las personas emprendedoras que inicien una actividad económica en el término municipal de Ávila hayan causado alta en el RETA y reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser beneficiario/a de las reducciones de la cuota de afiliación a la Seguridad Social aplicable a los trabajadores por cuenta propia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6/2017 de 24 de octubre (art. 31 y 32).
2. Poder aportar la justificación documental de pagos de las cuotas de autónomos efectuados a la Seguridad Social, por cuantía superior al importe subvencionado.
3. Tener el centro productivo o centro de trabajo de la empresa en el municipio de Ávila.
4. Estar empadronado en el municipio de Ávila, al menos desde la fecha de alta en el RETA de la persona solicitante.
5. Estar dado de alta en la actividad económica en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda.
6. Estar dado de alta en el RETA en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda.

Procedimiento de concesión y criterios de otorgamiento de la subvención.

1. La concesión de estas ayudas, se tramitará sobre la base de los principios de transparencia y objetividad y previa solicitud de los interesados, por el Ayuntamiento de Ávila, quien tras la evaluación y examen de los expedientes completos y hasta el agotamiento del crédito disponible, formulará propuesta de resolución ante el órgano concedente.

Las solicitudes se resolverán en función del orden de entrada de las mismas desde que el expediente esté completo.

En el caso de que a la hora de la resolución no existiese crédito suficiente para todos los solicitantes, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud de la subvención en el registro, según la fecha y la hora del registro de la solicitud y considerando que ésta no se ha producido hasta que se disponga la documentación completa.

2. No obstante, la concesión de estas ayudas quedará supeditada a la disponibilidad de fondos con que cuente la convocatoria, por lo que su agotamiento supondrá la desestimación de ulteriores solicitudes.

Cuantía Individualizada.

El máximo del importe total por beneficiario/a y la cuantía individualizada de la subvención la determinará la respectiva convocatoria.

Plazo y Forma de Justificación.

El plazo de justificación por parte del beneficiario/a del cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de estas ayudas, finaliza en la fecha de presentación de la solicitud.

Pago.

El pago de la subvención a fondo perdido se realizará de una sola vez al final del periodo subvencionado, en las cantidades establecidas en el acuerdo de resolución de concesión.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por la persona solicitante en el documento de recogida de datos para el pago por transferencia, en modelo Anexo a la convocatoria correspondiente.

No se prevé la posibilidad de efectuar pagos anticipados.

No podrá realizarse el pago si el beneficiario/a no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Ávila, o tuviera iniciado algún procedimiento de reintegro.

SUBVENCIONES DE LA LÍNEA: SELECCIÓN DE ALUMNOS/AS Y CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICA PARA PARTICIPAR EN PROYECTOS DE FORMACIÓN Y PRÁCTICA NO LABORAL.**1. OBJETO DE LA LÍNEA DE AYUDAS.**

- a. Las presentes bases tienen como objeto regular la convocatoria de plazas para alumnos/as interesados/as participantes en proyectos de formación y práctica no laboral, así como su proceso de selección y la concesión de las ayudas para la formación práctica de las que serán beneficiarios.
- b. Los programas tendrán una duración que se determinará en la convocatoria.
- c. Durante su desarrollo, se impartirán itinerarios de formación y práctica no laboral, que podrán complementarse con formación transversal y con orientación para el empleo y/o el autoempleo.

2. REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES.

- a. Los que se establezcan en cada convocatoria.
- b. Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias, de la seguridad social y con el Ayuntamiento de Ávila.

3. SOLICITUDES.

- a. Las personas interesadas deberán presentar su solicitud cumplimentando el modelo que se publique con cada convocatoria, así como los documentos que acrediten la identidad del solicitante y el cumplimiento de los requisitos, o, en su caso, firmar la autorización para que desde el Ayuntamiento se pueda constatar dicho cumplimiento mediante el acceso a los datos correspondientes en otras administraciones.
- b. También presentarán, junto a la solicitud, los documentos que acrediten los criterios que se valorarán conforme al baremo que se establezca en cada convocatoria o, en su caso, firmar la autorización para que desde el Ayuntamiento se pueda

constatar dicha acreditación mediante el acceso a los datos correspondientes en otras administraciones.

- c. El plazo para la presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria.
- d. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Oficial del Ayuntamiento, situado en la Plaza del Mercado Chico, 1 de Ávila.

4. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y BAREMO.

- a. Una vez finalizado el plazo de recepción de solicitudes, se reunirá la comisión que se constituya a tal fin por personal técnico del Ayuntamiento de Ávila y se procederá a revisar el cumplimiento de los requisitos, excluyendo aquellas solicitudes que no los cumplan.
- b. Posteriormente, se aplicará el baremo que se establezca en cada convocatoria para ordenar el listado de personas preseleccionadas en función de la puntuación derivada de los criterios de dicho baremo.
- c. Una vez finalizado el proceso de baremación, se comunicará a las persona seleccionadas que están admitidas como participantes del Proyecto en el que han solicitado participar y se publicarán las listas de admitidos/as y reservas, debiéndose personar los primeros en las instalaciones del Área de Desarrollo Económico e Innovación, en la Calle Tomás Luis de Victoria, 6 (Edificio Plaza de Abastos, planta alta), para ratificarse en su interés como alumno/a participante.

5. CUANTÍA INDIVIDUALIZADA.

La cuantía de la ayuda para cada uno de las personas seleccionadas como participantes se establecerá en la convocatoria correspondiente, que se abonará conforme a lo establecido en el apartado 6 de estas bases.

6. PAGO DE LAS AYUDAS.

- a. Las ayudas se abonarán a cada participante liquidándose la cantidad correspondiente a los periodos que se hayan establecido en la convocatoria correspondiente, siempre y cuando hayan cumplido los compromisos de asistencia, disciplina y aprovechamiento, tal y como se reflejen en el reglamento de régimen interior, que firmará cada participante al inicio de la acción formativa, comprometiéndose a cumplirlo.
- b. En este reglamento quedarán previstos los descuentos que se llevarán a cabo sobre la cuantía de la ayuda, en función de las faltas de asistencia, disciplina y no aprovechamiento.
- c. Se reflejarán también en dicho reglamento las causas que pueden dar lugar a la expulsión del programa y a la pérdida de la ayuda.
- d. En términos generales, y sin perjuicio de lo que se regule específicamente en el reglamento de régimen interior, se perderá el derecho al cobro de la ayuda y a continuar en el programa cuando se produzcan más de 3 faltas de asistencia no justificadas al mes, renuncia voluntaria a continuar en el programa o por falta disciplinaria grave.

7. ÓRGANO COMPETENTE.

La Junta de Gobierno Local será el órgano municipal competente para la aprobación de las ayudas y la disposición del gasto para cada persona seleccionada que realice el programa y cumpla con lo previsto respecto a asistencia, aprovechamiento y disciplina.

La ordenación del pago corresponderá a la Concejalía de Desarrollo económico e Innovación.

8. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

Los monitores y responsables del programa justificarán mensualmente el cumplimiento de lo previsto respecto a asistencia, aprovechamiento y disciplina, conforme a la documentación que se establezca, que será la que justifique el pago de la ayuda a cada participante.

9. ANTICIPOS.

No se realizarán pagos anticipados en ningún caso.

SUBVENCIONES MUNICIPALES A LAS ENTIDADES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Objeto.

Son objeto de esta subvención aquellos proyectos que reúnan los siguientes requisitos:

- Mejorar el bienestar social de las personas con discapacidad.
- Contribuir al funcionamiento de las asociaciones.
- Fomentar el asociacionismo y participación de las personas con discapacidad.
- Fomentar la integración social de las personas con discapacidad.
- Desarrollar actividades para ocupar el ocio y el tiempo libre de forma creativa y lúdica de las personas con discapacidad.
- Programar actuaciones de sensibilización y conocimiento de la discapacidad en la sociedad.
- Fomentar la realización de proyectos y actividades en coordinación con otras asociaciones.

Requisitos de los beneficiarios.

Podrán obtener subvenciones las Entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, siempre que entre sus fines contemplen los objetivos previstos en la presente ordenanza.

Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Las subvenciones se otorgarán conforme a los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, transparencia y publicidad a los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos.

No serán valorables los proyectos que no estén en concordancia con el objeto de la subvención, así como los proyectos presentados por entidades que no tengan y demuestren al menos dos años de trayectoria en el desarrollo de proyectos dentro del

colectivo beneficiario. Excepcionalmente, se podrá dispensar de este último requisito a una nueva asociación cuando el pleno del Consejo por unanimidad, considere que su proyecto está en concordancia con las funciones que tiene asignadas este Consejo y con la legislación en materia de acción social, siendo la población destinataria un amplio colectivo social directamente beneficiado por las actuaciones subvencionadas.

Para su aprobación se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

- Proyectos con una temporalidad de actuación amplia y coherente con los objetivos presentados, no financiándose actividades puntuales aisladas.
- Proyectos que delimiten con claridad y exactitud el número real de destinatarios.
- Proyectos que fomenten el Asociacionismo y el voluntariado, así como aquellos temas referidos a la interacción grupal y a las habilidades sociales.
- Proyectos que presenten calidad y coherencia entre los objetivos planteados y los resultados previstos, así como con la metodología y las herramientas empleadas.
- Proyectos en los que figure la participación de la Asociación en la financiación del Proyecto.
- Proyectos que contemplen una participación coordinada de dos o más Asociaciones o Entidades.

Si así se considera en el pleno del Consejo y en la comisión de valoración de proyectos nombrado para cada convocatoria, el crédito disponible para la subvención se podrá distribuir a partes iguales entre los solicitantes que cumplan los requisitos.

Cuantía individualizada de la subvención.

La cuantía de las actuaciones subvencionables se determinará en cada ejercicio presupuestario.

La respectiva convocatoria podrá prever que se puedan subvencionar las actividades de monitores, expertos, guías, etc. con un módulo económico de €/hora, siempre que los mismos tengan una relación contractual acreditada documentalmente con la entidad que propone y desarrolla el proyecto.

Ningún proyecto, ni en su elaboración ni en su realización, tendrá carácter lucrativo. En el supuesto de que el proyecto contemple la aportación de cantidades por los usuarios o por la Asociación que lo presenta, deberán especificarse las cuantías de dichas aportaciones.

Se podrán subvencionar los siguientes conceptos:

- Los gastos de alquiler siempre que el espacio utilizado como sede de la entidad solicitante sea de uso exclusivo para los servicios que presta a sus usuarios y las actividades que realiza.
- Los gastos generados por el mantenimiento y funcionamiento de la sede habitual de la entidad solicitante siempre que ésta sea de uso exclusivo para los servicios que presta a sus usuarios y las actividades que realiza. En este caso los únicos conceptos subvencionables serán: agua, electricidad, calefacción y comunidad.
- Los gastos de personal dedicado al desarrollo de la actividad objeto de la subvención.

Pagos anticipados y abonos a cuenta.

Se anticipará el 90 % del importe de la subvención concedida a partir de la publicación de la propuesta de resolución. El 10 % restante se abonará una vez justificada la subvención.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SUBVENCIONES MUNICIPALES A LOS PROPIETARIOS DE EUROTAXIS DEL MUNICIPIO DE ÁVILA.**Objeto.**

Son objeto de esta subvención aquellos proyectos que reúnan los siguientes requisitos:

- Mejorar el bienestar de las personas con discapacidad.
- Facilitar autonomía de las personas con discapacidad para realizar desplazamientos.
- Ofrecer una mayor amplitud de horarios para atender toda la demanda que generan los usuarios de este servicio.
- Cumplir la normativa que exige a los ayuntamientos la promoción de las licencias de taxis para vehículos adaptados.

Requisitos de los beneficiarios.

Podrán obtener subvenciones los titulares de vehículos adaptados para el servicio de autotaxi del municipio de Ávila.

Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

El crédito disponible para la subvención se distribuirá a partes iguales entre los solicitantes que cumplan los requisitos.

Cuantía individualizada de la subvención.

La cuantía de las actuaciones subvencionables se determinará en cada ejercicio presupuestario.

Se podrán subvencionar los siguientes conceptos:

- Los gastos generados por el mantenimiento, revisión y funcionamiento del vehículo.

SUBVENCIONES MUNICIPALES A EL CONSEJOS MUNICIPAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

A) Definición del objeto de la subvención.

Regular el régimen de concesión de subvenciones a ONGDs, del fondo destinado por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila a la cooperación con países en vías de desarrollo.

B) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

Requisitos de las entidades solicitantes:

Para poder concurrir a las subvenciones, las ONGDs deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con sede social o delegación acreditada en la Ciudad de Ávila al menos 12 meses antes de la aprobación de esta convocatoria de subvenciones.
- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, así como estar constituidas según la legislación vigente, como mínimo un año antes de la aprobación de esta convocatoria.
- Ostentar la acreditación de Organización no Gubernamental, con sede o delegación en la Ciudad de Ávila y tener como fines institucionales la realización de actividades de cooperación en países en vías de desarrollo y el fomento a la solidaridad entre los Pueblos.
- No perseguir fines de lucro ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.
- Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales de carácter local y estatal y de la Seguridad Social.

Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

La solicitud de subvención se formalizará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Ávila mediante instancia normalizada suscrita por la persona que ostente la representación legal en el Municipio de Ávila de la Organización peticionaria, en el plazo de 30 días naturales a partir del siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

C) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas.

Las previstas legalmente.

D) Procedimiento de concesión de la subvención.

La Junta de Gobierno Local será el Órgano municipal competente para la aprobación de la convocatoria, que comprenderá la autorización de gastos. Así mismo le corresponde la disposición del gasto estableciendo el importe individualizado de la subvención.

E) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso, ponderación de los mismos.

Criterios de valoración de Proyecto:

- Viabilidad económica, social y administrativa, de modo que la continuidad y sostenibilidad del proyecto quede garantizada cuando finalice la ayuda del exterior. **10 Puntos.**
- Fortalecimiento del tejido asociativo, movimientos sociales, instituciones o Entidades Locales en la población de destino. **7 Puntos.**
- Fomento del Comercio Justo, la inversión productiva o la Soberanía Alimentaria. **8 Puntos.**
- La incidencia en la situación particular de las mujeres y el fomento de su participación en la vida comunitaria y su formación. **5 Puntos.**
- Consideración sobre su impacto en el medio ambiente, evitando deterioro y contemplando recuperación. **5 Puntos.**

TOTAL PUNTOS 35

Trayectoria y experiencia de la entidad solicitante:

- Experiencia en proyectos similares. **5 Puntos.**
- Experiencia en país de destino. **5 Puntos.**
- Participación activa y desarrollo de actividades de sensibilización en la Ciudad de Ávila. **5 Puntos.**
- Pertenencia a la Unidad Territorial de ONGDS **3 Puntos.**

TOTAL PUNTOS 18

Participación de la población local:

- Implementación dentro del marco de programas de desarrollo comunitario. **8 Puntos.**
- Capacidad de decisión de los actores locales. **8 Puntos.**
- Adecuación del proyecto al contexto socio-cultural de la zona y a las necesidades de la población beneficiaria. **10 Puntos.**

TOTAL PUNTOS 26

Calidad técnica y Metodología del Proyecto:

- Claridad en la exposición del proyecto. Aportación documental de carácter técnico. Presupuesto claro y preciso. **5 Puntos.**
- Coherencia de las acciones con los objetivos propuestos. **5 Puntos.**
- Proporcionalidad en los costes de personal, inversión y mantenimiento. **6 Puntos.**
- Calidad de propuesta de evaluación del proyecto. **5 Puntos.**

TOTAL PUNTOS 21

TOTAL PUNTOS 100

G) Cuantía individualizada de la subvención y criterios para su determinación.

En función de la concurrencia de proyectos, el órgano competente quedará facultado para repartir la dotación económica, en cantidad proporcional al número de puntos obtenidos según los criterios de valoración.

No se subvencionaran porcentajes sobre el total de la cuantía cada proyecto, sino partidas determinadas del mismo.

SUBVENCIONES MUNICIPALES PARA AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR**A) Definición del objeto de la subvención.**

Las Ayudas de Comedor Escolar son ayudas dirigidas a garantizar la escolarización de los menores beneficiarios, compensar posibles carencias de tipo familiar o económico, facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, evitar a los menores situaciones de riesgo, garantizar una nutrición adecuada así como favorecer el normal rendimiento escolar.

B) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar escolarizados en Segundo Ciclo de Educación Infantil o en Educación Primaria, así como tener plaza en comedor escolar legalmente autorizado.
- Estar a fecha de la solicitud al menos uno de los padres, tutores o representante legal del niño así como este, empadronados en el Municipio de Ávila, manteniendo el empadronamiento durante todo el curso escolar.
- Haber presentado la solicitud y documentación requerida en la convocatoria en los plazos establecidos, o estar incluido dentro de los supuestos de establecidos en la presente convocatoria para la presentación de solicitudes fuera de plazo.
- Que la renta anual de la unidad familiar solicitante correspondiente al ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido a efectos del IRPF, para familias de dos miembros, no supere el doble de la cuantía anual del Indicador Público de Renta de efectos Múltiples del año en que se cursa la solicitud (IPREM anual por catorce pagas).

Si la unidad familiar se compone de más de dos miembros, se establece un índice corrector, que resulta de incrementar el 25 % de la cuantía del indicador referido por cada uno de los miembros adicionales de la unidad familiar que excedan de dos.

A efectos del cálculo de la renta per cápita, computarán por dos los menores de edad de la unidad familiar con una discapacidad debidamente acreditada igual o superior al 33 %, así como los menores cuyas madres se encuentren en el momento de la solicitud en centros de acogida por situación de violencia de género.

Para la consideración de la renta anual se tendrá en cuenta el Nivel de Renta proporcionado por la Agencia Tributaria en función de la base o bases imponible previas a la aplicación del mínimo personal y familiar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y que corresponda al ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido a efectos del IRPF de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.

En los supuestos de no haber efectuado declaración de la renta en dicho ejercicio, por no estar obligado a ello, se tendrán en cuenta la suma de rendimientos del trabajo, rendimientos del capital mobiliario, ganancias patrimoniales sometidas a retención deduciendo sus respectivas retenciones y los gastos deducibles del trabajo, aplicándose las reducciones previstas en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre.

Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

La solicitud para el reconocimiento del derecho a percibir la ayuda económica se presentará por el interesado en el Registro Municipal, para su posterior tramitación según instancia normalizada, siendo el plazo de presentación de solicitudes de treinta días naturales desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, previo cumplimiento del resto de requisitos establecidos y por razones de urgencia social debidamente valoradas por la Comisión Técnica de Prestaciones Básicas previo informe del Coordinador del Caso, se podrá tramitar solicitudes a lo largo del año en el supuesto de “menores en riesgo social”, cuya problemática quede total o parcialmente paliada con el servicio de Comedor, resolviéndose por Decreto de la Tenencia de Alcaldía Delegada.

C) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas.

No proceden.

D) Procedimiento de concesión de la subvención.

La Junta de Gobierno Local será el órgano municipal competente para la aprobación de la convocatoria, que comprenderá la autorización del gasto.

La ordenación e instrucción del expediente corresponderá a la Concejalía de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

E) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso, ponderación de los mismos.

Los objetivos y efectos que con la subvención se pretende conseguir son garantizar la escolarización, compensar carencias de tipo familiar o económico, facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, evitar a los menores situaciones de riesgo, garantizar una nutrición adecuada así como favorecer el normal rendimiento escolar.

Los criterios de valoración y, en su caso, ponderación de los mismos para adjudicar aquellas que obtengan más valoración, será mediante los siguientes criterios de priorización a aplicar por los Órganos competentes Municipales en caso de ser necesarios:

- 1.º Menores ingresos per cápita de la unidad familiar.
- 2.º Familias Monoparentales.
- 3.º Familias Numerosas.

F) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

Los criterios para determinación la cuantía individualizada se determinarán del siguiente modo:

La cuantía máxima a conceder por alumno es de 80 euros/mes, no pudiendo superar la cantidad concedida el importe total del coste del comedor escolar.

Se concederá el 100 % del referido importe a las unidades familiares solicitantes de dos miembros cuya renta anual no supere la cuantía anual del Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM anual por catorce pagas).

Se concederá el 75 % del importe mencionado a las unidades familiares solicitantes de dos miembros, cuya renta anual, superando la cantidad anteriormente mencionada, no supere el 75 % del doble de la cuantía anual del Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM anual por catorce pagas).

Se concederá el 50 % del importe mencionado a las unidades familiares solicitantes de dos miembros, cuya renta anual, superando la cantidad expresada en el párrafo anterior, no supere el doble de la cuantía anual del Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM anual por catorce pagas).

En todos los supuestos anteriores, si la unidad familiar se compone de más de dos miembros, se establece un índice corrector, que resulta de incrementar el 25% de la cuantía del IPREM referido, por cada uno de los miembros adicionales de la unidad familiar que excedan de dos.

Las Subvenciones concedidas a cada uno de los beneficiarios quedarán en todo momento endosadas a favor de las empresas prestadoras de los servicios de comedor.

El importe total presupuestado será estimativo, pudiéndose conceder nuevas becas con la misma convocatoria y documentación presentada, previa ampliación del importe de la convocatoria inicial y sin tramitar nuevo expediente de adjudicación.

SUBVENCIONES MUNICIPALES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN ORDEN A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES SOCIALES DESTINADAS A LA POBLACIÓN ABULENSE.

A) Definición del objeto de la subvención.

Regular, con cargo a los créditos presupuestados a tal fin, la Convocatoria de Subvenciones Municipales a Entidades sin ánimo de lucro que tengan sede en el Municipio de Ávila y relativas a la prestación de actividades que tengan una finalidad social, altruista, humanitaria, o comunitaria trabajando para el progreso y bien común de la sociedad o para su incrementar su desarrollo, enfocadas a colectivos vulnerables o a personas con necesidades especiales.

B) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, podrán obtener subvenciones las Entidades sin ánimo de lucro, siempre que entre sus fines contemplen los objetivos previstos.

En ningún caso podrán ser beneficiarias las Entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados segundo y tercero del mencionado artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Las Entidades sin ánimo de lucro deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con sede social o delegación acreditada en la Ciudad de Ávila al menos 12 meses antes de la aprobación de esta convocatoria de subvenciones.
- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, así como estar constituidas según la legislación vigente, como mínimo un año antes de la aprobación de esta convocatoria.

- No perseguir fines de lucro ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.
- Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales de carácter local y estatal y de la Seguridad Social.

Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente cumplimentadas en el modelo normalizado, junto a la documentación exigida.

C) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas.

Las que legalmente se establezcan.

D) Procedimiento de concesión de la subvención.

La Comisión Técnica de Prestaciones Básicas Municipal elaborará un informe sobre las solicitudes, en el que se establecerá el cumplimiento o no de las condiciones impuestas para adquirir o no la condición de beneficiario, formulando la pertinente propuesta de resolución motivada.

E) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso, ponderación de los mismos.

Las subvenciones se otorgarán conforme a los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, transparencia y publicidad a los solicitantes que cumpliendo los requisitos exigidos obtengan un orden preferente como resultado de la valoración de las solicitudes

No serán valorables los proyectos que no estén en concordancia con la finalidad y los objetivos determinados en la Convocatoria, los que estimulen actividades sociales ajenas al Municipio de Ávila o las actividades puntuales o que tengan una temporalidad inferior a seis meses.

Los criterios de valoración serán los siguientes:

1.º Número de personas atendidas en el Municipio de Ávila en el año precedente, acreditados mediante Certificación expedida por el Secretario o por el Presidente de la Entidad:

Se otorgará la máxima puntuación a la entidad con mayor número de Programas y el resto proporcionalmente mediante una regla de tres.

2.º Contribución de la Entidad en la financiación del proyecto presentado, hasta un máximo de 10 Puntos, acreditado mediante Certificación expedida por el Secretario o por el Presidente de la Entidad:

Financiación del 50 % del total del proyecto 10 Puntos.

Financiación del 40 % del total del proyecto 8 Puntos.

Financiación del 30 % del total del proyecto 6 Puntos.

Financiación del 20 % del total del proyecto 4 Puntos.

Financiación del 10 % del total del proyecto 2 Puntos.

3.º Número de destinatarios reales del proyecto según Certificación expedida por el Secretario o por el Presidente de la Entidad hasta un máximo de 10 Puntos, del siguiente modo:

Se otorgará la máxima puntuación a la entidad con mayor número de destinatarios y el resto proporcionalmente mediante una regla de tres.

4.º Número de Programas sociales realizados en el año precedente en el Municipio de Ávila, según Certificación expedida por el Secretario o por el Presidente de la Entidad, hasta un máximo de 10 Puntos, del siguiente modo

Se otorgará la máxima puntuación a la entidad con mayor número de Programas y el resto proporcionalmente mediante una regla de tres.

En el supuesto de que varias entidades obtengan la misma puntuación, se priorizarán de forma motivada del siguiente modo:

Entidades cuyos fines sociales sean considerados de mayor importancia para la Población y en caso de todas se consideren de fundamental importancia, a aquellas cuyos fines sociales sean más amplios, prestando una mayor cantidad de servicios a la población Abulense.

g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

La cuantía máxima individualizada de cada subvención asciende a la cantidad de 5.000,00 Euros, determinándose la cuantía proporcionalmente de conformidad con la puntuación obtenida según los criterios establecidos en el epígrafe precedente.

SUBVENCIONES MUNICIPALES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA EL ABONO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS PARA PERSONAS DESEMPLEADAS CON BAJO NIVEL DE RENTA.

A) Definición del objeto de la subvención.

Concesión de ayudas individuales, destinadas al pago de las cuotas tributarias correspondientes del recibo del impuesto sobre los bienes inmuebles de naturaleza urbana, emitido por este Ayuntamiento, exclusivamente por uso residencial (vivienda habitual), y para el pago de la Tasa por recogida de basuras, a aquellas unidades familiares que cumplan las condiciones que se establecen.

B) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

Los miembros de la unidad familiar, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en el municipio de Ávila en el momento de publicación de la respectiva Convocatoria en el domicilio señalado en la solicitud de ayuda, y que ha de corresponder con el de los recibos girados objeto de la misma.

- b) Hallarse en el momento de la solicitud al menos un miembro de la unidad familiar en situación de desempleo o en situación de empleo con una duración igual o inferior a 20 horas semanales.
- c) Ser sujeto pasivo en el año anterior al que se cursa la solicitud del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana o de la Tasa por recogida de basuras. En el caso de inquilinos que no sean sujetos pasivos, procederá la ayuda de la Tasa por recogida de Basuras siempre que en el contrato de arrendamiento se establezca la obligación del pago de dichos tributos por el arrendatario y se demuestre el pago de los correspondientes recibos.

Cuando la vivienda sea un bien ganancial podrá solicitar la ayuda cualquiera de los cónyuges que cumpla los requisitos, al margen del titular del recibo.

- d) No contar con recursos económicos suficientes. En ningún caso se concederá la prestación solicitada cuando la suma total de los ingresos de la unidad familiar supere los siguientes límites:

Los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar no podrán superar los límites en relación con el IPREM anual por 12 pagas correspondiente al año que se cursa la solicitud que a continuación se relacionan:

N.º de personas empadronadas en la vivienda límite de ingresos

De 1 a 2 IPREM X 1,3

De 3 a 4 IPREM X 1,6

Más de 4 IPREM X 2,1

Los ingresos de la unidad familiar a tener en cuenta serán los correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la unidad familiar, referente al periodo impositivo anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de la solicitud, determinándose dichos ingresos sobre el Nivel de Renta proporcionado por la Agencia Tributaria en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora de dicho impuesto.

Para las personas no obligadas a declarar, las bases imponibles anteriormente referidas se obtendrán de los datos existentes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Las solicitudes, serán tramitadas con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales desde la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Lugar de presentación de solicitudes.

La solicitud para el reconocimiento del derecho a percibir la ayuda se presentará por el interesado en el Registro Municipal, en impreso normalizado, para su posterior tramitación.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en los artículos 66 y 68 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con la Convocatoria resulte exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución al respecto.

C) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas.

No proceden.

D) Procedimiento de concesión de la subvención.

La Junta de Gobierno Local será el órgano municipal competente para la aprobación de la convocatoria, La ordenación e instrucción del expediente corresponderá a la Tenencia de Alcaldía de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

E) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso, ponderación de los mismos.

Los objetivos y efectos que con la subvención se pretende conseguir son el abono de los gastos efectivamente abonados por los beneficiarios con anterioridad a la publicación de la presente Convocatoria en relación con las obligaciones tributarias municipales anteriormente relacionadas de las personas y familias, en situación de desempleo y con bajo nivel de renta que cumplan los requisitos anteriormente mencionados.

Los criterios de valoración y, en su caso, ponderación para adjudicar aquellas que obtengan más valoración en caso de no disponer de crédito presupuestario suficiente para atender todas las solicitudes recibidas será atendiendo los siguientes criterios de prioridad:

1.º Menores ingresos familiares per cápita.

2.º Mayor número de miembros de la unidad familiar.

g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

Los criterios para determinación la cuantía individualizada se determinarán del siguiente modo:

1. El 100 % del importe abonado en concepto de cuota tributaria del Impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio anterior al que se cursa la solicitud, estableciéndose un máximo de 300 Euros.

2. El 100 % del importe abonado de las tasas de recogida de basuras correspondiente al ejercicio anterior al que se cursa la solicitud

Podrá solicitarse la ayuda por los conceptos 1 y 2 de este artículo, sin que sean excluyentes.

SUBVENCIONES MUNICIPALES A ENTIDADES PERTENECIENTES A LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE BARRIO Y CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES.**A) Definición del objeto de la subvención.**

Regular la convocatoria de subvenciones Municipales a los Consejos Municipales de Barrio y Consejo Municipal de Mayores para el ejercicio 2018 con cargo a los créditos presupuestados a tal fin y que tengan como objetivos:

Impulsar el desarrollo comunitario.

Potenciar la convivencia ciudadana a través del diálogo y la participación entre todos los vecinos.

Establecer canales estables de participación ciudadana.

Fomentar el movimiento asociativo.

Promover la solidaridad social y la participación ciudadana.

B) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, podrán obtener subvenciones las Entidades sin ánimo de lucro pertenecientes a los Consejos, siempre que entre sus fines contemplen los objetivos previstos.

En ningún caso podrán ser beneficiarias las Entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados segundo y tercero del mencionado artículo 13.

Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente cumplimentadas en modelo normalizado, junto a la documentación exigida.

Al objeto de asegurar una mayor participación, las Asociaciones únicamente podrán presentar una solicitud, aunque pertenezcan a más de un Consejo.

El Pleno del Consejo podrá acordar comunicar a las Asociaciones o Entidades que coincidan en la población destinataria y en el objeto de los proyectos, a fin de que presenten en plazo de diez días un solo proyecto coordinado de actuación conjunta. En dicho caso, será una única Asociación la que figure en relación con la cuantía global del Proyecto y presentación de la justificación correspondiente.

C) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas.

Las que legalmente se establezcan.

D) Procedimiento de concesión de la subvención.

La instrucción y valoración se regirá del siguiente modo:

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Convocatoria, o en su caso el plazo de subsanación, el personal Municipal competente, elaborará un informe sobre las solicitudes en el que se establecerá el cumplimiento o no de las condiciones impuestas para adquirir o no la condición de beneficiario.

En los Consejos Sociales de Barrio, se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el Presidente del Pleno del correspondiente Consejo e integrada por los miembros de la Junta Directiva actuando como Secretario el Secretario del respectivo Consejo.

Dicha Comisión examinará y evaluará las solicitudes, emitiendo un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación con la aplicación de los criterios establecidos en la correspondiente convocatoria para la concesión de la subvención.

Vista, el número de solicitudes presentadas y otros aspectos susceptibles de consideración, la comisión de Valoración establecerá informe comprensivo de la puntuación de las solicitudes.

A la vista del expediente, de la disponibilidad presupuestaria y del informe anteriormente expuesto, el Pleno del Consejo respectivo formulará la pertinente propuesta de resolución motivada.

E) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso, ponderación de los mismos.

Las subvenciones se otorgarán conforme a los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, transparencia y publicidad a los solicitantes que cumpliendo los requisitos exigidos obtengan un orden preferente como resultado de la valoración y ponderación de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios expuestos a continuación:

No serán valorables los proyectos que no estén en concordancia con la finalidad y los objetivos asignadas a los Consejos en la respectiva Convocatoria.

1.º Temporalidad de actuación:

Inferior a 3 meses	0 Puntos
Entre 3 y 6 meses	1 Punto
Superior a 6 meses	2 Puntos

2.º Programas que estimulen actividades desarrolladas en el Municipio y en el Barrio.

Realización de Actividades en el Municipio de Ávila	3 Puntos
Realización de Actividades fuera del Municipio de Ávila	0 Puntos

3.º Proyectos que delimiten con claridad y exactitud el número real de destinatarios.

Delimitación con claridad y exactitud	1 Punto
No delimitación	0 Puntos

4.º Proyectos que fomenten el Asociacionismo y el voluntariado.

Fomento del Asociacionismo y voluntariado	1 Punto
No fomento	0 Puntos

5.º Proyectos que contemplen el conocimiento y disfrute del Patrimonio Histórico-Artístico.

Proyectos que lo contemplen	1 Punto
Proyectos que no lo contemplen	0 Puntos

6.º Proyectos en los que la población destino incluya personas con discapacidad y pertenecientes a minorías étnicas.

Proyectos que incluyan personas con discapacidad y minorías étnicas	3 Puntos
Proyectos que no incluyan dicha población	0 Puntos

7.º Proyectos en los que figure la participación de la Asociación en la financiación del Proyecto.

Hasta el 20 % de la financiación	2 Punto
Hasta el 30 % de la financiación	3 Puntos
Hasta el 40 % de la financiación	4 Puntos
Hasta el 50 % de la financiación	5 Puntos
Hasta el 60 % de la financiación	6 Puntos

Hasta el 70 % de la financiación	7 Puntos
Hasta el 80 % de la financiación	8 Puntos

8.º Proyectos que contemplen una participación coordinada de dos o más Asociaciones o Entidades.

Participación coordinada de 2 Asociaciones o Entidades	1 Punto
Participación coordinada de 3 Asociaciones o Entidades	2 Puntos
Participación coordinada de más de 3 Asociaciones o Entidades	3 Puntos

g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

En atención al objeto de la ayuda y las disponibilidades presupuestarias, la cuantía individualizada de la subvención asciende a la cantidad máxima de 3000 euros por Entidad beneficiaria, determinándose la cuantía proporcionalmente de conformidad con la puntuación obtenida según los criterios establecidos en el epígrafe precedente.

SUBVENCIONES MUNICIPALES SIN CONVOCATORIA PÚBLICA PARA TARJETAS SOCIALES DE ALIMENTOS.

A) Definición del objeto de la subvención.

El objeto de la subvención es cubrir las necesidades básicas de alimentación e higiene de las familias empadronadas en el Municipio de Ávila que atraviesen situaciones puntuales de crisis económica, completando las Ayudas de Estado de Necesidad o cualquier otra ayuda otorgada por Entidades públicas o privadas en orden a la mejora de la situación socio familiar de la unidad familiar, mediante la entrega de tarjetas sociales de alimentos canjeables por productos de primera necesidad en Supermercados que operen en el Municipio de Ávila.

B) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Estar los miembros de la unidad familiar empadronados en el municipio de Ávila con, al menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación.

El período de domicilio previo no será exigible en los casos de emigrantes castellanos y leoneses retornados, personas foráneas víctimas de violencia doméstica, o que hayan tenido que trasladar su residencia por análogas razones de seguridad, ni a solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.

Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del destinatario y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, el órgano competente, de forma debidamente motivada, podrá eximir del cumplimiento del requisito de empadronamiento.

2.º Acreditar la situación de necesidad mediante la aportación de la documentación que se especifica.

3.º No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual por doce pagas, incrementada en el

caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20 % por el primer miembro, 10 % por el segundo y 5 % por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por doce pagas por unidad familiar.

No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación. Igualmente de la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

Para el cómputo de los ingresos del destinatario de la prestación o de su unidad familiar o de convivencia, se considerarán los ingresos netos de la unidad familiar o de convivencia en el momento en que se inicia el procedimiento, computándose todos los procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, pensiones, ingresos patrimoniales, prestaciones y todos aquellos subsidios públicos que perciban.

4.º Estar incluidos a la fecha de la solicitud en Programas de Inclusión Social dentro del Sistema de Servicios Sociales.

Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

No procede.

C) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas.

No proceden.

D) Procedimiento de concesión de la subvención.

Dado el carácter complementario de las presentes ayudas con las Ayudas de Emergencia Social y con otras Ayudas destinadas a la mejora de la situación socio familiar, el Procedimiento se iniciará de oficio por el Coordinador del caso, mediante informe social en el que se de cuenta de los siguientes extremos:

Cumplimiento de los requisitos expresados en la Convocatoria por las Unidades Familiares de referencia, existencia de una situación de urgencia social y la valoración de la idoneidad de la prestación, la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos sociales, las circunstancias de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia.

Previo estudio de los referidos informes sociales, se formulará propuesta de concesión por la Comisión Técnica de Prestaciones Básicas Municipal.

E) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso, ponderación de los mismos.

Los objetivos y efectos que con la subvención se pretende conseguir son los siguientes:

Cubrir las necesidades básicas de alimentación e higiene de las familias empadronadas en el Municipio de Ávila que atraviesen situaciones puntuales de crisis económica complementando el resto de Ayudas Sociales existentes.

Responder a situaciones urgentes producidas por necesidades puntuales que afectan a los recursos económicos e ingresos de personas o familias.

Evitar la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.

Potenciar la atención a los sectores de la población más necesitados, contribuyendo a paliar las posibles deficiencias en necesidades alimenticias y nutricionales de la unidad familiar.

Complementar en el ámbito nutricional el conjunto de ayudas ofrecidas en los Servicios Sociales a las personas en situación de emergencia social.

Los criterios de valoración y, en su caso, ponderación de los mismos para adjudicar aquellas que obtengan más valoración se realizará en atención al nivel de ingresos per cápita de la unidad familiar, número de miembros de la misma, situaciones de discapacidad de alguno de los miembros u otras situaciones de la unidad familiar debidamente valoradas que imposibiliten o dificulten una correcta alimentación o higiene de sus miembros.

g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

La cuantía individualizada de la subvención será de 150,00 Euros, pudiendo concederse dos o más veces a cada unidad familiar en cada anualidad.

SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS DE LA CIUDAD DE ÁVILA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TALLERES DE ELABORACIÓN DE TRAJES PARA LAS JORNADAS MEDIEVALES

En su virtud, y conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio se aprueba las siguientes bases:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones a las Asociaciones de Vecinos de la ciudad de Ávila para la realización de los Talleres para la confección de los trajes Medievales.

2. La finalidad de la concesión de estas ayudas es contribuir al fomento de la participación ciudadana en el desarrollo del turismo ayudando a ambientar un evento turístico de gran relevancia para nuestra ciudad como son las Jornadas Medievales.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El procedimiento de tramitación de estas subvenciones se ajustará a lo establecido en esta convocatoria, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán obtener las subvenciones objeto de la presente convocatoria, las Asociaciones de Vecinos legalmente registradas como tales.

2. En todo caso, no podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 4. Aplicación y dotación presupuestaria.

1. Las aplicaciones presupuestarias y los créditos de los Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, para cada ejercicio presupuestario, se determinarán en las correspondientes convocatorias, que especificarán igualmente el importe máximo destinado a conceder en cada ejercicio presupuestario.

2. Cada convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las normas de la convocatoria en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

2. Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Ávila. Las solicitudes se presentarán directamente en la Oficina del Registro Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico, N.º 1, o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Programación detallada de los talleres a realizar determinando lugar, fecha, horario y número de personas a las que se dirige.
- b) Certificado relativo a la titularidad de la cuenta bancaria donde, en su caso, se deba ingresar la subvención.
- c) Declaración del Presidente de no estar incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y de no tener deuda vencida por ningún concepto con la administración municipal.

Los anteriores documentos deberán ir firmados por el Presidente de la Asociación de Vecinos.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

4. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Procedimiento de concesión, instrucción y valoración.

1. El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario y será en régimen de libre concurrencia.

2. La instrucción y valoración se regirá por el siguiente proceso:

- a) El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes previsto en la convocatoria o, en su caso, el plazo de subsanación, los servicios técnicos competentes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila elaborarán informe previo sobre las mismas en el que se establecerá el cumplimiento o no de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

- b) Vista la disponibilidad presupuestaria, el número de solicitudes presentadas y otros posibles aspectos susceptibles de tener en consideración, los servicios técnicos repartirán entre todas las solicitudes presentadas y tomadas en consideración el importe de la partida presupuestaria de manera igualitaria entre los beneficiarios.
- c) A la vista del expediente y del informe de los servicios técnicos, el Excmo. Ayuntamiento de Ávila formulará la pertinente resolución debidamente motivada.

Artículo 8. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
2. La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia” mediante la relación de solicitantes a los que se concede subvención, así como relación de solicitudes desestimadas, señalando la causa de la denegación. Independientemente de su publicación, la resolución será notificada a los interesados.
3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 5 de las presentes. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido publicada se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Ayuntamiento de Ávila o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Artículo 9. Pago y justificación de la subvención.

1. El abono de la subvención quedará condicionado a la existencia de disponibilidad económica del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
2. Los participantes en los talleres medievales de las Asociaciones de Vecinos beneficiarias de la subvención, están obligados a participar en el desfile inaugural de las jornadas medievales que tendrá lugar la mañana del sábado.
3. Podrá anticiparse hasta el 90 por ciento del importe de la subvención concedida previa petición motivada condicionado a la existencia de disponibilidad económica del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
4. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos hasta el 30 de Septiembre mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - a) Certificado del Presidente de la Asociación solicitante en el que se haga constar que se ha realizado en su totalidad la actividad o actividades subvencionadas.
 - b) Justificantes de gasto por un importe igual o superior al total del presupuesto presentado objeto de la subvención. Se considerará justificado el gasto mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Haciendo uso de la posibilidad contemplada en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no se considera necesaria la efectividad del pago de las facturas con carácter previo a la finalización del período de justificación determinado en este artículo. Dichos gastos deberán estar efectivamente abonados para entender justificado oportunamente el gasto.

- c) Si el Excmo. Ayuntamiento de Ávila lo considera conveniente, podrá solicitar justificación fehaciente del pago de facturas y demás gastos que figuren en el presupuesto presentado objeto de la subvención.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila rechazará aquellos justificantes de gastos que no se ajusten a las determinaciones formales que anteceden o no sean objeto de subvención conforme a los criterios del art. 1 de las presentes.

La falta de justificación del total del presupuesto de gastos presentado, podrá determinar el impago del total de la subvención concedida, o bien, reducción de la misma en idéntico porcentaje del importe no justificado.

- d) En caso de presentarse una pluralidad de facturas, se acompañará una relación de las mismas, con expresión de sus conceptos, perceptores e importes respectivos. Dichas facturas se ordenarán por actividades y en función de los conceptos de gasto presentados en la solicitud.

Artículo 10. Publicidad.

En caso de existir publicidad de las actividades subvencionadas al amparo de esta Convocatoria, se deberá hacer constar explícitamente la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, debiendo incorporar el logotipo del mismo en la publicidad gráfica realizada.

Artículo 11. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las subvenciones son compatibles con otras ayudas económicas para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones Públicas o por cualquier otra entidad de naturaleza pública o privada, nacional o internacional.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Incumplimientos y reintegro.

1. Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la misma, a que se reduzca la cuantía de la ayuda o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso y además se establece la penalización accesoria de no poder optar a la convocatoria del año siguiente.
2. En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la actividad subvencionada y el grado de consecución de la finalidad de la subvención.

3. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la iniciación del procedimiento.

5. Será competente para iniciar el procedimiento el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

Artículo 14. Inspección, control, y seguimiento.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención Municipal en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 15. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador en materia de subvenciones será el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

3. El Excmo. Ayuntamiento será el órgano competente para resolver los procedimientos indicados en el apartado anterior.

SUBVENCIONES GASTOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local recoge entre las competencias de los Ayuntamientos la de promoción de actividades deportivas, siendo el apoyo del deporte de los abulenses la expresión que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila cuenta entre uno de sus objetivos generales el de promover y fomentar la práctica del deporte, mediante el estudio, la orientación, la coordinación, la dirección, la gestión, la ejecución y el desarrollo de la política municipal en dicha materia, así como mediante la gestión de las instalaciones deportivas, la realización de actividades complementarias de otras administraciones públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias resulten atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Ávila por la Legislación de Régimen Local y la aplicable en materia de cultura física y deporte, así como por las demás disposiciones vigentes.

En su virtud, y conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila, se aprueban las siguientes bases:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones a Clubs Deportivos, Asociaciones Deportivas y Entidades Deportivas de la Ciudad de Ávila, reglamentariamente inscritos y sin ánimo de lucro, para ayuda a sufragar los gastos generales derivados de la actividad deportiva.

2. La finalidad de la concesión de estas ayudas es contribuir al fomento del deporte en la Ciudad de Ávila y en concreto a que los Clubs Deportivos, Asociaciones Deportivas y Entidades Deportivas puedan conseguir sus objetivos.

No serán objeto de subvención conforme a lo establecido en el art. 1 y art. 3 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como:

- Aquellas actividades, equipos o cualquier otro tipo de gasto que de manera directa o indirecta, sean sufragadas total o parcialmente mediante cualquier otro concepto presupuestario por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- Los gastos de protocolo o representación y los suentuarios tales como regalos, comidas de celebración, viajes que no se correspondan con los estrictamente deportivos o cualquier gasto de naturaleza análoga que no se ajuste a la estricta finalidad del objeto de esta convocatoria.
- Los gastos presentados deberán ser gastos corrientes de la actividad:
 - *Arbitrajes.
 - *Transporte.
 - *Alojamiento.
 - *Manutención.
 - *Material deportivo.
 - *Equipamiento deportivo.
 - *Promoción y divulgación de la actividad.
 - *Federativos (licencias, inscripciones, etc.)
 - *Uso de las instalaciones deportivas municipales.
 - *Mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales (entidades con acuerdos de cesión de instalaciones).
 - *Uso del local social (canon y servicios).
 - *Generales (oficina, seguro, bancarios, etc.)
 - *Personal (deportistas, técnicos, personal administrativo).
 - *Sanitarios.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El establecido en el art. 4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán obtener las subvenciones objeto de la presente convocatoria, los Clubs Deportivos, Asociaciones Deportivas y Entidades Deportivas de la Ciudad de Ávila, sin ánimo de lucro, y que estén reglamentariamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León, y que tengan su domicilio social en la ciudad de Ávila.

2. En todo caso, no podrán ser beneficiarias las Entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como lo establecido en el art. 10.4 de la Ordenanza Municipal de subvenciones, ni las que tengan como finalidad el patrocinio de un único deportista.

3. No podrán ser beneficiarios los clubs, asociaciones o entidades deportivas que no realicen al menos el 50 % de sus actividades deportivas en el término municipal de Ávila.

Artículo 4. Aplicación y dotación presupuestaria.

1. De conformidad con lo establecido en los art. 7 y 8 de la Ordenanza General de Subvenciones.

2. Las aplicaciones presupuestarias y los créditos de los Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, para cada ejercicio presupuestario, se determinarán en las correspondientes convocatorias, que especificarán igualmente el importe máximo destinado a conceder en cada ejercicio presupuestario.

3. Cada convocatoria estará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

4. La cuantía máxima de subvención que podrá concederse a cada Club Deportivo, Asociación Deportiva o Entidad Deportiva solicitante en el ámbito de la presente convocatoria, vendrá determinada por lo dispuesto a continuación en función de los puntos obtenidos en la valoración según los criterios establecidos:

- De 0 a 30: Hasta el 20 % del presupuesto de gastos, con límite de 3.000 €.
- De 31 a 60: Hasta el 30 % del presupuesto de gastos, con límite de 6.000 €.
- De 61 a 100: Hasta el 40 % del presupuesto de gastos, con límite de 8.000 €.

Artículo 5. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

2. Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria. Las solicitudes se presentarán directamente en la Oficina del Registro Municipal sita en Plaza del Mercado Chico, N.º 1, o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Presupuesto detallado de ingresos y gastos correspondiente a la temporada.
- b) Estructura deportiva de la entidad solicitante que recoja los datos a valorar en la presente convocatoria.
- c) Declaración del Presidente de la Entidad sobre las subvenciones y ayudas de cualquier tipo solicitadas y/o concedidas por Administraciones o Entidades públicas o privadas para sufragar los gastos de la actividad deportiva, anexo II.
- d) Tarjeta de Identificación Fiscal o resguardo de haberla solicitado.
- e) Certificado de los Servicios Económicos del Excmo. Ayuntamiento de Ávila de no tener deuda pendiente con el mismo por ningún concepto que se recabará de oficio.
- f) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 5 y/o 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

- g) Certificado relativo a la titularidad de la cuenta bancaria donde, en su caso, se deba ingresar la subvención.
- h) Declaración responsable de que la Entidad solicitante no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Los anteriores documentos deberán ir firmados por el Presidente de la Entidad solicitante.

5. El Excmo. Ayuntamiento de Ávila podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

6. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Procedimiento de concesión, instrucción y valoración.

1. El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario y será en régimen de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión, instrucción y valoración se realizará de conformidad con lo establecido en los art. 19, 20 y 21 de la Ordenanza Municipal de subvenciones.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Para la concesión de la subvención y determinación de su cuantía, se aplicarán los criterios de valoración que se indican a continuación:

	Federados	No federados
ANTIGÜEDAD (hasta)	5	5
1 a 5 años	1	1
de 6 a 10 años	3	3
más de 10 años	5	5
HISTORIAL (Temporada) (hasta)	25	
cada equipo competición regular nacional o regional federada	5	
cada equipo competición federada por concentración	1	
ESTRUCTURA DEPORTIVA (hasta)	55	28
Número de deportistas	30	15
hasta 50	2	1
de 50 a 100	6	3
de 100 a 250	20	10
más de 250	30	15

Número de técnicos	10	5
menos de 10 técnicos	2	1
de 10 a 20 técnicos	6	3
más de 20 técnicos	10	5
Deportistas femeninos	10	5
Cada equipo completo femenino	10	5
Cada equipo mixto, más 50 % femenino	6	3
Cada equipo mixto, menos de 50 % femenino	2	1
Deportistas con discapacidad	5	3
Cada equipo completo	5	3
Cada equipo más 50 %	3	2
Cada equipo menos de 50 %	2	1
DERECHOS FEDERATIVOS (hasta)	5	
hasta el 10 % del presupuesto	2	
Más del 10 % del presupuesto	5	
ABONO TASAS MUNICIPALES (hasta)	5	5
hasta el 10 % del presupuesto	2	2
Más del 10 % del presupuesto	5	5
CLUB CON VARIAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS FEDERADAS (hasta)	5	
hasta 3 disciplinas deportivas	2	
Más de 3 disciplinas deportivas	5	
PUNTOS TOTALES	100	38

2. El importe máximo de la subvención no podrá superar lo estipulado en el Artículo 4.3.

Artículo 8. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

2. La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia” mediante la relación de solicitantes a los que se concede subvención, así como relación de solicitudes desestimadas, señalando la causa de la denegación. independientemente de su publicación en el BOP, la resolución será notificada por escrito a los interesados.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 5 de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido publicada se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Ayuntamiento de Ávila o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Artículo 9. Pago y justificación de la subvención.

1. El pago de la subvención queda condicionado a la existencia de disponibilidad económica del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

2. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, antes del 31 de agosto, de conformidad con la Ordenanza general de subvenciones.

La falta de justificación del total del presupuesto de gastos presentado, podrá determinar el impago del total de la subvención concedida, o bien, reducción de la misma en idéntico porcentaje del importe no justificado.

Artículo 10. Publicidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 letra i de la Ordenanza general de subvenciones.

Artículo 11. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las subvenciones son compatibles con otras ayudas económicas para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones Públicas o por cualquier otra entidad de naturaleza pública o privada, nacional o internacional.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe del presupuesto de gastos presentado.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza general de subvenciones.

Artículo 13. Incumplimientos y reintegro.

1. Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la misma, a que se reduzca la cuantía de la ayuda o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso y además se establece la penalización accesoria de no poder optar a la convocatoria del año siguiente.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 36, 39, 40 y 41 de la Ordenanza general de subvenciones.

Artículo 14. Inspección, control, y seguimiento.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Ávila se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención Municipal en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 15. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador en materia de subvenciones será el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

3. El Excmo. Ayuntamiento será el órgano competente para resolver los procedimientos indicados en el apartado anterior.

Artículo 16.

En el supuesto de la concesión de alguna subvención con carácter extraordinario al amparo de la Ley 38/2003 y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y que tengan el mismo objeto y finalidad que se establece en estas bases, la misma se deducirá del importe que le pudiera corresponder al beneficiario al amparo de la presente convocatoria.



ANEXO I

D. _____ con D.N.I. nº _____ en calidad
de _____ de la entidad _____
con domicilio en _____, C/ _____, nº _____ C.P. _____
C.I.F. _____ Teléfono y persona de contacto: _____
Email _____ Nº Registro Junta C y L _____

EXPONE

Que creyendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria del Excmo. Ayuntamiento de Ávila por la que se publican las condiciones para concurrir a las subvenciones destinadas a Clubes y entidades deportivas de la ciudad de Ávila para sufragar los gastos derivados de la actividad deportiva.

SOLICITA

Que le sea concedida una subvención para contribuir a sufragar los gastos derivados de la actividad.

Ruega que se tenga por formulada la presente solicitud a la que se acompaña la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- ☐ a) Presupuesto detallado de ingresos y gastos correspondiente a la temporada.
- ☐ b) Estructura deportiva del Club o Entidad Deportiva solicitante que recoja los datos a valorar.
- ☐ c) Declaración del Presidente de la Entidad sobre las subvenciones y ayudas de cualquier tipo solicitadas y/o concedidas por Administraciones o Entidades públicas o privadas para sufragar los gastos derivados de la actividad deportiva.
- ☐ d) Tarjeta de Identificación Fiscal o resguardo de haberla solicitado.
- ☐ e) Certificado de los Servicios Económicos del Excmo. Ayuntamiento de Ávila de no tener deuda pendiente con el mismo por ningún concepto (se recabará de oficio).
- ☐ f) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 5 y/o 6 del Decreto 27/2.008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones
- ☐ g) Certificado relativo a la titularidad de la cuenta bancaria donde, en su caso, se deba ingresar la subvención.
- ☐ h) Declaración responsable de que la Entidad solicitante no esta incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de no tener deuda vencida por ningún concepto con la administración municipal.

Ávila a ____ de ____ de ____

(sello de la
entidad solicitante)

El Solicitante
Fdo:

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANEXO II

D. _____ con D.N.I. nº _____ en calidad
de _____ de la entidad _____
con domicilio en _____, C/ _____, nº _____ C.P. _____
C.I.F. _____ Teléfono y persona de contacto: _____
Email _____

DECLARA: Que la citada entidad para sufragar los gastos derivados de la actividad deportiva
☐ No ha solicitado ni recibido ninguna subvención y/o ayudas de otras administraciones públicas, ni de entidades públicas o privadas.

☐ Ha solicitado y recibido las subvenciones y/o ayudas que a continuación se relacionan:

A) SUBVENCIÓN DE ADMINISTRACIONES O ENTIDADES PÚBLICAS

Entidad	Concedida o solicitada ⁽¹⁾	Cantidad
---------	---------------------------------------	----------

-
-
-
-
-

B) SUBVENCIÓN Y/O AYUDAS DE ENTIDADES PRIVADAS

Entidad	Concedida o solicitada ⁽¹⁾	Cantidad
---------	---------------------------------------	----------

-
-
-
-
-

(1) Indíquese lo que proceda

Ávila a ____ de ____ de ____

(sello de la
entidad solicitante)

EL SOLICITANTE

Fdo:

SUBVENCIONES PARA EL TRANSPORTE

La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local recoge entre las competencias de los Ayuntamientos la de promoción de actividades deportivas, siendo el deporte de competición un factor esencial en el desarrollo deportivo y un estímulo para el fomento del deporte base.

Por otro lado, el apoyo a la actividad deportiva promovida por las federaciones o sus delegaciones provinciales en orden a participar en competiciones federadas, así como la organización de desplazamientos conjuntos para la optimización de recursos entre todos los clubes participantes, constituye una parte importante de la acción de esa Administración en el desarrollo del deporte en la Ciudad de Ávila.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila cuenta entre sus objetivos el de promover y fomentar la práctica del deporte, mediante el estudio, la orientación, la coordinación, la dirección, la gestión, la ejecución y el desarrollo de la política municipal en dicha materia, así como mediante la gestión de las instalaciones deportivas que en su caso le correspondan o se le encomiende, la realización de actividades complementarias de otras administraciones públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias resulten atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Ávila por la Legislación de Régimen Local y la aplicable en materia de cultura física y deporte, así como por las demás disposiciones vigentes.

En su virtud, y conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila, se aprueba las siguientes bases:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones a Federaciones Deportivas o sus Delegaciones Provinciales para el transporte colectivo en competiciones federadas categorías Alevín, Infantil y Cadete.

2. La finalidad de la concesión de estas ayudas es contribuir al fomento del deporte de competición, así como la optimización de los recursos por parte de todos los clubs, con equipos participantes en competiciones federadas.

3. Se entenderá por competición federada a los efectos de la presente convocatoria aquella practicada por personas integradas en Clubs, adscritos a la federación respectiva, bajo su dirección y supervisión y en el marco de competiciones y actividades oficiales recogidas en sus planes competiciones y aprobadas por sus respectivas asambleas generales.

4. Se entenderá por transporte colectivo a efectos de la presente convocatoria aquellos organizados bajo la dirección y supervisión de la Federación o su Delegación Provincial correspondiente a cada disciplina deportiva en la que este sea utilizada por los clubs de forma conjunta, con un mínimo de dos clubs.

No serán objeto de subvención conforme a lo establecido en el art. 1 y art. 3 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como:

- Los transportes realizados de forma individual por un miembro de un club para la participación en la competición.
- Los transportes realizados fuera del ámbito de la organización de las Federaciones Deportivas o sus Delegaciones Provinciales.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El establecido en el art. 4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán obtener las subvenciones objeto de la presente convocatoria, las Federaciones o sus Delegaciones Provinciales que en la fecha de publicación de la convocatoria tenga organizadas competiciones federadas de ámbito provincial, regional o nacional de una disciplina deportiva.

2. Perderán su condición de beneficiarios aquellos clubs que no realicen la totalidad de viajes de sus equipos en el transporte colectivo durante todas las jornadas de competición programada por la Federación o su Delegación Provincial de la temporada, salvo causa debidamente motivada.

3. En todo caso, no podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como lo establecido en el art.10.4 de la Ordenanza Municipal de subvenciones. ni las que tengan como finalidad el patrocinio de un único deportista.

Artículo 4. Aplicación y dotación presupuestaria.

1. De conformidad con lo establecido en los art. 7 y 8 de la Ordenanza General de Subvenciones.

2. Las aplicaciones presupuestarias y los créditos de los Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, para cada ejercicio presupuestario, se determinarán en las correspondientes convocatorias, que especificarán igualmente el importe máximo destinado a conceder en cada ejercicio presupuestario.

3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia".

2. Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Ávila, conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria. Las solicitudes se presentarán directamente en la Oficina del Registro Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico, N.º 1, o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Proyecto detallado de cada una de las competiciones para las que se solicita subvención con su correspondiente presupuesto de gastos.
- b) Declaración del Presidente o Delegado Provincial de la Federación sobre las subvenciones y ayudas de cualquier tipo solicitadas y/o concedidas por Administraciones o Entidades públicas o privadas para la realización total o

parcial del programa o actividad para la que se solicita la subvención o, en su caso, declaración de no haber obtenido ayuda alguna para la misma finalidad.

- c) Cuenta final de ingresos y gastos de la actividad o las actividades subvencionadas, firmada por el Presidente o Delegado provincial de la Federación.
- d) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 5 y/o 6 del Decreto 27/2.008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social en materia de subvenciones.
- e) Certificado relativo a la titularidad de la cuenta bancaria donde, en su caso, se deba ingresar la subvención.
- f) Declaración del Presidente o Delegado Provincial de la Federación o Delegación Provincial responsable de no estar incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y de no tener deuda vencida por ningún concepto con la administración municipal.

Los anteriores documentos deberán ir firmados por el Presidente o Delegado Provincial de la Federación o Delegación Provincial.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

4. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Procedimiento de concesión, instrucción y valoración.

- 1. El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario y será en régimen de concurrencia competitiva.
- 2. El procedimiento de concesión, instrucción y valoración se realizará de conformidad con lo establecido en los art. 19, 20 y 21 de la Ordenanza Municipal de subvenciones.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Para la concesión de la subvención y determinación de su cuantía se aplicarán los siguientes criterios conforme al orden en que seguidamente se relacionan: puntuación máxima 80 puntos.

- N.º de clubs participantes en los transportes colectivos.

2 clubs	2 puntos
3 ó 4 clubs	5 puntos
Más de 4 clubs	10 puntos
- N.º de equipos que participan en el transporte.

0,5 Puntos por equipo (máximo 10 puntos).

- N.º de deportistas que participan en el transporte.

Hasta 50 deportistas	2 puntos
De 51 a 100 deportistas	5 puntos
De 101 a 200 deportistas	7 puntos
De 201 a 500 deportistas	10 puntos
Más de 500 deportistas	15 puntos
- Duración de la competición.
Un punto por Jornada (máximo de 20 puntos).
- Importe de los transportes colectivos:
Un punto por cada 1.000 € de gasto presupuestado (máximo 15 puntos).
- Deportistas femeninos (hasta 5 puntos).
Por cada equipo con deportistas femeninos (1 punto).
- Deportistas discapacitados (hasta 5 puntos).
Por cada equipo con deportistas discapacitados (1 punto).

Artículo 8. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
2. La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia” mediante la relación de solicitantes a los que se concede subvención, así como relación de solicitudes desestimadas, señalando la causa de la denegación. Independientemente de su publicación, la resolución será notificada a los interesados.
3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 5 de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido publicada se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Ayuntamiento de Ávila o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Artículo 9. Pago y justificación de la subvención.

1. El abono de la subvención quedará condicionado a la existencia de disponibilidad económica del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
2. Podrá anticiparse hasta el 90 por ciento del importe de la subvención concedida previa petición motivada condicionado a la existencia de disponibilidad económica del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
3. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos hasta el 31 de julio, de conformidad con los artículos 28/29 de la Ordenanza general de subvenciones.

La falta de justificación del total del presupuesto de gastos presentado, podrá determinar el impago del total de la subvención concedida, o bien, reducción de la misma en idéntico porcentaje del importe no justificado.

Artículo 10. Publicidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 letra i de la Ordenanza general de subvenciones.

Artículo 11. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las subvenciones son compatibles con otras ayudas económicas para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones Públicas o por cualquier otra entidad de naturaleza pública o privada, nacional o internacional.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza general de subvenciones.

Artículo 13. Incumplimientos y reintegro.

1. Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la misma, a que se reduzca la cuantía de la ayuda o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso y además se establece la penalización accesoria de no poder optar a la convocatoria del año siguiente.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 36, 39, 40 y 41 de la Ordenanza general de subvenciones.

Artículo 14. Inspección, control, y seguimiento.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Ávila se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención Municipal en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 15. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador en materia de subvenciones será el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

3. El Excmo. Ayuntamiento será el órgano competente para resolver los procedimientos indicados en el apartado anterior.

Artículo 16.

En el supuesto de la concesión de alguna subvención con carácter extraordinario al amparo de la Ley 38/2003 y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y que tengan el mismo objeto y finalidad que se establece en estas bases, la misma se deducirá del importe que le pudiera corresponder al beneficiario al amparo de la presente convocatoria.

ANEXO I

D. _____ con D.N.I. nº _____ en calidad de Presidente de la Entidad Deportiva
con domicilio en _____, C/ _____ núm. _____ C.P. _____, nº de
C.I.F. _____ Email _____
Persona de contacto: _____ Teléfono: _____

EXPONE

Que creyendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso público del Excmo. Ayuntamiento de Ávila por la que se publican las bases para concurrir a las subvenciones para el transporte colectivo en competiciones federadas de ámbito provincial en las categorías de Alevín, Infantil y Cadete.

SOLICITA

Que le sea concedida una subvención para contribuir a sufragar los gastos derivados de su actividad.

Ruega que se tenga por formulada la presente solicitud a la que se acompaña la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Proyecto detallado de cada una de las competiciones para las que se solicita subvención.
- b) Certificado de la Federación Española o C y L correspondiente en el que se acredite la participación de la Entidad Deportiva en la competición.
- c) Declaración del Presidente de la Entidad Deportiva sobre las subvenciones y ayudas de cualquier tipo solicitadas y/o concedidas por Administraciones o Entidades Públicas o Privadas para la realización total o parcial del programa o actividad para la que se solicita la subvención
- d) Tarjeta de Identificación Fiscal o resguardo de haberla solicitado.
- e) Certificado relativo a la titularidad de la cuenta bancaria donde, en su caso, se deba ingresar la subvención.
- f) Declaración responsable de que la Entidad Deportiva no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de no tener deuda vencida por ningún concepto con la administración municipal.

Ávila a ____ de _____ de _____

(Sello Entidad Deportiva)

EL PRESIDENTE

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANEXO II

Federación o Delegación.....

Competición.....Categoría.....

Temporada.....

Número de clubes participantes

Número de equipos participantes en el transporte.....

Número de deportistas que participan en el transporte.....

Número de Jornadas de la competición.....

Número de equipos con deportistas femeninas.....

Número de equipos con deportistas discapacitados.....

Presupuesto de la actividad.....

Ávila a ____ de _____ de _____

EL PRESIDENTE

Fdo:

ESCUELAS DEPORTIVAS

La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local recoge entre las competencias de los Ayuntamientos la de promoción de actividades deportivas, siendo el apoyo del deporte de los abulenses la expresión que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila cuenta entre sus objetivos generales el de promover y fomentar la práctica del deporte, mediante el estudio, la orientación, la coordinación, la dirección, la gestión, la ejecución y el desarrollo de la política municipal en dicha materia, la realización de actividades complementarias de otras administraciones públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias resulten atribuidas al Ayuntamiento de Ávila por la Legislación de Régimen Local y la aplicable en materia de cultura física y deporte, así como por las demás disposiciones vigentes.

En su virtud, y conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila, se aprueban las siguientes bases:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones a Clubes, Asociaciones, Delegaciones Provinciales de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, Fundaciones Deportivas de Castilla y León o Agrupaciones reglamentariamente inscritas, sin ánimo de lucro que tengan previsto la realización de las actividades objeto de la convocatoria durante el curso escolar, en la ciudad de Ávila.

Como OBJETIVOS GENERALES se definen los siguientes:

- Ocupar el ocio y el tiempo libre de los escolares a través de la práctica físico-deportiva recreativa y saludable.
- Fomentar el deporte en edad escolar orientado hacia la diversión y la recreación.
- Favorecer el aprendizaje y perfeccionamiento de destrezas deportivas.
- Favorecer la participación en los Juegos Escolares.

El objetivo fundamental de las Escuelas Deportivas es ofrecer a los alumnos de los centros escolares la posibilidad de ampliar su bagaje motriz, a través de una formación básica completa, que desarrolle al máximo sus cualidades, como complemento a su formación integral. Se utilizan como medios, los aprendizajes de tareas en los entrenamientos y la participación en los Juegos Escolares, de manera que al terminar su período de formación, el alumno esté mejor preparado para integrarse plenamente en todas las facetas de la práctica deportiva. El fomento de estas Escuelas Deportivas hará que muchos niños y niñas que hoy comienzan, sigan practicando alguna especialidad deportiva en el futuro.

Se considera deporte en edad escolar aquella actividad deportiva organizada que es practicada voluntariamente por escolares en horario no lectivo y deberá dirigirse a la educación integral de los niños y jóvenes, al desarrollo armónico de la personalidad y a la consecución de unas condiciones físicas y de una formación que posibiliten la práctica continuada en edades posteriores y se hará de la práctica deportiva un instrumento para la adquisición de valores como la solidaridad y la igualdad.

Las Escuelas Deportivas como tales no participarán en ninguna competición federada, tan sólo tomarán parte en actos o encuentros deportivos de carácter formativo; no obstante, aquellos alumnos que lo deseen podrán federarse a través de clubes, declinando el Excmo. Ayuntamiento de Ávila cualquier responsabilidad a tal efecto.

Las Escuelas Deportivas se desarrollarán de forma general en los Centros Escolares pudiéndose complementar, cuando no fuese posible llevarse a cabo en los mismos por las condiciones especiales de alguno de los deportes, en la instalación deportiva adecuada.

Las Escuelas Deportivas van dirigidas, como norma general, a niños/as matriculados en los Centros Escolares de Ávila capital.

Las Escuelas Deportivas ofrecen a los Centros Escolares, la posibilidad de gestionar las actividades deportivas que el Centro pretenda ofertar a los alumnos durante el curso escolar, en horario no lectivo de lunes a viernes y será determinado en días y horas concretas para cada grupo de forma conjunta por ambos (Centros y Escuelas)

Las Escuelas deportivas ofrecerán dos clases semanales de 1 hora de duración cada una de ellas por grupo y la participación en los Juegos Escolares en aquellas modalidades que haya competición escolar.

Las Escuelas Deportivas objeto de aplicación de la oferta municipal en edad escolar se corresponden con las distintas modalidades deportivas existentes.

Condiciones Generales de Participación y Ejecución de las Actividades.

- a. Cada entidad podrá presentarse a uno o más deportes, debiendo elaborar un proyecto individualizado y tramitar una solicitud independiente por cada uno de ellos.
- b. Cada entidad interesada deberá presentar un Proyecto General único por Escuela Deportiva. Una vez adjudicados los proyectos deberán aportar toda la documentación requerida en la presente convocatoria.
- c. Las actividades a organizar estarán dirigidas a las categorías infantil, cadete y juvenil para los deportes de balonmano, baloncesto y voleibol (incluidos en las Escuelas Polideportivas). Para el resto de deportes no incluidos dentro de las Escuelas Polideportivas, la actividad se dirigirá a las categorías prebenjamín, benjamín, alevín, infantil, cadete y Juvenil.
- d. Las actividades se desarrollarán durante los meses de octubre a mayo en instalaciones de Centros Escolares y/o aquellos espacios habilitados al efecto. A partir de septiembre y una vez se inicie el curso escolar se podrán realizar trabajos de difusión, captación, inscripción y organización de grupos.
- e. Las actividades de entrenamiento tendrán horario de tarde, desarrollándose de lunes a jueves. Los días de clase coincidirán con los establecidos en el calendario escolar publicado por la Junta de Castilla y León.
- f. Las actividades tendrán una duración mínima de 2 horas de entrenamiento semanal y se participará en Juegos Escolares que tendrán lugar de forma general los viernes por la tarde en deportes colectivos y los sábados en deportes individuales o cuando sean programados por la organización de los mismos.
- g. Se establecerán ratios que permitan una correcta organización de los participantes en condiciones de seguridad, participación, atención pedagógica y control durante las actividades.
- h. Las entidades no podrán exigir a los usuarios la realización de actividades, adquisición de bienes o servicios distintos a los enmarcados en el proyecto presentado o a las consustanciales a la actividad básica de las Escuelas Deportivas.

- i. El uso de instalaciones y bienes municipales no atribuirán a la entidad prestadora de los servicios ningún derecho de propiedad ni de adjudicación de uso exclusivo o pertenencia, debiendo responder ante
- j. los mismos derechos y obligaciones de uso que cualquier otro administrado. Así mismo, se estará a lo dispuesto en la organización general de la distribución de espacios deportivos para todos los grupos y equipos del total de Escuelas Deportivas.
- k. Para el uso de espacios deportivos en los centros escolares se procederá igualmente conforme a lo estipulado en el apartado anterior. Si bien, se estará a lo dispuesto por los centros escolares en lo que a la utilización de espacios se refiere, siendo como titulares de los mismos y de las actividades docentes, los responsables de la organización en el Centro Escolar.
- l. Las actividades irán en la línea del desarrollo de las competencias de los Municipios en materia de deporte en edad escolar. En particular, al fomento y promoción deportiva.
- m. El Excmo. Ayuntamiento de Ávila se reserva el derecho de poder realizar cuantas actuaciones, modificaciones o adaptaciones sean necesarias para garantizar el buen desarrollo y funcionamiento de las actividades previstas por las Escuelas Deportivas durante las actividades deportivas extraescolares, y por la Escuela Deportiva de que se trate en particular; para garantizar la seguridad y cuidado de los/las menores, así como la atención a las familias. Deberá existir la mayor flexibilidad y capacidad de coordinación posible entre el Ayuntamiento y la entidad adjudicataria ante circunstancias no previstas en las presentes condiciones y requisitos o en las condiciones reales de ejecución.

Estructuración del Proyecto.

Cada entidad solicitante deberá elaborar un Proyecto General por Escuela Deportiva, en el que se deberán incluir como mínimos los siguientes puntos:

Proyecto Técnico para una Escuela Deportiva, en el que se recoja:

- a) Nombre de la entidad, CIF, domicilio social, personas y teléfonos de contacto.
- b) Denominación de la Escuela Deportiva, características, metas y actividades fundamentales.
- c) Instalaciones en los que se va a desarrollar: tipo de instalación, horario de utilización y necesidades previstas.
- d) Recursos materiales que aporta la entidad.
- e) Recursos humanos que aporta la entidad (se requiere que todos los monitores estén al corriente del certificado negativo de delitos sexuales).
- f) Número de grupos y participantes destinatarios de la actividad; edades, número mínimo y máximo de participantes previsto por grupo y total; número total de monitores y titulación de los mismos previstos, y ratio de participantes por monitor. Estos datos estarán en consonancia con los equipos inscritos en Juegos Escolares.
- g) Relación de actividades principales y complementarias a desarrollar.
- h) Inscripción en las actividades: procedimiento, contacto y atención al público, difusión y divulgación propia de las actividades, etc.

- i) Otros datos de interés (si se prevén): evaluación, singularidad, novedad, mejoras, garantías, etc.
- j) Cualquier otro dato relevante para el proyecto.

Proyecto económico para la Escuela Deportiva.

REQUISITOS PARTICULARES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD Y SEGURIDAD

La entidad adjudicataria podrá acogerse a las coberturas que la Junta de Castilla y León establece en el Programa de Deporte en Edad Escolar para deportistas, técnicos y delegados en la participación de los Juegos Escolares, siempre y cuando dicha cobertura esté a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Ávila por parte de la Junta de Castilla y León; el Excmo. Ayuntamiento de Ávila organice la Fase Local de los Juegos Escolares del deporte correspondiente; haya sido autorizada por el órgano competente de la Junta de Castilla y León la inclusión de la modalidad deportiva y categorías correspondientes en la cobertura del seguro y se hayan tramitado correctamente por los monitores o personal correspondiente de la entidad las comunicaciones de seguro que la institución autonómica establezca al efecto.

Se deberán tramitar, con anterioridad al inicio de las actividades de los deportistas, las comunicaciones de seguro que la Junta de Castilla y León establezca al efecto para la cobertura de accidentes deportivos y responsabilidad civil, de la forma que a través de la misma se determine y teniendo en cuenta lo establecido por la normativa general de Juegos Escolares del Excmo. Ayuntamiento de Ávila para cada curso.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El establecido en el art. 4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán obtener las subvenciones objeto de la presente convocatoria, Clubes, Asociaciones, Delegaciones Provinciales de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, Fundaciones Deportivas de Castilla y León o Agrupaciones sin ánimo de lucro reglamentariamente inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León.

2. En todo caso, no podrán ser beneficiarias las Entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como lo establecido en el art.10.4 de la Ordenanza Municipal de subvenciones.

Artículo 4. Aplicación y dotación presupuestaria.

1. De conformidad con lo establecido en los art. 7 y 8 de la Ordenanza General de Subvenciones.

2. Las aplicaciones presupuestarias y los créditos de los Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, para cada ejercicio presupuestario, se determinarán en las correspondientes convocatorias, que especificarán igualmente el importe máximo destinado a conceder en cada ejercicio presupuestario.

3. Cada convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

4. La cuantía máxima de subvención que podrá concederse a cada Club o Entidad Deportiva o Federación solicitante en el ámbito de la cada convocatoria, vendrá determinada por los gastos ocasionados por la contratación de los monitores necesarios para la realización de la actividad.

Artículo 5. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

2. Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, conforme al modelo que figura en el Anexo I. Las solicitudes se presentarán directamente en la Oficina del Registro Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico, N.º 1, o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Estructura deportiva del Club o Entidad Deportiva solicitante que recoja los datos a valorar en la presente convocatoria.
- b) Tarjeta de Identificación Fiscal o resguardo de haberla solicitado.
- c) Certificado de los Servicios Económicos del Excmo. Ayuntamiento de Ávila de no tener deuda pendiente con el Ayuntamiento que se recabará de oficio.
- d) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 5 y/o 6 del Decreto 27/2.008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.
- e) Certificado relativo a la titularidad de la cuenta bancaria donde, en su caso, se deba ingresar la subvención.
- f) Declaración responsable de que la Entidad solicitante no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Los anteriores documentos deberán ir firmados por el Presidente de la Entidad solicitante.

5. El Excmo. Ayuntamiento de Ávila podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

6. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Procedimiento de concesión, instrucción y valoración.

1. El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario y será en régimen de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión, instrucción y valoración se realizará de conformidad con lo establecido en los art. 19, 20 y 21 de la Ordenanza Municipal de subvenciones.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Cada modalidad deportiva solo tendrá una entidad como beneficiaria de la subvención.

Para la concesión de la subvención y determinación de su cuantía, se aplicarán los criterios de valoración que se indican a continuación:

Viabilidad del proyecto presentado.

Artículo 8. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

2. La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia” mediante la relación de solicitantes a los que se concede subvención, así como relación de solicitudes desestimadas, señalando la causa de la denegación. Independientemente de su publicación en el BOP, la resolución será notificada por escrito a los interesados.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 5 de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido publicada se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Ayuntamiento de Ávila o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Artículo 9. Pago y justificación de la subvención.

1. El pago de la subvención queda condicionado a la existencia de disponibilidad económica del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

2. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos hasta el 30 de septiembre, de conformidad con los artículos 28/29 de la Ordenanza general de subvenciones.

La falta de justificación del total del importe de la subvención, podrá determinar el impago del total de la subvención concedida, o bien, reducción de la misma en idéntico porcentaje del importe no justificado.

Artículo 10. Publicidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 letra i de la Ordenanza general de subvenciones.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza general de subvenciones.

Artículo 12. Incumplimientos y reintegro.

1. Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de

julio, dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la misma, a que se reduzca la cuantía de la ayuda o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso y además se establece la penalización accesoria de no poder optar a la convocatoria del año siguiente.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 36, 39, 40 y 41 de la Ordenanza general de subvenciones.

Artículo 13. Inspección, control, y seguimiento.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención Municipal en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 14. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador en materia de subvenciones será el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Ávila será el órgano competente para resolver los procedimientos indicados en el apartado anterior.

Artículo 15.

En el supuesto de la concesión de alguna subvención con carácter extraordinario al amparo de la Ley 38/2003 y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y que tengan el mismo objeto y finalidad que las presentes, la misma se deducirá del importe que le pudiera corresponder al beneficiario al amparo de la presente convocatoria.

ANEXO I

D. _____ con D.N.I. nº _____ en calidad
de _____ de la entidad _____
con domicilio en _____, C/ _____, nº _____ C.P. _____
C.I.F. _____ Teléfono y persona de contacto: _____
Email _____ Nº Registro Junta C y L _____

EXPONE

Que creyendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria del Excmo. Ayuntamiento de Ávila por la que se publican las condiciones para concurrir a las subvenciones destinadas a Clubes, Asociaciones, Delegaciones Provinciales de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y Fundaciones Deportivas de Castilla y León o Agrupaciones reglamentariamente inscritas, sin ánimo de lucro que tengan previsto ofertar la realización de proyectos de Escuelas Deportivas durante el curso escolar, objeto de la convocatoria.

SOLICITA

Que le sea concedida una subvención para contribuir a sufragar los gastos derivados de la actividad.

Ruega que se tenga por formulada la presente solicitud a la que se acompaña la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- ☐ a) Presupuesto de gastos correspondiente al curso.
- ☐ b) Estructura deportiva del Club o Entidad Deportiva solicitante que recoja los datos a valorar.
- ☐ c) Tarjeta de Identificación Fiscal o resguardo de haberla solicitado
- ☐ d) Certificado de los Servicios Económicos del Excmo. Ayuntamiento de Ávila de no tener deuda pendiente con el mismo por ningún concepto (se recabará de oficio).
- ☐ e) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 5 y/o 6 del Decreto 27/2.008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones
- ☐ f) Certificado relativo a la titularidad de la cuenta bancaria donde, en su caso, se deba ingresar la subvención.
- ☐ g) Declaración responsable de que la Entidad solicitante no esta incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- ☐ h) Certificado de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.

Ávila a ____ de ____ de ____

(sello de la entidad solicitante)

El Solicitante

Fdo: _____

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

SUBVENCIONES EQUIPOS MÁXIMA CATEGORÍA

La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local recoge entre las competencias de los Ayuntamientos la de promoción de actividades deportivas siendo el deporte de competición y el apoyo del deporte de alto nivel de los abulenses la expresión que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo y un estímulo para el fomento del deporte base.

Por otro lado, el apoyo a la actividad deportiva promovida por los Clubes en orden a participar en competiciones federadas y que representen la máxima categoría de una disciplina deportiva, constituye una parte importante de la acción de esa Administración en el desarrollo del deporte en la Ciudad de Ávila.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila tiene como objetivo general el de promover y fomentar la práctica del deporte, mediante el estudio, la orientación, la coordinación, la dirección, la gestión, la ejecución y el desarrollo de la política municipal en dicha materia, así como mediante la gestión de las instalaciones deportivas que en su caso le correspondan o se le encomiende, la realización de actividades complementarias de otras administraciones públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias resulten atribuidas al Ayuntamiento de Ávila por la Legislación de Régimen Local y la aplicable en materia de cultura física y deporte, así como por las demás disposiciones vigentes.

En su virtud, y conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en LA Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila y en uso de las atribuciones conferidas al Excmo. Ayuntamiento de Ávila se aprueban las siguientes bases:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones a Clubes, Entidades Deportivas y/o Sociedades Anónimas Deportivas de la Ciudad de Ávila, para la participación en ligas regulares de competiciones federadas de ámbito nacional o regional y en campeonatos nacionales y que el equipo con el que participe represente la máxima categoría de una disciplina deportiva dentro de las categorías juveniles o superiores en la ciudad de Ávila.

2. La finalidad de la concesión de estas ayudas es contribuir al fomento del deporte de competición.

3. Se entenderá por competición federada a los efectos de la presente convocatoria aquella practicada por personas integradas en Clubs y/o Sociedades Anónimas Deportivas, adscritos a la federación correspondiente, bajo su dirección y supervisión y en el marco de competiciones y actividades oficiales.

4. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria deberán ser consideradas como ayudas o colaboraciones por patrocinio a los equipos que en las competiciones en las que participen lleven por todo el territorio nacional el nombre de la Ciudad de Ávila.

No serán objeto de subvención conforme a lo establecido en el art. 1 y art. 3 de la Ordenanza General de Subvenciones:

- Aquellos equipos o actividades que, de manera directa o indirecta, sean sufragadas total o parcialmente mediante cualquier otro concepto presupuestario por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

- Los gastos de protocolo o representación y los suentuarios tales como regalos, comidas de celebración, viajes que no se correspondan con los estrictamente deportivos vinculados a las competiciones en las que participan los beneficiarios de la concesión o cualquier gasto de naturaleza análoga que no se ajuste a la estricta finalidad del objeto de esta convocatoria.
- La participación de uno o varios deportistas a título personal, debiendo ser dicha participación a título de Club o Sociedad Anónima Deportiva.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El establecido en el art. 4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán obtener las subvenciones objeto de la presente convocatoria, los Clubs, Entidades Deportivas y/o Sociedades Anónimas Deportivas de la Ciudad de Ávila que en la fecha de publicación de la convocatoria se encuentren participando en competiciones federadas de ámbito nacional o regional, y en campeonatos nacionales y que representen la máxima categoría de una disciplina deportiva dentro de las categorías juveniles o superiores en la Ciudad de Ávila.

2. Será subvencionable solamente un equipo por cada disciplina deportiva. Dentro de una misma disciplina deportiva se hará distinción entre modalidad masculina y femenina.

3. Cuando concurren varios equipos en la misma categoría, se considerará un solo equipo en el momento de la evaluación y la cantidad de subvención resultante se repartirá de forma proporcional entre los equipos.

4. En todo caso, no podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el art. 10.4 de la Ordenanza Municipal de subvenciones.

Artículo 4. Aplicación y dotación presupuestaria.

1. De conformidad con lo establecido en los art. 7 y 8 de la Ordenanza General de Subvenciones.

2. Las aplicaciones presupuestarias y los créditos de los Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, para cada ejercicio presupuestario, se determinarán en las correspondientes convocatorias, que especificarán igualmente el importe máximo destinado a conceder en cada ejercicio presupuestario.

3. Estas convocatorias estarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

4. En ningún caso la subvención concedida podrá exceder del 40 % del presupuesto de gastos presentado.

Artículo 5. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

2. Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, conforme al modelo que figura en el Anexo I

de la presente convocatoria. Las solicitudes se presentarán directamente en la Oficina del Registro Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico, Nº 1 o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Proyecto detallado de cada una de las competiciones para las que se solicita subvención con su correspondiente presupuesto de ingresos y gastos referido a la temporada deportiva, conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente Convocatoria. Se empleará una hoja para cada competición subvencionable indicando el orden de preferencia de cada una de ellas.
- b) Certificado de la Federación Española o Federación que corresponda en el que se acredite la participación del Club en la competición, especificando denominación y categoría de la misma.
- c) Declaración del Presidente de la Entidad sobre las subvenciones y ayudas de cualquier tipo solicitadas y/o concedidas por Administraciones o Entidades públicas o privadas para la realización total o parcial del programa o actividad para la que se solicita la subvención o, en su caso, declaración de no haber obtenido ayuda alguna para la misma finalidad, conforme al modelo que figura en el Anexo III.
- d) Tarjeta de Identificación Fiscal o resguardo de haberla solicitado.
- e) Certificado de los Servicios Económicos del Excmo. Ayuntamiento de Ávila de no tener deuda pendiente con el mismo por ningún concepto en la fecha de vigencia de la convocatoria que se recabará de oficio.
- f) Certificado relativo a la titularidad de la cuenta bancaria donde, en su caso, se deba ingresar la subvención.
- g) Declaración responsable de que la Entidad solicitante no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los anteriores documentos deberán ir firmados por el Presidente de la Entidad Deportiva solicitante.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

4. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la carencia o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Procedimiento de concesión, instrucción y valoración.

1. El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario y será en régimen de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión, instrucción y valoración se realizará de conformidad con lo establecido en los art. 19, 20 y 21 de la Ordenanza Municipal de subvenciones.

Artículo 7. Criterios de valoración.

La valoración de las solicitudes presentadas se realizará por cada equipo perteneciente al Club, Entidad Deportiva o Sociedad Anónima Deportiva solicitante, siendo la puntuación máxima a alcanzar de **100 puntos**.

Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios, referidos a la temporada deportiva.

- a) **Categoría deportiva a la que pertenece el equipo (hasta 10 puntos):**
Máxima Categoría Nacional: Primera División o equivalente según modalidad deportiva 10 puntos. Segunda División o equivalente 7 puntos. Tercera División o equivalente 5 puntos. Cuarta División o equivalente 3 puntos. Categoría Nacional Juveniles 5 puntos. Máxima Categoría Regional Juveniles 2 puntos.
- b) **Número y características de los desplazamientos realizados como consecuencia de su participación en la liga correspondiente (hasta 10 puntos):**
Hasta 5 desplazamientos 1 punto. Entre 6 y 10 desplazamientos 2 puntos. Entre 11 y 15 desplazamientos 4 puntos. 16 o más desplazamientos 5 puntos. Se adicionarán 2 puntos si los desplazamientos son inferiores a 10 y superan el ámbito regional o de provincias limítrofes; 4 puntos si los desplazamientos son 10 o más y superan el ámbito regional o de provincias limítrofes y 1 punto si al menos uno de los desplazamientos supera el ámbito peninsular.
- c) **Número de componentes de la plantilla del equipo con ficha federativa (hasta 10 puntos):** Plantilla hasta 3 componentes 1 punto. Entre 4 y 5 componentes 2 puntos. Entre 6 y 10 componentes 3 puntos. Entre 11 y 16 componentes 4 puntos. Más de 16 componentes 5 puntos. Si el equipo participa en categoría nacional se adicionarán 5 puntos.
- d) **En función de la modalidad deportiva (hasta 10 puntos):** Deporte individual 2 puntos. Deporte colectivo 5 puntos. Por modalidad deportiva masculina se adicionarán 2 puntos. Por modalidad deportiva femenina o mixta se adicionarán 5 puntos.
- e) **Importe del Presupuesto de gastos para la temporada deportiva (hasta 20 puntos):**

Hasta 6.000 €	2 puntos
6.001 a 15.000 €	4 puntos
15.001 a 25.000 €	6 puntos
25.001 a 50.000 €	8 puntos
50.001 a 75.000 €	10 puntos
75.001 a 100.000 €	12 puntos
100.001 a 125.000 €	14 puntos
125.001 a 150.000 €	16 puntos
150.001 a 175.000 €	18 puntos
Superior a 175.000 €	20 puntos
- f) **Solvencia técnica y económica del proyecto deportivo del equipo (hasta 10 puntos):** Esta puntuación se distribuirá en función de la viabilidad

del proyecto, su repercusión social, resultados deportivos de años anteriores, el grado de promoción del deporte de base realizado por el club al que pertenece el equipo y su incidencia en el deporte de la Ciudad de Ávila.

g) En función de la Entidad Solicitante (10 puntos): Si la Entidad solicitante es un club sin ánimo de lucro.

h) Denominación del equipo objeto de subvención (Hasta 20 puntos): Si el equipo objeto de subvención tiene como primera denominación en la temporada correspondiente cualquiera de los nombres referidos a la Ciudad de Ávila que se indican a continuación: Ciudad de Ávila, Ávila Patrimonio de la Humanidad, Ávila Ciudad Patrimonio. 20 puntos.

Si el equipo objeto de subvención tiene como primera denominación cualquier nombre que se relacione con la Ciudad de Ávila como Murallas de Ávila, Santa Teresa, Río Adaja, etc. 10 puntos.

Si el equipo objeto de subvención tiene como primera denominación un nombre distinto a lo indicado anteriormente pero lleva incluida la palabra "Ávila" y se puede identificar a la Capital en tal denominación. 5 puntos.

Si el equipo objeto de subvención tiene cualquier otra denominación distinta a lo contemplado anteriormente, por llevar el nombre de un club, firma comercial, etc, donde no figure la palabra "Ávila". 0 puntos

Artículo 8. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

2. La resolución se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" mediante la relación de solicitantes a los que se concede subvención, así como relación de solicitudes desestimadas, señalando la causa de la denegación. Independientemente de su publicación, la resolución será notificada a los interesados.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 5 de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido publicada se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Artículo 9. Pago y justificación de la subvención.

1. Podrá anticiparse hasta el 90 por ciento del importe de la subvención concedida previa petición motivada, condicionado a la existencia de disponibilidad económica del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

2. El pago de la subvención queda condicionado a la existencia de la disponibilidad económica del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

3. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos hasta el 30 de septiembre de cada año, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ordenanza general de subvenciones.

La falta de justificación del total del presupuesto presentado que sirvió de base para la evaluación y concesión de la subvención, significará la pérdida de derecho a optar a la convocatoria del año siguiente.

Artículo 10. Publicidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 letra i de la Ordenanza general de subvenciones.

Artículo 11. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las subvenciones son compatibles con otras ayudas económicas para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones Públicas o por cualquier otra entidad de naturaleza pública o privada, nacional o internacional.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del objeto de la subvención.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza general de subvenciones.

Artículo 13. Incumplimientos y reintegro.

1. Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la misma, a que se reduzca la cuantía de la ayuda o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso y además se establece la penalización accesoria de no poder optar a la convocatoria del año siguiente.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 36, 39, 40 y 41 de la Ordenanza general de subvenciones.

Artículo 14. Inspección, control, y seguimiento.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Ávila se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención Municipal en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 15. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador en materia de subvenciones será el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

3. El Excmo. Ayuntamiento será el órgano competente para resolver los procedimientos indicados en el apartado anterior.

Artículo 16

En el supuesto de la concesión de alguna subvención con carácter extraordinario al amparo de la Ley 38/2003 y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y que tengan el mismo objeto y finalidad que se establece en estas bases, la misma se deducirá del importe que le pudiera corresponder al beneficiario al amparo de la correspondiente convocatoria.



ANEXO I

D. _____ con D.N.I. nº _____ en calidad de Presidente de la Entidad Deportiva
con domicilio en _____, C/ _____ núm. _____ C.P. _____, nº de
C.I.F. _____ Email _____
Persona de contacto: _____ Teléfono: _____

EXPONE

Que creyendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso público del Excmo. Ayuntamiento de Ávila por la que se publican las bases para concurrir a las subvenciones a Clubes, Entidades Deportivas y /o Sociedades Anónimas Deportivas de Ávila para la participación en ligas regulares de competiciones federadas de ámbito nacional o regional y en campeonatos nacionales en el año _____ y que el equipo con el que participe, representen la máxima categoría de una disciplina deportiva dentro de las categorías juveniles o superiores en la Ciudad de Ávila.

SOLICITA

Que le sea concedida una subvención para contribuir a sufragar los gastos derivados de su actividad.

Ruega que se tenga por formulada la presente solicitud a la que se acompaña la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- ☐ a) Proyecto detallado de cada una de las competiciones para las que se solicita subvención (Anexo II)
- ☐ b) Certificado de la Federación Española o Federación correspondiente en el que se acredite la participación de la Entidad Deportiva en la competición.
- ☐ c) Declaración del Presidente de la Entidad Deportiva sobre las subvenciones y ayudas de cualquier tipo solicitadas y/o concedidas por Administraciones o Entidades Públicas o Privadas para la realización total o parcial del programa o actividad para la que se solicita la subvención (Anexo III).
- ☐ d) Tarjeta de Identificación Fiscal o resguardo de haberla solicitado.
- ☐ e) Certificado relativo a la titularidad de la cuenta bancaria donde, en su caso, se deba ingresar la subvención.
- ☐ f) Certificado de los Servicios Económicos del Excmo. Ayuntamiento de Ávila de no tener deuda pendiente con el mismo por ningún concepto en la fecha de vigencia de la convocatoria (se recabará de oficio).
- ☐ g) Declaración responsable de que la Entidad Deportiva no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y de no tener deuda vencida por ningún concepto con la administración municipal.

Ávila a _____ de _____ de _____

(Sello Entidad Deportiva)

EL PRESIDENTE

Fdo.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANEXO II

Entidad Deportiva.....Equipo.....
 Competición.....Categoría.....
 Temporada.....Deporte individual o colectivo.....
 Fechas de realización.....Número de Jornadas.....
 Ámbito Nacional o Regional.....Deporte Masculino o Femenino.....
 Núm. de Desplazamientos.....Desplazamientos Regionales o nacionales.....
 Número de Desplazamientos fuera de la Península.....
 Breve descripción de la competición.....

 Número de Deportistas en Plantilla.....Núm. de Técnicos
 Núm. Deportistas federados.....
 Núm. Técnicos federados.....

PRESUPUESTO TOTAL DE LA ACTIVIDAD**1.- INGRESOS:**

1.1 Aportación de la Entidad.....€
 1.2 Subvenciones de otros Organismos Públicos.....€
 1.3 Subvenciones de Entidades Privadas.....€
 1.4 Otros ingresos (especificar).....€
€
€
 TOTAL.....€

2.- GASTOS:

2.1 Personal
 - Técnicos.....€
 - Deportistas.....€
 - Árbitros o jueces.....€
 - Otro personal (especificar).....€
 2.2 Desplazamientos.....€
 2.3 Alojamientos.....€
 2.4 Material deportivo.....€
 2.5 Otros gastos (especificar).....€
€
€
 TOTAL.....€

Ávila a ____ de ____ de ____

(Sello Entidad Deportiva)

EL PRESIDENTE

Fdo:

ANEXO III

D. _____ con D.N.I. nº _____ en calidad de Presidente de la Entidad Deportiva
con domicilio en _____, C/ _____, nº _____

DECLARA: Que la citada Entidad para la realización de la actividad:

☐ No ha solicitado ni recibido ninguna subvención de otras administraciones públicas ni de entidades públicas o privadas

☐ Ha solicitado y recibido las subvenciones y/o ayudas que a continuación se relacionan:

A) SUBVENCIÓN DE ADMINISTRACIONES O ENTIDADES PÚBLICAS

Entidad	Concedida o solicitada ⁽¹⁾	Cantidad
---------	---------------------------------------	----------

-		
-		
-		
-		

B) SUBVENCIÓN DE ENTIDADES PRIVADAS

Entidad	Concedida o solicitada ⁽¹⁾	Cantidad
---------	---------------------------------------	----------

-		
-		
-		

(1) Indíquese lo que proceda

Ávila a ____ de _____ de _____

(Sello Entidad Deportiva)

EL PRESIDENTE

Fdo:

SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local recoge entre las competencias de los Ayuntamientos la de promoción de actividades deportivas, siendo el apoyo del deporte de los abulenses la expresión que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila cuenta entre sus objetivos el de promover y fomentar la práctica del deporte, mediante el estudio, la orientación, la coordinación, la dirección, la gestión, la ejecución y el desarrollo de la política municipal en dicha materia, así como mediante la gestión de las instalaciones deportivas, la realización de actividades complementarias de otras administraciones públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias resulten atribuidas al Ayuntamiento de Ávila por la Legislación de Régimen Local y la aplicable en materia de cultura física y deporte, así como por las demás disposiciones vigentes.

En su virtud, y conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se aprueban las siguientes bases.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones a Clubes, Asociaciones, Fundaciones, Delegaciones Provinciales de las Federaciones Deportivas de C y L o Agrupaciones reglamentariamente inscritas, sin ánimo de lucro que tengan prevista la realización de actividades deportivas, específicas y a realizar en un periodo determinado en la ciudad de Ávila.

2. La finalidad de la concesión de estas ayudas es contribuir al fomento del deporte en la ciudad de Ávila y en concreto a la actividad específica para la que se solicita la subvención.

No serán objeto de subvención:

- Aquellas actividades que, de manera directa o indirecta, sean sufragadas total o parcialmente mediante cualquier otro concepto presupuestario por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- Los gastos de protocolo o representación y los suentuarios tales como regalos, comidas de celebración, viajes que no se correspondan con los estrictamente deportivos o cualquier gasto de naturaleza análoga que no se ajuste a la estricta finalidad del objeto de esta convocatoria.
- Las actividades integradas en una competición federada o cualquier otra que se desarrolle a lo largo de una temporada.
- Los campus deportivos y actividades ordinarias de las entidades solicitantes que lleven implícito el cobro de cuotas de inscripción a los participantes.
- Las actividades sociales propias de los solicitantes.
- Las charlas, conferencias, actos de formación o información organizados por los solicitantes.
- Las actividades organizadas por entidades con ánimo de lucro, o los organizados por personas físicas o comunidades de bienes.

3. Conforme a lo establecido en el art. 1 y art. 3 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El establecido en el art. 4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán obtener las subvenciones objeto de la presente convocatoria, los Clubes, Asociaciones, Fundaciones, Delegaciones Provinciales de las Federaciones Deportivas de C y L o Agrupaciones reglamentariamente inscritas, sin ánimo de lucro que tengan prevista la realización de actividades deportivas específicas a realizar en un periodo determinado en la ciudad de Ávila.

2. En todo caso, no podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el art. 10.4 de la Ordenanza Municipal de subvenciones, ni las que tengan como finalidad el patrocinio de un único deportista.

Artículo 4. Aplicación y dotación presupuestaria.

1. De conformidad con lo establecido en los art. 7 y 8 de la Ordenanza General de Subvenciones.

2. Las aplicaciones presupuestarias y los créditos de los Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, para cada ejercicio presupuestario, se determinarán en las correspondientes convocatorias, que especificarán igualmente el importe máximo destinado a conceder en cada ejercicio presupuestario.

3. Una vez resuelta la convocatoria correspondiente a cada ejercicio, la Junta de Gobierno Local podrá conceder de forma debidamente motivada las subvenciones que estime pertinentes y que por las especiales características de las mismas no haya sido posible incluir dentro de la convocatoria.

Artículo 5. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

2. Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, conforme al modelo que figura en el Anexo I. Las solicitudes se presentarán directamente en la Oficina del Registro Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico, N.º 1 o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Todas las actividades subvencionadas deberán estar cubiertas por la correspondiente póliza del Seguro Obligatorio Deportivo exigido por el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, extendiendo esta cobertura a cualquier tipo de competición deportiva, sea ésta oficial o no oficial, de conformidad con la modificación del Decreto 51/2005, de 30 de junio, sobre la actividad deportiva, cuyo objetivo es determinar las condiciones de asistencia sanitaria y de protección a favor de los participantes en competiciones deportivas, sean éstas oficiales o no oficiales.

4. Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Proyecto detallado de cada una de las actividades para las que se solicita subvención con su correspondiente presupuesto de ingresos y gastos, conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente Convocatoria. Se empleará una hoja para cada actividad subvencionable.
- b) Declaración del Presidente de la Entidad sobre las subvenciones y ayudas de cualquier tipo solicitadas y/o concedidas por Administraciones o Entidades públicas o privadas para la realización total o parcial del programa o actividad para la que se solicita la subvención o, en su caso, declaración de no haber obtenido ayuda alguna para la misma finalidad, conforme al modelo que figura en el Anexo III.
- c) Certificado de los servicios económicos del Excmo. Ayuntamiento de Ávila de no tener deuda pendiente con el mismo por ningún concepto en la fecha de la convocatoria que se recabará de oficio.
- d) Tarjeta de Identificación Fiscal o resguardo de haberla solicitado.
- e) Certificado relativo a la titularidad de la cuenta bancaria donde, en su caso, se deba ingresar la subvención.
- f) Declaración responsable de que la Entidad solicitante no esta incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y de no tener deuda vencida por ningún concepto con la administración municipal.

Los anteriores documentos deberán ir firmados por el Presidente de la Entidad solicitante.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

5. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Procedimiento de concesión, instrucción y valoración.

1. El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario y será en régimen de concurrencia competitiva.
2. El procedimiento de concesión, instrucción y valoración se realizará de conformidad con lo establecido en los art. 19, 20 y 21 de la Ordenanza Municipal de subvenciones.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Para la concesión de la subvención y determinación de su cuantía se aplicarán los criterios de valoración detallados en el Anexo IV.
2. El importe máximo de la subvención no podrá superar los 6.000 € por cada actividad deportiva solicitada.

Artículo 8. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

2. La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia” mediante la relación de solicitantes a los que se concede subvención, así como relación de solicitudes desestimadas, señalando la causa de la denegación. Independientemente de su publicación, la resolución será notificada a los interesados.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 5 de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido publicada se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Artículo 9. Pago y justificación de la subvención.

1. Podrá anticiparse hasta el 90 por ciento del importe de la subvención concedida previa petición motivada, condicionado a la existencia de disponibilidad económica del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

2. La justificación se realizará de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ordenanza general de subvenciones

Los perceptores o beneficiarios de las subvenciones que tengan cantidades pendientes de justificar no podrán percibir nuevas subvenciones o pagos cualquiera que sea el concepto con cargo a las arcas municipales, hasta que justifiquen las cantidades pendientes.

Artículo 10. Publicidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 letra i de la Ordenanza general de subvenciones.

Artículo 11. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las subvenciones son compatibles con otras ayudas económicas para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones Públicas o por cualquier otra entidad de naturaleza pública o privada, nacional o internacional.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Incumplimientos y reintegro.

1. Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la misma, a que se reduzca la cuantía de la ayuda o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso y además se establece la penalización accesoria de no poder optar a la convocatoria del año siguiente.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 36, 39, 40 y 41 de la Ordenanza general de subvenciones.

Artículo 14. Inspección, control, y seguimiento.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención Municipal en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 15. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador en materia de subvenciones será el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

3. El Excmo. Ayuntamiento será el órgano competente para resolver los procedimientos indicados en el apartado anterior.

Artículo 16

En el supuesto de la concesión de alguna subvención con carácter extraordinario al amparo de la Ley 38/2003 y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y que tengan el mismo objeto y finalidad que se establece en estas bases, la misma se deducirá del importe que le pudiera corresponder al beneficiario al amparo de la presente convocatoria.

ANEXO I

D. _____ con D.N.I. nº _____ en calidad de _____
de la entidad _____, C/ _____, nº _____ C.P. _____
con domicilio en _____
C.I.F. _____ Teléfono y persona de contacto: _____
Email _____

EXPONE

Que creyendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria del Excmo. Ayuntamiento de Ávila por la que se publican las condiciones para concurrir a las subvenciones destinadas a Clubes, Asociaciones, Fundaciones, Delegaciones Provinciales de Federaciones Deportivas de C. Y L. o Agrupaciones reglamentariamente inscritas, sin ánimo de lucro que tengan entre sus objetivos la realización de actividades deportivas en la ciudad de Ávila.

SOLICITA

Que le sea concedida una subvención para contribuir a sufragar los gastos derivados de la actividad.

Ruega que se tenga por formulada la presente solicitud a la que se acompaña la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- ☐ a) Proyecto detallado de cada una de las actividades para las que se solicita subvención (Anexo II)
- ☐ b) Declaración del Presidente de la Entidad sobre las subvenciones y ayudas de cualquier tipo solicitadas y/o concedidas por Administraciones o Entidades públicas o privadas para la realización total o parcial del programa o actividad para la que se solicita la subvención (Anexo III).
- ☐ c) Certificado de los servicios económicos del Excmo. Ayuntamiento de Ávila de no tener deuda pendiente con el mismo por ningún concepto en la fecha de la convocatoria (se recabará de oficio)
- ☐ d) Tarjeta de Identificación Fiscal o resguardo de haberla solicitado.
- ☐ e) Certificado relativo a la titularidad de la cuenta bancaria donde, en su caso, se deba ingresar la subvención.
- ☐ f) Declaración responsable de que la Entidad solicitante no esta incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y de no tener deuda vencida por ningún concepto con la administración municipal.

Ávila a ____ de ____ de ____

(sello de la
entidad solicitante)

El Solicitante
Fdo:

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANEXO II

Peticionario.....

Denominación de la actividad.....

Breve síntesis de la actividad.....

.....

Fecha de realización.....

Lugar donde se llevará a cabo.....

Nº de días en los que se realiza.....

Nº de Ediciones anteriores realizadas

Número de participantes.....

a) De la edición anterior.....

b) Previsión para la edición(En actividades que lleven varias ediciones se informará razonadamente de dichas previsiones).

Categoría del Evento:

☐ Local, ☐ Provincial, ☐ Regional, ☐ Nacional, ☐ Internacional.

Carácter social: aportación económica, promoción y fomento del deporte base, promoción y fomento del deporte dirigido a personas mayores, promoción y fomento del deporte femenino, promoción del deporte a personas con discapacidad y/o exclusión social (incluir descripción y justificación).....

Colaboración con otras Entidades en la organización del Evento ☐ Si o ☐ No (Especificar cuales).....

Se complementa el evento con otra actuación ☐ Si o ☐ No (Especificar cual).....

Nº de patrocinadores y cuantía subvencionada (Especificar patrocinadores y cuantías).....

PRESUPUESTO TOTAL DE LA ACTIVIDAD

1.- INGRESOS:

1.1 Aportación de la entidad solicitante.....	_____ €
1.2 Subvenciones de otros organismos públicos.....	_____ €
1.3 Colaboración de entidades privadas.....	_____ €
1.4 Otros ingresos (especificar).....	_____ €
1.5 Cantidad que solicita de subvención.....	_____ €
1.6 Cuotas o inscripción.....	_____ €
TOTAL.....	_____ €

2.- GASTOS:

2.1 Personal.....	_____ €
2.2 Desplazamientos y/o alojamientos.....	_____ €
2.3 Material deportivo.....	_____ €
2.4 Arbitrajes.....	_____ €
2.5 Seguros.....	_____ €
2.6 Avituallamiento y/o regalos o premios a participantes.....	_____ €
2.7 Trofeos.....	_____ €
2.8 Gastos de publicidad (Carcelería, trípticos).....	_____ €
2.9 Otros (especificar).....	_____ €
TOTAL.....	_____ €

Ávila a ____ de ____ de ____

(sello de la
entidad solicitante)

EL SOLICITANTE

Fdo:

ANEXO III

D. _____ con D.N.I. nº _____ en calidad de _____
de la entidad _____
con domicilio en _____, C/ _____, nº _____ C.P. _____
C.I.F. _____ Teléfono y persona de contacto: _____
Email _____

DECLARA: que la citada entidad para la realización de la actividad

☐ No ha solicitado ni recibido ninguna subvención y/o ayudas de otras administraciones públicas, ni de entidades públicas o privadas.

☐ Ha solicitado y recibido las subvenciones y/o ayudas que a continuación se relacionan:

A) SUBVENCIÓN DE ADMINISTRACIONES O ENTIDADES PÚBLICAS

Entidad	Concedida o solicitada ⁽¹⁾	Cantidad
---------	---------------------------------------	----------

-
-
-
-
-

B) SUBVENCIÓN Y/O AYUDAS DE ENTIDADES PRIVADAS

Entidad	Concedida o solicitada ⁽¹⁾	Cantidad
---------	---------------------------------------	----------

-
-
-
-

(1) Indíquese lo que proceda

Ávila a ____ de ____ de ____

(sello de la
entidad solicitante)

EL SOLICITANTE

ANEXO IV
CRITERIOS DE VALORACIÓN

Criterio	Valoración	Máximo
Referente al evento o actividad a desarrollar		65
Nº de días de celebración	1 día, 1 punto; 2 días, 2 puntos; 3 días, 3 puntos; más de 4 días, 4 puntos	4
Nº de participantes	Relación <50, 1 punto; entre 50 y 100, 2 puntos; entre 100 y 200, 3 puntos; mas de 200, 4 puntos	4
Categoría del evento	Local, 1 punto. Provincial, 2 puntos. Regional, 3 puntos. Nacional, 4 puntos. Internacional, 5 puntos	5
Carácter social (% de aportación económica a fines sociales)	Asignación de más del 10% del Presupuesto	5
Carácter social (promoción y fomento del deporte base)	4 puntos	4
Carácter social (promoción y fomento del deporte dirigido a personas mayores y deporte femenino)	4 puntos	4
Carácter social (promoción de deporte a personas con discapacidad y/o exclusión social)	4 puntos	4
Calidad del proyecto presentado tales como: gratuidad de inscripción, difusión del evento, deporte minoritario, inclusión en programas deportivos del Ayto. de Ávila, trayectoria del evento y número de ediciones de la actividad y modalidades que represente, solvencia organizativa y técnica de la entidad)	Valoración hasta 20 puntos	20
Incidencia positiva en el sector turístico local	Valoración hasta 10 puntos	10
Deporte o actividad Federada	5 puntos	5

Criterio	Valoración	Máximo
Referente a la Entidad, Club o Asoc. que presenta el proyecto		25
Eventos del mismo deporte en la ciudad al año (incluido este)	4-6 eventos, 1 punto. 2-3 eventos, 2 puntos. Único, 3 puntos	3
Nº de patrocinadores (incluido Ayuntamiento)	3, 1 punto; 4-7, 2 puntos; Más de 7, 3 puntos	3
Evento deportivo complementado con otras actuaciones	2 puntos	3
Otros eventos deportivos organizados por la entidad	1-3, 1 punto; 4-5, 2 puntos; 6 o más, 3 puntos	3
Organización de la actividad con otras asociaciones	2 puntos	2
Colaboración del peticionario con otras actividades municipales	3 puntos	3
Alquiler por uso de instalaciones Municipales de forma continuada	3 puntos	3
Estar el peticionario domiciliado en la ciudad de Ávila	3 puntos	3
Viabilidad del evento	2 puntos	2
Referente al porcentaje de la subvención solicitada	Cantidad solicitada igual o inferior al 40 % del presupuesto total de la actividad, 10 puntos; entre el 40,01 y el 60 % de dicho presupuesto, 8 puntos; entre el 60,01 y el 70 % 5 puntos; entre el 70,01 y el 80%, 3 puntos; cuando esta cantidad supere el 80 %, 0 puntos	10
Denominación del evento	Si la denominación del evento se relaciona o refiere a la Ciudad de Ávila, como "Ciudad de Ávila", "Ávila Patrimonio de la Humanidad", "Ávila Ciudad Patrimonio", etc.	10
Presupuesto Actividad X puntuación obtenida / 110		

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1178/18

AYUNTAMIENTO DE MONSALUPE

A N U N C I O

Se vuelve a publicar anuncio para la debida rendición de la Cuenta General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio 2017 (por error se transcribió 2016) y en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la secretaria de esta entidad, por plazo de 15 días hábiles para que durante el mismo y 8 días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Monsalpe, 4 de mayo de 2018.

La Alcaldesa, *M.^a Isabel Arribas Herráez.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1161/18

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE USO Y DEFENSA DE LOS CAMINOS RURALES.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2017, de aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del tipo de uso y defensa de los caminos rurales el mismo se eleva a definitivo en cumplimiento de cuanto establece el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza n.º 1/2017

Reguladora del tipo de uso y defensa de los caminos rurales

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Ámbito competencial.

La Ordenanza se dicta en el marco de la autonomía municipal garantizada por el artículo 140 de la Constitución y de acuerdo con las competencias propias en las materias de seguridad en lugares públicos, la protección civil, la prevención y la extinción de incendios, ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanísticas, la conservación de caminos y vías rurales, y la protección del medio, recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Art. 2. Objeto.

1. El objeto de la Ordenanza es la regulación del régimen jurídico de los caminos rurales de uso público y titularidad municipal. Esta regulación se extiende a todos los aspectos relacionados con la planificación, construcción, modificación, conservación, explotación, uso y defensa de los caminos rurales de uso público, así como a los relacionados con la integración con su entorno.

2. No es objeto de la Ordenanza la regulación del régimen jurídico de los bienes patrimoniales de las Administraciones Públicas, ni la regulación de los caminos rurales de titularidad privada no grabados por servidumbres públicas de paso.

Art. 3. Definición de camino rural de titularidad municipal.

1. Tendrán la consideración de caminos rurales, a los efectos de esta Ordenanza, las vías de comunicación abiertas al uso común general que no forman parte de la red de carreteras por no reunir las características y los requisitos legales y que son destinadas al tránsito de personas, vehículos o animales, cubriendo de forma prioritaria las necesidades

de tráfico generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población, a fincas rústicas, predios agrícolas, ganaderos o forestales, o permitiendo el acceso y disfrute del medio rural, y el uso propio de los trabajos y tareas agrícolas, teniendo en cuenta el avance que estas han experimentado en cuanto al tipo de maquinaria.

2. Se entenderá que son caminos rurales de titularidad municipal aquellos en que la competencia sobre su conservación y protección no esté atribuida por la legislación a ninguna otra Administración Pública.

3. La existencia de caminos rurales de titularidad municipal implica su posesión pública, entendida como aquella situación de hecho, continua y durable, que supone la tenencia de los caminos por parte del Ayuntamiento y su uso por los ciudadanos. El municipio podrá ostentar un derecho de propiedad o un derecho real sobre el suelo por el cual trascurren los caminos.

3.2. En la zona concentrada del término municipal de Nava de Arévalo se consideran camino todos y cada uno de los que figuran en la red de caminos entregados, por parte de la Junta de Castilla y León al Ayuntamiento de Nava de Arévalo, que figuren en los planos existentes, incluso los caminos que físicamente no estén ejecutados y que sirvan de acceso a una o varias fincas que no tienen otro acceso que los que figuran en los planos, estando obligados los titulares de las fincas por donde están señalados los caminos a respetar el paso señalado en plano.

Art. 4. Normas reguladoras.

1. Los caminos rurales de titularidad municipal se rigen por esta Ordenanza que se habrá de aplicar en el marco normativo constituido por la Constitución Española, la normativa de régimen local, la normativa reguladora del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el resto de normativa sectorial que sea de aplicación.

2. Son de aplicación, de acuerdo con el régimen de prelación que corresponda en cada caso, la normativa estatal que no tenga carácter básico en materia de régimen local y patrimonio de las Administraciones Públicas, el resto de normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Art. 5. Conceptos técnicos.

Para la interpretación y aplicación de esta Ordenanza se definen los conceptos técnicos siguientes:

1. Arista exterior de la calzada: el extremo exterior de la parte del camino destinada a la circulación de vehículos en general.
2. Borde exterior de explanación o arista exterior de cuneta: Línea donde finaliza la pendiente de la cuneta en su parte colindante con la parcela.
3. Elemento funcional de la carretera: toda zona permanentemente afectada a la conservación del camino o a la explotación del servicio público viario, como las destinadas a servicios de control del tránsito, instalaciones para la explotación de la vía, auxilio y atención médica de urgencia y otras finalidades similares.
4. Circulación motorizada en grupo organizada: aquella circulación que se produce cuando unos cuantos vehículos motorizados siguen, de mutuo acuerdo y sin finalidad competitiva, el mismo itinerario y es promovida por una entidad o un particular que son responsables.

Art. 6. Principios relativos a los caminos rurales de titularidad municipal.

La gestión y administración de los caminos rurales de titularidad municipal por el Ayuntamiento se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.
- b) Adecuación y suficiencia de los caminos por servir al uso general al cual están destinados.
- c) Aplicación efectiva al uso común general sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas.
- d) Dedicación preferente al uso común ante su uso privativo.
- e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la Ordenanza o la normativa sectorial otorguen a las Administraciones Públicas, y que garanticen su conservación e integridad.
- f) Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados.
- g) Cooperación y colaboración ante las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público.

TÍTULO SEGUNDO. DEL RÉGIMEN DE USO**CAPÍTULO PRIMERO. DEL DOMINIO PÚBLICO****Art. 7. Zona de dominio público.**

1. Forma parte del camino y por lo tanto del dominio público viario, además de la superficie destinada al tránsito rodado, todos los elementos de su explanación, como las aceras, cunetas, talud, terraplenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio y, en general, todos los elementos construidos en función del camino.

2. A los efectos de esta Ordenanza, todos los terrenos de dominio público viario de un camino constituyen la zona “de dominio público”.

Art. 8. Ejecución de la red de caminos rurales de titularidad municipal.

El municipio podrá aprobar proyectos de obra encomendados para ejecutar los planes de caminos o en su caso para modificar o ampliar la red de caminos que hay.

Art. 9. Usos de la zona de dominio público.

La utilización de los caminos rurales puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Uso común, general o especial.
- b) Uso privativo.

Art. 10. Uso común general.

1. El uso común general de los caminos rurales es aquel que, sometido a los principios de libertad, igualdad y gratuidad, corresponde por igual a todos los ciudadanos y ciudadanas, indistintamente y simultáneamente, utilizando el camino de acuerdo con su naturaleza, los actos de afectación, esta Ordenanza y las normas sectoriales que sean de aplicación.

2. Este uso común general incluye la paseada, el tránsito de rebaños o cabalgata y la utilización de vehículos motorizados y no motorizados. En los caminos se podrán instalar señales indicativas del uso común general permitido para todo el camino o para tramos concretos.

3. La circulación de vehículos debe respetar tanto el medio como los bienes y los derechos de los titulares de los terrenos y los derechos de los peatones y de los usuarios no motorizados y no debe causar peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas y a los ecosistemas naturales.

4. Sin perjuicio de lo que se acuerde expresamente para cada tramo de camino, la velocidad máxima de circulación por caminos y pistas no pavimentadas, aptas para la circulación motorizada, es de 40 kilómetros por hora.

5. La autoridad municipal puede imponer limitaciones especiales de tránsito a todos o a determinados tipo de vehículos o usuarios, en todo el camino o en determinados tramos o partes, con carácter temporal o permanente, si la conservación, las exigencias técnicas o la seguridad del camino o la protección del entorno natural lo exigen.

Estas limitaciones o restricciones en el uso común general no generarán derecho a indemnización.

6. Los usuarios de los caminos rurales están obligados a comunicar al Ayuntamiento todos los daños y desperfectos que ocasionen en los caminos y al pago del importe de la reparación.

Art. 11. Uso común especial.

1. Es uso común especial del camino:

- a) Aquel que utilizando el camino de acuerdo con su naturaleza, sin excluir el uso por parte de todos, no está incluido en el artículo anterior.
- b) Lo que pese a ser incluido reúne circunstancias de peligrosidad, intensidad de uso o de otras similares.

2. Se considerará uso común especial el tránsito intenso de vehículos generado como consecuencia de actividades que por sus características provocan la intensidad del uso. A estos efectos, y con carácter enunciativo y no exhaustivo, se entenderá como tránsito intenso:

- a) La utilización por actividades de transporte de una única actividad o explotación, que comporte un uso sistemático y continuo del camino con intervalos e intensidades de uso relevantes para la conservación del camino.
- b) Lo que se deriva de actividades industriales.
- c) Lo que se deriva de la ejecución de una obra pública de carácter supralocal.
- d) Lo que se deriva de explotaciones mineras.
- e) Lo que se deriva del transporte a vertederos o plantas de reciclaje o compostaje.

3. Se considera, en todo caso, como uso común especial:

- a) El paso de maquinaria de construcción y maquinaria pesada.
- b) La circulación con cadenas por la nieve cuando las condiciones del vehículo puedan malograr el pavimento del camino.

- c) Las carreras y pruebas deportivas.
- d) La circulación motorizada en grupo organizada.
- e) Las actividades turísticas a motor organizadas en grupo.
- f) La circulación de vehículos con materiales calificados como peligrosos, molestos o insalubres.
- g) La instalación de vallas y pasos ganaderos.

4. Tendrán la consideración de uso común especial las ocupaciones temporales cuando resulten imprescindibles por trabajos, obras o servicios que no permitan solución alternativa y se deberá garantizar la circulación por el camino o, en su caso, ejecutar el desvío con cargo al solicitante.

Art. 12. Uso privativo.

Es uso privativo de un camino aquel que consiste en la ocupación física de una porción del dominio público, perdurable en el tiempo, con exclusión del resto de interesados, y que tiene como finalidad última la utilidad privada del usuario.

Art. 13. Limitaciones y prohibiciones sobre la zona de dominio público.

1. Queda totalmente prohibida cualquier actividad que suponga un daño para el camino o para la seguridad de sus usuarios, y muy especialmente las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema, que supongan un peligro, entre otros, para los agricultores, ganaderos, ciclistas y otros usuarios del camino, animales domésticos o fauna salvaje.

2. En la plataforma de los caminos rurales no serán admisibles más usos y aprovechamientos que los imprescindibles para accesos a las fincas limítrofes y cruces a diferente nivel de conducciones y vías de paso de peatones o rodado, así como canalizaciones subterráneas en las condiciones que se autoricen.

3. Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos en la zona de dominio público:

- a) Colocar, instalar, depositar o construir elementos que obstaculicen o impidan el paso.
- b) Estacionar vehículos o maquinaria que obstaculicen o impidan el paso de otros vehículos.
- c) Acumular materiales.
- d) Hacer instalaciones y obras, a excepción de lo que supone el apartado anterior.
- e) Labrar las cunetas.
- f) Utilizar el camino para hacer maniobras, cuando se efectúan labores agrícolas en las parcelas.
- g) Dejar o arrastrar madera u otros materiales a los caminos.
- h) Lanzar piedras y restos agrícolas en caminos, cunetas o colectores.
- i) Echar tierra y tapar las cunetas de los caminos con ocasión de efectuar tareas agrícolas próximas.
- j) La extracción de rocas, áridos y gravas de la plataforma de dominio público definida por el camino.

- k) La publicidad a fin de evitar la contaminación visual del paisaje. Tan sólo se exceptúan los paneles informativos o de interpretación, carteles y signos que establezcan las Administraciones Públicas en cumplimiento de sus funciones, o los que informen de los servicios y establecimientos autorizados, que se ajustarán a las condiciones que establezca el Ayuntamiento.
- l) El asfaltado o cualquier procedimiento semejante que desvirtúe los caminos públicos, excepto cuando para favorecer el uso común general lo determine el Ayuntamiento.
- m) Arrastrar herramientas u otro tipo de maquinaria que eche a perder la capa de rodadura de los caminos.
- n) Cualquier otra actividad contraria a lo que dispone esta Ordenanza o constitutiva de infracción penal o administrativa.
- o) Verter, por aspersión, gravedad o cualquier otro medio o causa, agua sobre los caminos cuyo origen sea la labor de riego o cualquier otra no natural.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL RÉGIMEN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS CAMINOS

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. Títulos por ocupar o utilizar los caminos.

1. Nadie puede, sin título que lo autorice, otorgado por la autoridad competente, ocupar caminos rurales de titularidad municipal o utilizarlos en forma diferente al uso común general.

2. El alcalde, como responsable de la tutela y defensa del dominio público local, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, si procede, actuarán contra quien, a falta de título, ocupe los caminos o se beneficie de un aprovechamiento especial sobre ellos.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre los caminos se regirán, en primer término, por la legislación básica de Patrimonio y de Contratación de las Administraciones Públicas y de Régimen Local; en segundo lugar por la legislación especial reguladora de los caminos; y en todo aquello no previsto por las normas anteriores, por las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 15. Régimen de títulos de ocupación y utilización de los caminos.

1. El uso común especial y el uso privativo que no comporta la transformación o la modificación del camino están sujetos a autorización municipal.

2. El uso privativo inherente a la afectación del camino y el que comporta su transformación o modificación están sujetos a concesión administrativa.

Art. 16. Contenido mínimo de las autorizaciones y concesiones.

Sin perjuicio de los otros extremos que puedan incluir las condiciones particulares de cada autorización y/o concesión, ésta habrá de incluir, al menos:

- a) Los objetos de la autorización o concesión.
- b) El régimen de uso del camino o derecho.
- c) El régimen económico a que queda sujeta la autorización o la concesión.
- d) La garantía de prestar, si procede.

- e) Las asunciones de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y otros tributos, así como el compromiso de utilizar el camino según su naturaleza y de entregarlo o mantenerlo en el estado que se recibe.
- f) Las asunciones de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, si procede, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario y otra garantía suficiente.
- g) La reserva por parte del municipio de la facultad de inspeccionar que las actuaciones realizadas en el camino se adecuan al título habilitado.
- h) El plazo y régimen de prórroga y subrogación de la cual, en todo caso, requerirá la previa autorización.
- i) Las causas de extinción de la autorización o concesión.

Art. 17. Tasas inherentes al otorgamiento de autorizaciones y concesiones demaniales.

1. Las autorizaciones y concesiones demaniales estarán sujetos a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en la legislación de Haciendas Locales, de acuerdo con las ordenanzas fiscales que sean de aplicación.

2. Las autorizaciones y concesiones demaniales que hagan referencia a usos especiales y privativos no incorporados a ninguna ordenanza fiscal podrán ser gratuitas, otorgadas con contraprestación o con condiciones.

3. Las autorizaciones y concesiones demaniales no estarán sujetas a tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de los caminos no lleve emparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aún existiendo esta utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquella.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o cláusulas de la autorización y/o la concesión demanial.

Art. 18. Extinción de las autorizaciones y concesiones demaniales.

Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión, o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario autorizado o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o la revocación unilateral de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- g) Desaparición del camino.

- h) Desafectación del camino; en este caso se liquidará según lo que prevé esta Ordenanza.
- i) Renuncia del autorizado o del concesionario.
- j) Resolución judicial.
- k) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares.

Art. 19. Liquidación de concesiones y autorizaciones sobre caminos desafectados.

1. La propuesta de desafectación de los caminos sobre los cuales haya autorizaciones o concesiones se habrá de acompañar de la oportuna memoria justificativa de la conveniencia o necesidad de la supresión del carácter de dominio público del camino o del derecho y de los términos, de las condiciones y de las consecuencias de la mencionada pérdida sobre la concesión.

2. Si se desafectaran los bienes o derechos objetos de concesiones o autorizaciones, se procederá a la extinción de estas conforme a las reglas siguientes:

- a) Se declarará la caducidad de aquellas en las cuales se haya cumplido el plazo para su goce o respecto de las cuales el Ayuntamiento se hubiera reservado la facultad de libre rescate sin señalamiento de plazo.
- b) Respecto de las restantes, se irá dictando su caducidad a medida que vengzan los plazos establecidos en los acuerdos correspondientes.

3. En cuanto que no se proceda la extinción, se mantendrán con idéntico contenido las relaciones jurídicas derivadas de las mencionadas autorizaciones y concesiones. Sin embargo, las relaciones jurídicas pasarán a regirse por el Derecho Privado, y corresponderá a la orden jurisdiccional civil conocer los litigios que surjan.

4. El Ayuntamiento podrá acordar la expropiación de los derechos si estimara que su mantenimiento durante el término de la vigencia legal perjudica el ulterior destino de los bienes o lo hace desmerecer considerablemente a efectos de la alienación.

Art. 20. Garantía de integridad de los caminos.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los caminos comporten la destrucción o el deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de las tasas correspondientes, está obligado al reintegro del coste total de los gastos de la reconstrucción o reparación. Si los daños fueran irreparables la entidad local será indemnizada en la cuantía igual al valor de los caminos destruidos o el importe del deterioro de los daños. La entidad local no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y los reintegros a qué se refiere este artículo.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 21. Régimen general de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones para ocupar los caminos rurales de titularidad pública o utilizarlos en forma diferente al uso común general se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, excepto si, por cualquier circunstancia, se encontrará limitado su número. En este caso lo serán en régimen de concurrencia y si esto no fuera procedente, por no valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiera establecido en las condiciones por las cuales se rigen, siempre de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia.

2. No serán transmisibles las autorizaciones para el otorgamiento de las cuales deba tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o el número de las cuales se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las cuales se rigen admitan la transmisión.

3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el municipio concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el camino rural, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Art. 22. Financiación.

A quien solicite autorizaciones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que estime más adecuada, del uso del camino rural y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración.

El cobro de los gastos generados, cuando exceda de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por vía de apremio.

Art. 23. Procedimiento.

El procedimiento administrativo para otorgar las autorizaciones demaniales para el uso de los caminos de titularidad municipal se regula por la normativa de procedimiento administrativo común, de patrimonio y de régimen local aplicable, de acuerdo con las prescripciones específicas siguientes:

- a) Las autorizaciones se entenderán sin perjuicio de otro y salvando los derechos de propiedad.
- b) El Alcalde podrá aprobar los modelos normalizados de solicitud, tramitación y resolución para cada tipo de uso del camino sujeto a autorización.
- c) El Alcalde habrá de otorgar o denegar la licencia de manera motivada en el plazo de dos meses, de acuerdo con la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo común vigente.
- d) Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución expresa, se considerará desestimada la solicitud por suponer una transferencia de facultades relativa al dominio público.

TÍTULO TERCERO. DEL RÉGIMEN DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES LEGALES

Art. 24. Obligación de proteger y defender los caminos rurales de titularidad pública.

El Ayuntamiento está obligado a proteger y defender los caminos rurales de su titularidad. Así pues protegerá adecuadamente los bienes y derechos, procurará la inscripción registral y ejercerá las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes a tal fin, de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

Art. 24 bis. Obligación de mantenimiento en buen estado los caminos, cunetas y desagües.

El Ayuntamiento, como titular de los caminos rurales, está obligado al correcto mantenimiento de los caminos, cunetas y desagües de la red de caminos rurales del municipio. Los usuarios de caminos, cunetas y desagües están obligados, asimismo, a utilizarlos conforme a las normas correctas de uso de los mismos.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS FACULTADES Y PRERROGATIVAS PARA LA DEFENSA DE LOS CAMINOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. Potestad y prerrogativas.

1. Para la defensa de los bienes y derechos objeto de esta Ordenanza, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y prerrogativas:

- a) Investigar la situación de los caminos rurales de titularidad municipal que presumiblemente pertenezcan a su patrimonio.
- b) Deslindar en vía administrativa los caminos rurales de su titularidad.
- c) Recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida sobre los caminos rurales.
- d) Desahuciar en vía administrativa los poseedores de los caminos rurales, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia.

2. El conocimiento de las cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión del ejercicio por la Administración municipal de estas potestades corresponderá a los órganos de este orden jurisdiccional.

Art. 26. Régimen de control judicial.

Se estará a lo dispuesto en el marco jurídico competente de los bienes de las Administraciones Públicas.

Art. 27. Comunicación de hechos punibles.

Si con ocasión de la instrucción de los procedimientos se descubren indicios de delito o falta penal, y con el informe previo del secretario municipal, se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de continuar con la tramitación.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL EJERCICIO DE ACCIONES Y DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE CAMINOS

Art. 28. Ejercicio de acciones.

1. El Ayuntamiento tiene la capacidad jurídica plena para ejercer toda clase de acciones y recursos en defensa de los caminos rurales de titularidad municipal.

2. El ejercicio de estas acciones es obligatorio y la competencia recae en el Pleno de la Corporación, excepto las que sean urgentes, que serán ejercidas por el alcalde, el cual debe dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se realice.

3. Cualquier vecino que se encuentre en pleno uso de sus derechos civiles y políticos pueden requerir al ente interesado el ejercicio de las acciones y los recursos mencionados en el apartado primero. Este requerimiento se debe comunicar a quienes pueden resultar afectados. Mientras tanto, el plazo para ejercer estas acciones se suspende durante 30 días hábiles.

4. Si en el plazo de estos 30 días el Ayuntamiento no acuerda ejercer las acciones solicitadas, los vecinos pueden subrogarse ejerciéndolas en nombre e interés de este.

5. En el supuesto de que prospere la acción, el actor tiene derecho al reembolso de las costas procesales por el Ayuntamiento y a la indemnización por los daños y perjuicios que se le han causado.

6. Ejercida por cualquier vecino la acción subrogatoria en los términos que establecen los apartados anteriores, el ente local debe facilitarle los elementos de prueba necesarios y que solicite por escrito el alcalde.

7. El vecino no puede pedir al órgano jurisdiccional ante el cual ejerce la acción, una condena para el ente local que, con razón o sin razón, se haya negado a ejercerla.

8. En cualquier caso, los acuerdos o las resoluciones del Ayuntamiento para el ejercicio de acciones necesarias para defensa de los caminos rurales de titularidad municipal han de adoptarse con el dictamen previo del secretario municipal con habilitación de carácter nacional o, si procede, de la asesoría jurídica y, a falta de ambos, de un letrado.

9. Los entes locales no se pueden avenir a las demandas judiciales, hacer transacciones sobre sus bienes o derechos, referentes a caminos rurales, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten si no es mediante acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Art. 29. Acción investigadora.

1. El Ayuntamiento tiene la facultad de investigar la situación de los caminos rurales de titularidad municipal con el fin de determinar la titularidad pública municipal y/o la existencia de derechos reales de titularidad pública.

2. El ejercicio de la acción investigadora puede acordarse:

- a) De oficio, por el ente local.
- b) Por denuncia de los particulares.

3. El conocimiento de cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión de la investigación practicada corresponde a la jurisdicción ordinaria.

4. En el caso de denuncia por particulares, una vez recibida y antes de acordar la incoación del expediente, se procederá a un estudio previo sobre la procedencia del ejercicio de la acción investigadora. La denegación deberá ser motivada.

5. Los acuerdos de incoación del expediente de investigación del bien, con la descripción, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos municipal y se someterá a información pública el expediente por el período de un mes, durante el cual los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que considere convenientes.

6. Sin perjuicio del que establece el apartado anterior, en el supuesto que haya afectados en el expediente que resulten conocidos e inidentificables se les deberá notificar personalmente.

7. Transcurrido el plazo se abrirá un período de prueba. Valorada la prueba, se dictará propuesta de resolución, que se someterá a la audiencia de los interesados por un período de diez días.

8. La resolución definitiva del expediente de investigación corresponde al Pleno, previo informe del secretario. Si la resolución es favorable, se procederá a la tasación de la finca o derecho, a la inclusión en el inventario y a la adaptación de las medidas tendentes a la efectividad de los derechos de la Corporación.

9. Si el expediente de investigación no fuera resuelto en el plazo de dos años contadores desde el día siguiente de la publicación de la incoación, el órgano instructor acordará sin más trámites el archivo de las actuaciones.

SECCIÓN TERCERA. DE DESLINDES

Art. 30. Potestad de deslinde.

El Ayuntamiento tiene la facultad de proveer y de ejercer el deslinde entre los caminos rurales objeto de este Ordenanza y las fincas de terceros, por fijar los límites físicos del dominio público, cuando estos sean imprecisos o haya indicios de usurpación.

Art. 31. Órgano competente.

Los deslindes se han de iniciar por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de oficio o a instancia de los propietarios de fincas colindantes. La resolución del expediente también corresponde al Pleno.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Art. 32. Actuaciones inmediatas de protección de los caminos rurales de titularidad municipal.

1. Los agentes de la autoridad responsables de mantener el camino en un uso adecuado para que sea utilizado por todos los ciudadanos y ciudadanas de acuerdo con su naturaleza, podrán adoptar las medidas de actuación inmediata en la zona de dominio público necesarias para garantizar el uso común general, entre otras:

- a) Retirar los vehículos o maquinaria estacionados.
- b) Impedir la realización de carreras u otros usos peligrosos o que puedan malograr el dominio público.
- c) Impedir cualquier uso especial para el que no se disponga de autorización o concesión o con incumplimiento grave del que disponen sus condiciones.
- d) Retirar los objetos o materiales que estén depositados en el camino y cunetas.
- e) Cortar las ramas, zarzas y otra maleza que vuelen sobre la zona de dominio público.

2. Igualmente para garantizar la seguridad en el ejercicio en el uso común general e impedir que se produzcan daños graves en la zona de dominio público, se pueden adoptar las medidas de actuación inmediata, necesarias y adecuadas en la zona de usos restringidos.

Art. 32. Bis. A los efectos de la presente ordenanza el Ayuntamiento podrá suscribir, con la Comunidad de Regantes Río Adaja, en su condición de corporación de derecho público, convenios de colaboración para la vigilancia, control y mantenimiento para que se mantenga en buen estado los caminos así como para determinar las posibles infracciones contempladas en la presente ordenanza.

Art. 33. Medidas provisionales en expedientes sancionadores y medidas cautelares y anticipadas en los procedimientos de defensa.

1. Simultáneamente al inicio de un procedimiento sancionador por la realización de obras o actividades ilegales en la zona de dominio público o en la zona de restricción de usos, o una vez iniciado el procedimiento por el ejercicio de potestades de investigación, deslinde, recuperación de oficio o desahucio, se podrán adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer si existieran elementos de juicio suficientes para hacerlo. Entre estas medidas provisionales se pueden adoptar las siguientes:

- a) La orden de suspensión de obras o actividades ilegales desarrolladas sin títulos habilitantes del uso del camino o sin ajustarse a las condiciones establecidas.
- b) Retirada de materiales o maquinaria.
- c) Exigencia de avales o fianzas.

2. Las medidas provisionales se adoptarán en conformidad con la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo vigente. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los perjudicados o que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.

3. Iniciado cualquiera de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, en ejercicio de las facultades y prerrogativas para la defensa de los caminos públicos, el órgano competente para resolverlo podrá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adoptar las medidas provisionales que considere necesarias para asegurar la eficacia del acto que en su día pueda dictarse. En los casos que haya un peligro inminente de pérdida o deterioro del bien, las medidas provisionales se podrán adoptar, con los requisitos señalados en el artículo 72.2 de la Ley mencionada, antes reiniciar el procedimiento.

Art. 34. Reparación e indemnización de los daños al dominio público.

1. Los particulares que por fraude o negligencia causen daños en los caminos rurales de titularidad municipal o hagan actos de ocupación serán obligados a reparar los daños y perjuicios y a sustituir el que hubieran sustraído. Estas responsabilidades serán sustanciales y ejecutadas por vía administrativa.

2. La reparación de los daños y perjuicios, en los casos que sea de urgencia la reparación del daño para el normal servicio el camino rural o siempre que sea aconsejable por las características de los daños, será realizada por los servicios municipales, los cuales pasarán seguidamente el presupuesto detallado de los gastos ocasionados al causante del daño, para que haga efectivo el abono en el plazo de quince días. En caso de no pago se procederá a ejecutar el acto forzosamente por la vía de constreñimiento según la legislación vigente.

3. En el resto de casos, enterado el Ayuntamiento de la existencia de daños al camino, podrá escoger entre actuar de acuerdo con lo que se dispone en el apartado anterior o requerir al interesado para que los repare en un plazo no superior a quince días y que se fijará en la notificación, y dejar el camino rural en iguales condiciones en que se encontraba antes de producirse el daño. Si el interesado no ejecuta el acuerdo en el plazo establecido, el alcalde acordará la ejecución subsidiaria. El importe de la reparación podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución subsidiaria a reserva de la liquidación definitiva.

Art. 35. Medidas de restablecimiento de la legalidad.

1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la adopción, por parte del municipio, de las pertinentes órdenes de ejecución. El incumplimiento de estas órdenes comportará que la Administración pueda hacerlas cumplir a través de los medios de ejecución forzosa previstos en la legislación administrativa general.

2. En los términos que prevea la legislación vigente, el municipio podrá imponer de forma reiterada multas coercitivas en el supuesto de incumplimiento de ejecución de los actos y de las resoluciones administrativas destinadas al cumplimiento de esta Ordenanza. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que se puedan imponer al amparo de esta Ordenanza y compatible.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA DELIMITACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD PARA LA CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.**Art. 36. Línea de límite de edificación.**

El planteamiento urbanístico puede fijar una línea de edificación a ambos lados del camino con prohibición de ocupación permanente y determinar el régimen y restricción de usos.

Art. 37. Línea límite de edificación establecida por el planeamiento urbanístico.

La línea límite de edificación que establezca el planeamiento urbanístico es el punto a partir del que se pueden construir las edificaciones y los muros y cierres que precisen de obra de fábrica o que superen el metro de altura.

Para el caso de instalación o construcción de elementos de cierre de las fincas o predios contiguos al camino, estos deberán situarse a una distancia de un metro como mínimo de la arista exterior de cuneta, al objeto de permitir el mantenimiento de la cuneta y actuaciones sobre ella. Estos cierres se ajustarán a lo dispuesto en la normativa urbanística.

Art. 38. Zona de restricción de usos.

1. La zona de restricción de usos que puede establecer el planeamiento urbanístico comprende los terrenos sitos entre la arista exterior de la zona de dominio público y la línea de edificación.

2. El planeamiento podrá establecer en esta zona:

- a) La prohibición de la ocupación permanente y de realizar cualquier otra actividad que no sea el cultivo de especies no arbóreas.
- b) Los cierres permitidos, que no incorporen obra de fábrica y/o que no superen una determinada altura, ni acostarse a menos de determinada distancia de la arista exterior de la zona de dominio público.
- c) Admitir, en su caso, el cierre de verja metálica con obra de fábrica, cuando resulte imprescindible para la racional explotación agrícola o ganadera de los terrenos sitos a ambos lados del camino rural, siempre y cuando no se afecte a la visibilidad, seguridad y libre circulación.

3. El planeamiento urbanístico podrá prever la posibilidad de autorizar excepcionalmente, atendidas las condiciones específicas, y en especial la necesidad de construir muros de carga por razones de seguridad del camino, la ejecución y/o el mantenimiento de obras o cierre, ocupaciones o actividades, temporales o permanentes, en la zona comprendida entre la arista exterior de la zona de dominio público y la línea de edificación, que no respeten los límites anteriores, cuando éstos no afecten a la

visibilidad, seguridad y libre circulación de los caminos. La autorización se adoptará por el órgano competente, y previa instrucción del correspondiente procedimiento, con pleno respeto del ordenamiento jurídico y especialmente del principio de igualdad y del principio de proporcionalidad.

Art. 39. Edificaciones, instalaciones y especies arbóreas existentes en la zona de restricción de usos prevista en el planeamiento urbanístico.

1. En las construcciones o instalaciones que se encuentren en la zona de restricción de usos prevista para el planeamiento no se podrán autorizar obras de consolidación, ni de aumento de volumen, pero sí las reparaciones que exijan la salubridad pública, la seguridad de las personas o la buena conservación de dichas construcciones e instalaciones. Las obras que se autoricen no comportan aumento del valor de expropiación.

2. Las especies arbóreas existentes en la zona de restricción de usos podrán mantenerse en el estado actual, pero no reponerse en caso de tala o muerte del árbol o arbusto.

Art. 40. Eliminación de objetos y construcciones por motivos de seguridad.

Excepcionalmente, cuando por razones de seguridad viaria se considere necesario, el alcalde podrá ordenar en cualquier momento, previo informe técnico, la tala de árboles y arbustos y la destrucción de los objetos o construcciones sitos dentro de la zona de restricción de usos prevista en el planeamiento urbanístico, cuando impidan la visibilidad. Este acuerdo se notificará a los afectados, que dispondrán de 15 días para llevarlo a cabo. En caso negativo o incumplimiento en el plazo fijado se procederá a realizar por el Ayuntamiento con cargo al interesado.

Art. 41. Movimientos de tierras.

Todos los terrenos que confrontan con los caminos sólo podrán variar su nivel actual si respetan las condiciones siguientes:

- a) En el supuesto de que se quiera elevar el nivel de la parcela que confronta con el camino, el propietario del terreno estará obligado a evitar el derramamiento de agua de su terreno al camino y a realizar las acciones oportunas que no suceda. Aún así, si la elevación debe provocar un embalse de agua en el camino, estará obligado a realizar las actuaciones pertinentes para evitarlo. En estos casos de elevación del terreno se deberá dejar un talud máximo de 45 grados.
- b) En el supuesto que se quiera rebajar el nivel de la parcela que confronta con el camino, el propietario deberá dejar un talud máximo de 45 grados. Dicho talud deberá estar retranqueado un mínimo de cinco metros desde la arista exterior de la cuneta, al objeto de evitar daños a la plataforma del camino, corrimientos de tierra o accidentes. En caso de uso agrícola, previo informe de los servicios técnicos municipales, el retranqueo se reducirá hasta 1 metro de la arista exterior de la cuneta, siempre y cuando el desnivel en la vertical desde la rasante superior natural del camino no supere los 75 centímetros.
- c) Las obras para los cruces soterrados tendrán la debida resistencia, siendo cubiertos con un mínimo de 15 centímetros de hormigón de 350, dejando el pavimento en iguales condiciones que estaba y se ejecutarán de forma que produzcan el mínimo de molestias a los usuarios del camino.

Art. 42. Instalaciones subterráneas y aéreas.

1. Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas teléfono, electricidad y otras instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o anclarse a sus estructuras a excepción de supuestos de excepcional dificultad de paso o cruce imprescindible y cuando haya circunstancias que no hagan procedente otra solución alternativa. Podrán autorizarse no obstante estas canalizaciones si se garantiza la seguridad y conservación del camino, su mantenimiento y cuidado, especialmente aplicable a la posibilidad de autorizar conducciones subterráneas por la cuneta, lugar por donde deberán discurrir prioritariamente, debiendo realizarse estas canalizaciones conforme dictaminen los servicios técnicos municipales.

2. En ningún caso podrán colocarse arquetas de registro dentro de la calzada del camino, salvo que se trate de servicios municipales.

3. Los tendidos e instalaciones aéreas que crucen sobre los caminos habrán de cumplir las siguientes condiciones:

- a) El gálbo será suficiente para evitar accidentes.
- b) Los palos de sostén se situarán fuera de la zona de dominio público y dentro de la zona de usos restringidos cuando haya. Los postes deberán contar con la suficiente cimentación para asegurar su estabilidad, lo cual deberá ser constatado mediante certificado técnico, siendo responsabilidad del propietario cualquier daño producido por caída o colapso del poste y su obra e instalaciones aparejadas. El propietario o promotor de la instalación deberá realizar aquellas obras encaminadas a garantizar la seguridad de la fábrica propia, del camino y de los usuarios. En todo caso deberá contar con la aprobación de los servicios técnicos municipales y ajustarse a sus directrices.
- c) Las pegas y los anclajes no podrán colocarse en zona de dominio público.

4. El resto de condiciones técnicas y de seguridad que puedan establecerse al efecto por las administraciones competentes.

Art. 43. Aguas procedentes de las fincas contiguas.

1. Los titulares de las fincas que limiten con los caminos están obligados a impedir que llegue a la calzada del caminos el agua procedente del riego de la finca.

2. Los titulares o usuarios de las acequias y brazales de reguera tienen la obligación de mantenerlos en perfecto estado de limpieza y conservación, para que el agua no se pueda derramar, encharcando los caminos.

Art. 44. Accesos.

1. Los accesos a las fincas privadas habrán de contar con la autorización municipal previa, y todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución irán con cargo a los beneficiarios. Los accesos a las fincas desde el camino deberán ser mediante obras de fábrica y con las siguientes condiciones técnicas:

- La sección del tubo que permita discurrir el agua será de un diámetro mínimo de 40 cm, principalmente de hormigón.
- Las bocas del tubo estarán protegidas por un muro de hormigón de 25 cm de espesor y que ocupen transversalmente toda la sección de la cuneta, sobresaliendo 15 cm de la capa de superficie del paso. Por encima del tubo se compactarán zahorras en un espesor suficiente para soportar la carga de los vehículos.

- No obstante, los servicios técnicos municipales podrán imponer otra serie de condicionantes constructivos en función de razones técnicas.

2. Las aguas de derramamiento a la zona de acceso se habrán de recoger antes de llegar al camino y conducir de forma adecuada por tal que no invadan la calzada ni afecten la explanación.

3. Tras la reparación, el acondicionamiento o la adecuación de un camino, todos los propietarios que tengan obstruidos o cerrados los pasos de acceso a sus parcelas desde el mencionado camino, tendrán un plazo de un mes para ejecutar la reposición. También habrán de mantenerlos limpios para que el agua transite.

Art. 45. Obligaciones.

Los propietarios y los titulares de derechos de usos y ocupación de terrenos que confrontan con los caminos están obligados a:

- a) Cortar las ramas, zarzas y otras malezas en general que vuelen sobre la zona de dominio público.
- b) No agotar los taludes en las tareas agrícolas, de tal manera que se produzca el desbocamiento del terraplén.
- c) No tapar los caños.
- d) Respetar la red de desagües.
- e) Abstenerse de realizar cualquier actividad que pueda suponer un daño para el dominio público o la seguridad de sus usuarios.
- f) Impedir que las aguas procedentes del riego caigan, se viertan o discurran por el camino.

Art. 46. Normativa urbanística y sectorial.

Las prohibiciones y limitaciones específicas establecidas de acuerdo con esta normativa se aplican sin perjuicio de las que haya establecido con carácter más restrictivo la normativa urbanística y sectorial vigente.

TÍTULO CUARTO. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 47. Compatibilidad de las medidas restitutorias y sancionadoras.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados que podrá determinar el órgano competente, de acuerdo con lo que establece esta Ordenanza.

Art. 48. Definición y tipificación.

Constituyen infracciones administrativas todos los actos y omisiones ilícitas consideradas así por esta Ordenanza, que las tipifica como muy graves, graves y leves.

Art. 49. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

1. Causar daños, de forma grave y relevante, a los caminos rurales de titularidad municipal por:

- a) Sustraer, deteriorar o destruir, por acción y omisión, cualquier elemento de la zona de dominio público.

- b) Circular por los caminos con vehículos que por sus características o carga afecten el firme del camino, excepto los vehículos que dispongan de autorización administrativa.
- c) Realizar pintadas a la calzada, muros, señales y otros elementos del camino, cualquiera que sea su finalidad.
- d) Realizar movimientos de tierra, excavaciones u otros actos a la zona de dominio público viario o de protección que perjudiquen o pongan en riesgo la estabilidad de las estructuras o explanación del camino.
- e) El asfaltado o cualquier procedimiento semejante que desvirtúe los caminos públicos, excepto cuando para favorecer el uso común general lo determine el Ayuntamiento.

2. Impedir de manera grave, inmediata y directa el uso común general de los caminos rurales de titularidad municipal y/o afectar de forma grave y relevante a la seguridad o visibilidad del camino o los usuarios de este como consecuencia de:

- a) Modificar, sin autorización municipal, las características o la situación del camino rural, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función, impidiendo su uso por otras personas con derecho a la suya utilización.
- b) Depositar, colocar, abocar y ocupar el camino con maquinaria, materiales y objetos de cualquier naturaleza, sin la autorización debida o con incumplimiento de las condiciones.
- c) Colocar sin autorización cierres de cualquier clase a la zona de dominio público de un camino.
- d) Permitir de una forma intencionada o por negligencia que el agua de la reguera discurra por el camino rural, así como desembocar cañerías y drenajes.
- e) Realizar tareas de riego que provoquen que el agua caiga sobre el camino.
- f) Cualquier actuación que, por acción u omisión, pueda afectar de forma grave y relevante a la seguridad de los vehículos que circulan por el camino rural.

3. Circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos que por las características o carga supongan una perturbación relevante de la tranquilidad de los vecinos, del ejercicio de derechos legítimos de otras personas, afecten al normal desarrollo de actividades de toda clase o a la salubridad pública, excepto los vehículos que dispongan de autorización administrativa.

4. La caza (en todas sus formas).

5. Realizar anuncios publicitarios en cualquier medio de difusión que inciten a no respetar la legislación vigente en materia de circulación motorizada en el medio natural o contrarios a los principios que la inspiran.

6. Realizar competiciones deportivas sin autorización o incumpliendo las condiciones que se impongan.

7. Las calificadas como graves, cuando se aprecie reincidencia. A estos efectos se considerará que hay reincidencia cuando en un plazo de un año se haya cometido por el mismo responsable alguna otra infracción grave y que se encuentre ya declarada y sancionada por resolución definitiva.

Art. 50. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

1. Causar daños a los caminos, cuando no sean graves y relevantes, o impedir el uso común general de los caminos sin afectar gravemente la posibilidad del ejercicio del uso común general o la seguridad o visibilidad de los usuarios, como consecuencia de:

- a) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de la zona de dominio público.
- b) Depositar, colocar, abocar y ocupar el camino con maquinaria, materiales u objetos de cualquier naturaleza, sin la autorización o con incumplimiento de las condiciones.
- c) Modificar las características o la situación del camino rural cuando la conducta no se pueda calificar como muy grave.
- d) Circular por los caminos con vehículos que por sus características o carga afecten al firme del camino y/o supongan una perturbación de la tranquilidad de los vecinos, del ejercicio de derechos legítimos de otras personas, afecten al normal desarrollo de actividades de toda clase o a la salubridad pública, a excepción de que dispongan de autorización administrativa.
- e) Circular, sin causa justificada, por viales no aptos para la circulación motorizada.
- f) Participar en actividades organizadas para la circulación motorizada sin autorización o incumpliendo las condiciones que se impongan.
- g) Realizar pintadas en la calzada, muros, señales y otros elementos del camino, cualesquiera que sea su finalidad.
- h) Dejar o arrastrar madera, herramientas, maquinaria u otros materiales en los caminos.
- i) Salir a hacer la vuelta con la maquinaria agrícola al camino, cuando se están realizando tareas agrícolas en los campos.
- j) Lanzar piedras y restos agrícolas a las acequias cuando se provoque el embalse de aguas al camino rural.
- k) Tapar las cunetas de los caminos con ocasión de efectuar tareas agrícolas próximas.
- l) Ensuciar en general el camino con piedras, restos de la poda o tala de árboles y otros elementos, cuando no pueda ser calificada la conducta de muy grave.

2. Hacer un uso común especial o un uso privativo del camino rural de titularidad municipal sin haber obtenido la necesaria licencia o concesión administrativa o incumpliendo las condiciones.

3. Vulneración de prohibiciones e incumplimiento de obligaciones:

- a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en los caminos o dentro de la zona de usos restringidos, sin las autorizaciones o licencias requeridas o incumpliendo las condiciones cuando no sea posible la legalización posterior, siempre que no pueda ser calificada como infracción muy grave en virtud de lo que establece el artículo anterior.
- b) Efectuar cruces aéreos o subterráneos no permitidos en los caminos o dentro de la zona delimitada ante la arista exterior del camino rural y la línea de edificación, o hacerlo sin la oportuna autorización o incumpliendo las condiciones.

- c) Abrir nuevos accesos a un camino rural de titularidad municipal o modificar la funcionalidad de otras ya existentes sin la autorización o con incumplimiento de las condiciones establecidas.
 - d) Permitir de una forma intencionada o por negligencia, que el agua de la reguera, discurra por el camino rural, así como desembocar cañerías y drenajes, excepto con autorización administrativa.
 - e) Obstruir con actos u omisiones el ejercicio de las funciones de explotación y policía a la administración titular.
 - f) Incumplir, en general, las prescripciones impuestas en las autorizaciones o concesiones otorgadas.
 - g) Realizar en general cualquier clase de actos con la pretensión de alterar la posesión o titularidad pública de los caminos rurales.
 - h) Realizar publicidad o colocar señales no autorizadas en zona o elementos de dominio público del camino.
4. Las calificadas como leves, cuando se aprecie reincidencia.

Art. 51. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

1. Causar daños leves a los caminos rurales de titularidad municipal, impedir levemente el ejercicio del uso común general o afectar levemente la seguridad del camino y de los usuarios.
2. Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en los caminos o dentro de la zona delimitada entre el margen exterior del camino y la línea de edificación sin las correspondientes autorizaciones y licencias municipales o incumpliendo las condiciones, cuando estas no se califiquen como infracciones graves o muy graves en virtud de lo que disponen los artículos anteriores.
3. Superar los límites de velocidad establecidos por la presente Ordenanza.
4. Circular de noche, si está prohibido.
5. El abandono de desperdicios o basura.
6. Cualquier incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave.

Art. 52. Sanciones.

1. Las infracciones se sancionarán con multa de acuerdo con la graduación siguiente:
 - a) Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.
 - b) Infracciones graves: Multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.
 - c) Infracciones muy graves: Multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros.
2. Los importes de las sanciones, cuando la infracción cometida cause daños en el camino, se han de incrementar hasta el valor del perjuicio causado y puede llegar hasta el doble de éste.
3. En el caso de las infracciones tipificadas por esta Ordenanza que presuponen actos de ocupación del camino el importe de la sanción se ha de incrementar hasta el valor de la

usurpación y puede llegar hasta el doble de este. El valor de la usurpación será calculado de acuerdo con los criterios utilizados por la correspondiente ordenanza fiscal para fijar el importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de los caminos.

Art. 53. Graduación de las sanciones.

Para mantener una adecuación entre la gravedad de los hechos y la sanción aplicada y para la graduación de las sanciones se deben tener en cuenta, de manera motivada a la resolución, las circunstancias concretas de la infracción, y en especial los criterios siguientes:

- a) La gravedad y la trascendencia social de la infracción.
- b) El riesgo creado por la actividad para la seguridad de las personas.
- c) Los perjuicios, cualitativos y cuantitativos, ocasionados a las personas y a los bienes.
- d) La reiteración por la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de diferente tipo cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa; o reincidencia por la comisión en el plazo de un año de más de una infracción del mismo tipo cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) La negligencia o intencionalidad.
- f) La conducta observada para el cumplimiento de las disposiciones legales, la adopción de medidas de reparación exigibles antes de finalizar el expediente sancionador.
- g) Cualquier otra circunstancia que incida en sentido atenuante o agravante de la conducta.

Art. 54. Procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en función de las competencias que tiene atribuidas o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

2. En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto, y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

3. Actuará como instructor del expediente la persona nombrada por la Alcaldía al acuerdo de iniciación del expediente. Según la naturaleza y la cuantía de los daños, se nombrará un técnico para valorar el importe de los que se hayan ocasionado.

4. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador será el Alcalde.

Art. 54 bis. Legislación aplicable.

La presente ordenanza se aplicará sin perjuicio de otras normas de rango superior estatal o autonómico que sean imperativas, y por tanto, de obligado cumplimiento respecto a las cuales la presente ordenanza tiene carácter subsidiario y complementario.

DISPOSICIÓN FINAL. Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril.

Contra el presente Acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Nava de Arévalo, treinta de abril de dos mil dieciocho.

El Alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1179/18

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de febrero de 2018, de modificación de la Ordenanza Fiscal vigente del Impuesto sobre Bienes e Inmuebles de naturaleza Rústica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuestos sobre Bienes e Inmuebles de naturaleza Urbana, quedando la ordenanza como se relaciona:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10, REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES E INMUEBLES:

Artículo 2.º TIPO DE GRAVAMEN

- a) El tipo de gravamen de los Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana se fija en el 0,70 %.

SEGUNDO: La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, y la cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

TERCERO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

CUARTO: Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados a este expediente.

La presente modificación, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo de modificación de las citadas ordenanzas, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá

interponer por los interesados recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

San Esteban de Zapardiel, 16 de abril de 2018.

El Alcalde, *Roberto Rodríguez Rodríguez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1185/18

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

A N U N C I O

Tras la toma de posesión como Concejal de este Ayuntamiento de D.^a Marta Sánchez Martín, en sustitución del dimisionario D. Luis A. Cun Agüín, se hacen públicas las siguientes delegaciones de la Alcaldía:

- D.^a Marta SANCHEZ MARTIN: Areas de Cultura, Juventud, Servicios Sociales, Infraestructuras rurales y Medio Ambiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pedro del Arroyo, 7 de mayo de 2018.

El Alcalde, *Santiago Sánchez González*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1206/18

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Justicia de Paz

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artºs. 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995 de 7 de junio de 1995, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno de 04/05/2018, se anuncian las vacantes a los cargos de Juez de Paz Titular y/o Sustituto por el "TRÁMITE DE DESIGNACIÓN DIRECTA" en las localidades siguientes de la provincia de ÁVILA.

MUNICIPIO	CARGO DE JUEZ DE PAZ
NAVALOSA	TITULAR
SOTILLO DE LA ADRADA	TITULAR
PAJARES DE ADAJA	SUSTITUTO

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del D.N.I. para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes al de la publicación del presente edicto.

Burgos, 4 de mayo de 2018.

La Secretaria de Gobierno, *María del Pilar Rodríguez Vázquez*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1200/18

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D./D.ª MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D.ª PATRICIA BLANCO LARA contra DIANA MARÍA VALENCIA CASTAÑO (RESTAURANTE LA ALDEA), en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n.º PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000204/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, **citar** a DIANA MARÍA VALENCIA CASTAÑO (RESTAURANTE LA ALDEA), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día **4 DE JUNIO DE 2018, a las 9.00 horas**, en C/ RAMÓN Y CAJAL 1, - Sala 001, **para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio**, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que **deberá acudir con todos los medios de prueba** de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a **DIANA MARÍA VALENCIA CASTAÑO (RESTAURANTE LA ALDEA)**, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y colocación en el tablón de anuncios.

En ÁVILA, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1202/18

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D.^a MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000193/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a LICA PAUN contra la empresa ADAJA OBRAS Y SERVICIOS S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DON LICA PAUN, contra la parte demandada, la empresa ADAJA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del mismo, condenando a la parte demandada a que, a su opción, readmita a la parte actora en su puesto de trabajo o la indemnice en la cantidad de 724'65 Euros, con abono, en el caso de que opte por la readmisión, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que ésta se lleve a cabo y a razón de 43'92 Euros brutos diarios; advirtiéndose que, la antedicha opción, deberá efectuarse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación referida y entendiéndose que de no efectuar dicha opción procede la readmisión.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la indemnización por rescisión de contrato, y además, en caso de haber optado por la readmisión, también los salarios de tramitación hasta la readmisión, en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco SANTANDER, denominada "Depósitos y Consignaciones", N.º 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 300 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Si la empresa opta por la readmisión del trabajador, mientras dure la tramitación del Recurso, viene obligada a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido y el trabajador continuará prestando sus servicios; salvo que el empresario prefiera realizar el pago sin recibir contraprestación alguna.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ADAJA OBRAS Y SERVICIOS S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ÁVILA, a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1212/18

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D./D.ª MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D.ª ANSELMO MUÑOZ CANORA contra RODRISER INDUSTRIA AERONÁUTICA ESPAÑOLA S.L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n.º PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000187/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, **citar** a RODRISER INDUSTRIA AERONÁUTICA ESPAÑOLA S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO a las 9.10 horas, en LA SALA 1 DE ESTE JUZGADO, **para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio**, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a **RODRISER INDUSTRIA AERONÁUTICA ESPAÑOLA S.L.**, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios Y EN EL BOE DE MADRID.

En ÁVILA, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.